

24
2ej



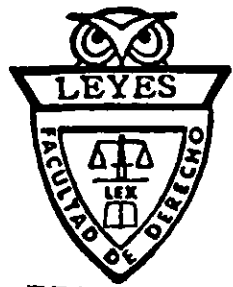
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DE LA PROPUESTA SOBRE LA
DESPENALIZACION DE LAS DROGAS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
V I C T O R E D G A R A R E N A S

ASESOR: LIC. MIGUEL ANGEL GRANADOS ATLACO



MEXICO

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

273911



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno VICTOR EDGAR ARENAS , ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. MIGUEL ANGEL GRANADOS ATLACO, la tesis profesional intitulada "ANALISIS DE LA PROPUESTA SOBRE LA DESPENALIZACION DE LAS DROGAS", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. MIGUEL ANGEL GRANADOS ATLACO, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ANALISIS DE LA PROPUESTA SOBRE LA DESPENALIZACION DE LAS DROGAS" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno VICTOR EDGAR ARENAS.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 8 de abril de 1999.

DR. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

"ANÁLISIS DE LA PROPUESTA SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DE LAS DROGAS"

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

A la Facultad de Derecho.

A Mary, mi madre, porque por ella todo fue posible, la vida no me alcanzará para agradecerle.

A Lilia, mi hermana, porque nuestra unión nos hizo fuertes.

A Francisca Castillo Gómez, mi bisabuela, porque a pesar del tiempo la seguimos recordando.

A Lily y Dánae, la esperanza del futuro.

Al maestro, Licenciado Miguel Ángel Granados Atlaco, por su dedicación para llevar a buen término este trabajo.

**ANÁLISIS DE LA PROPUESTA
SOBRE LA DESPENALIZACIÓN
DE LAS DROGAS**

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN DE LAS DROGAS

A) Conceptos del término "droga".	1
B) Términos afines que considera el Código Penal Federal.	3
1.- Narcóticos.	3
2.- Estupefacientes.	4
3.- Psicotrópicos.	8
C) Clasificación de las drogas y sus efectos en el ser humano.	12
1.- Narcóticos.	13
a) Narcóticos de origen natural.	15
b) Narcóticos de origen semisintéticos.	17
c) Narcóticos de origen sintéticos.	18
d) Antagonistas narcóticos.	20
2.- Depresores.	20
3.- Estimulantes.	25
4.- Cannabis o cáñamo de la India.	30
5.- Alucinógenos.	33
6.- Crack.	37

CAPITULO II

PANORAMA HISTÓRICO DE LAS DROGAS EN MÉXICO

A) Época prehispánica.	40
B) Época colonial (1521 a 1821).	45
C) Movimiento de independencia (1810 a 1821).	50
D) Código Penal de 1871.	51
E) El porfiriato (1876 a 1911).	52

"ANÁLISIS DE LA PROPUESTA SOBRE LA DESPENALIZACIÓN DE LAS DROGAS"

F) Época revolucionaria y nuestra actual Constitución (1910 a 1917).	60
G) Código Penal de 1929.	61

CAPITULO III

**EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL
EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD (1931-1996)**

A) Rubro del título.	64
B) Artículo 193.	65
C) Artículo 194.	67
D) Artículo 195.	73
E) Artículo 195 bis.	76
F) Artículo 196.	77
G) Artículo 196 bis.	79
H) Artículo 196 ter.	80
I) Artículo 197.	81
J) Artículo 198.	84
K) Artículo 199.	88

CAPITULO IV

**ACCIONES Y RESULTADOS OBTENIDOS POR MÉXICO
EN EL COMBATE AL NARCOTRÁFICO**

A) La punibilidad.	91
B) El presupuesto gubernamental.	110
C) La Procuraduría General de la República, el Ejército y la Armada de México.	113
D) La Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos contra la Salud.	118
E) Cooperación internacional.	120

CAPITULO V

LA DESPENALIZACIÓN DE LAS DROGAS

A) La diferencia con el alcohol y el tabaco.	130
B) Estereotipos y criminalización como elementos cualificantes.	137

C) Efectos primarios independientes de la criminalización y alternativas abolicionistas.	141
1.- La desincriminación del consumidor y la despenalización del poseedor de las drogas ilícitas.	145
2.- Selectividad de las drogas.	146
3.- La convivencia familiar.	151
4.- Permisibilidad de ciertas drogas.	153
D) El fracaso del prohibicionismo y la represión de las drogas.	154
E) Efectos secundarios de las drogas ilícitas como consecuencia de la prohibición y la criminalización.	156
1.- Para el consumidor.	156
2.- La situación psíquica del consumidor frente a la ejecución de la ley prohibitiva.	158
3.- Consecuencias de la prohibición para la familia y el medio social.	159
4.- Consecuencias de la prohibición en el sistema penal.	161
5.- Problemas que plantea la prohibición para la medicina y a los tratamientos asilares y deambulatorios.	166
6.- Algunas consecuencias económicas de la criminalización de las drogas.	169
7.- La prohibición y el "vía crucis" de los cultivadores y sus familias.	173
8.- La prohibición de las drogas, la seguridad social y la soberanía.	177
F) Pautas para la despenalización de las drogas y su expendio.	180
CONCLUSIONES	188
PROPUESTAS	192
FUENTES	194
ANEXO 1	201
ANEXO 2	226
ANEXO 3	228
ANEXO 4	230

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemorables las drogas han sido utilizadas por el hombre; al principio dentro de un contexto mágico-religioso y curativo, pero después se comienza a abusar de su consumo y se convierte en una mercancía, coincidentemente se comienza a legislar aplicando cada vez mayores penas para erradicar lo que ya era un problema social.

En México, la principal forma de combatir los delitos contra la salud es mediante la punibilidad, así el actual Código Penal Federal contempla en su Título Séptimo tales ilícitos.

Es en el artículo 193 del ordenamiento referido, en donde genéricamente se mencionan las sustancias o vegetales cuya producción, tráfico posesión, etcétera, se prohíben; también la Ley General de Salud al igual que los Acuerdos y Tratados internacionales celebrados por nuestra Nación especifican cuáles son estas sustancias o vegetales (drogas).

Son los artículos 194 y 195, principalmente, de la ley punitiva, en donde se prevén y sancionan severamente tales ilícitos, sin embargo, el artículo 195 Bis. nos refiere al apéndice 1 de ese precepto, en el que se reducen en forma considerable las cantidades de narcóticos que se pueden poseer y transportar, aunque en algunos casos se aumentan las penas.

Pero no nada más se combate a las drogas mediante el elemento punitivo, también el Gobierno Mexicano ha celebrado Tratados y Acuerdos internacionales para ello y ha destinado un mayor presupuesto a las instituciones encargadas de su lucha.

No obstante los esfuerzos realizados, actualmente en México, el prohibicionismo y represión de las drogas está fracasando. Reportes oficiales y de grupos no gubernamentales muestran que el consumo y tráfico de drogas, lejos de solucionarse se agrava.

Es una lucha cruel, que nos lleva a plantearnos que ni la sociedad ni el Gobierno llevan a cabo correctamente el esquema actual del combate a las drogas, a la drogadicción y al narcotráfico.

A raíz de lo anterior, surge la propuesta de diversos sectores de eliminar el elemento punitivo, es decir, que se despenalice el consumo y tráfico de drogas y se legalice con las restricciones debidas su comercio.

Esta propuesta ha sido estudiada y en algunos casos aplicada por diversos países (Holanda, Alemania y Suiza como ejemplos), pero México, creemos, no está preparado para ello.

Los argumentos a favor de dicha propuesta manifiestan que la eventual despenalización y reglamentación del consumo y venta de drogas podría destruir el imperio económico ilícito levantado por los narcotraficantes, al hacer bajar los precios de la oferta. También se arguye que al quitarle lo atractivo de lo "prohibido" se reduciría la tentación del consumo, y se llega a asegurar que todo esto ayudaría a terminar con una cadena de delitos y violencia que ahora parece inagotable, simultáneamente se desmitificaría a las drogas.

En este trabajo se pretende analizar si actualmente la propuesta de despenalizar las drogas es viable para ser aplicada en México como medida para abatir el consumo y tráfico de drogas.

CAPITULO I

CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN DE LAS DROGAS

A) Conceptos del término "droga".

El concepto de droga no es unitario ni unívoco. Aún dentro de una misma disciplina, existe diversidad de opiniones al momento de establecer qué ha de entenderse por droga.

"La palabra droga (*druge*, en francés; "droga", en italiano; *drug*, en inglés y *droge*, en alemán) tiene su origen en la palabra holandesa *droog* (seco), estado en el que llegaban antaño a Europa las plantas medicinales procedentes de América".¹

Basándonos en la definición contenida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, podemos obtener el concepto vulgar de droga con las siguientes acepciones: **a)** Nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes; **b)** Embuste, mentira, trampa o ardid perjudicial; **c)** Productos naturales que sirven para la preparación de medicamentos; **d)** Los medicamentos sin purificar tal como los ofrece la Naturaleza, o bien algo transformados; y **e)** Se llama droga vulgarmente a todos los medicamentos e incluso a todos los productos químicos.

La droga no es una entidad jurídica sino esencialmente farmacológica, por ello habría que acudir a este campo o al de la química médica para hallar su concepto, donde se llegaría a una identificación entre el concepto de droga con el de fármaco o medicamento, llegando algunos autores a identificar ambas expresiones. Incluso la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dado una definición de droga en la que tiene cabida cualquier medicamento.

¹PRIETO RODRIGUEZ, Javier Ignacio, *El Delito de Tráfico y el Consumo de Drogas en el Ordenamiento Jurídico Penal Español*, Barcelona, 1986, p. 12.

Este organismo ha formulado diversas definiciones de droga no plenamente congruentes: a) "Sustancias que por su consumición repetida provocan en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y la sociedad" (Informe 16º del Comité de Expertos en Farmacodependencia de la OMS. Destaca aquí la expresión "intoxicación periódica"; b) "Droga es toda sustancia o preparado medicamentoso de acción estimulante, narcótico o alucinógeno"; c) "Se entiende por fármaco o droga toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias funciones de éste"(OMS Informe Técnico número 407, 1969, Ginebra); d) "Toda sustancia, natural o sintética, capaz de producir en dosis variables los fenómenos de dependencia psicológica o dependencia orgánica".

Desde el punto de vista farmacológico y médico-psiquiátrico parece consustancial al concepto de droga el que su toma o utilización continúa conduzca a la dependencia psíquica, aunque algunos mantienen que es precisa la nota de adicción o dependencia física.

Al respecto creemos que no necesariamente el término de droga debe reunir la dependencia psíquica y física, pues sujeto a la especie de cada una de ellas, se encuentra una o ambas características

Desde el punto de vista práctico podemos considerar droga a cualquier sustancia que altera el estado emocional, la percepción o la conciencia y que usada indebidamente causa perjuicio al individuo y a la sociedad.²

Para nosotros, el término de droga es toda sustancia química o natural que introducida al organismo de una persona va a modificar una o más de sus funciones físicas y/o alterar su comportamiento o conducta; es decir, cambiar la percepción, la sensación, el estado de ánimo y la actividad tanto física como mental.

Estas últimas características son la causa principal, por la cual dichas sustancias son consumidas indebidamente por un sujeto que está en franco conflicto consigo mismo y con la realidad circundante; hasta el punto de que en buena medida lo que busca con la droga es entrar en un nuevo mundo, una nueva realidad que le

² Ibidem, p. 14.

sea más gratificante y le haga olvidar las tensiones y problemas que le acusan.

B) Términos afines que considera el Código Penal Federal.

Los términos droga, narcóticos, estupefacientes y psicotrópicos se utilizan como sinónimos por juristas, literatos, sociólogos y medios de comunicación, lo que es válido, sin embargo desde el punto de vista operacional en diversos campos, y sobre todo en el legal, tales palabras son diferentes.

El término de droga en el sentido de que es toda sustancia química o natural que introducida al organismo de una persona va a modificar una o más de sus funciones físicas y/o alterar su comportamiento o conducta; es decir, cambiar la percepción, la sensación, el estado de ánimo y la actividad tanto física como mental; es perfectamente aplicable, para que dentro de él se incluyan, las expresiones "narcóticos", "estupefacientes" y "sustancias psicotrópicas" de las que habla nuestro actual Código Penal Federal en su artículo 193 que a la letra dice "se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia", como se puede observar el Código en mención incorrectamente señala a los narcóticos como una generalidad y a los estupefacientes y psicotrópicos como una especie. Analicemos cada uno de los términos:

1.- Narcóticos.

El vocablo "narcótico", del griego *narco*, sopor o estupor, proviene del idioma inglés.

"Desde el punto de vista médico; se consideran narcóticos, el opio y derivados o sustitutos sintéticos del opio".³

³ Treasury U.S. Customs Service, *Manual para la Identificación de Narcóticos*.

El gobierno de la República, coincidiendo con el anterior concepto, señala que "el grupo de narcóticos lo constituyen las sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, que alivian el dolor e inducen al sueño. Entre los narcóticos u opiáceos se incluyen: el opio y sus componentes activos, tales como la morfina, la heroína y la codeína. También se incluyen en este grupo, una cantidad de sustancias sintéticas con efectos morfínicos, tales como la petidina, la metadona y la normetadona"⁴.

El Código Penal Federal, por su parte, en su Título Séptimo, Capítulo I, artículo 193, de una manera genérica nos expresa: "se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia".

2.- Estupefacientes.

El término "estupefaciente" proviene del latín *stupeo* y *facere*, que causa estupor. Etimológicamente dicha palabra es un adjetivo que denota la capacidad para inducir estupor o inconsciencia.

"Desde el punto de vista médico, estupefaciente es toda sustancia, o mezcla de sustancias, sedante, narcótica o analgésica que provoca en el individuo que la absorbe un estado físico y moral de inercia o de euforia."⁵

El artículo 193 del Código Penal en cita, no relaciona los estupefacientes, sino remite para localizarlos a dos ordenamientos: a) nacionales, que son la Ley General de Salud, los reglamentos y las demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y b) internacionales, constituidos, por los convenios o tratados que México haya concertado o celebre en lo futuro. En cuanto se produce esta remisión a leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y

⁴ "PROGRAMA PARA EL CONTROL DE DROGAS 1989-1994", publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, de 30 de enero de 1992, p. 76.

⁵ *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET*, Tomo V, México, 1981, p. 197.

tratados, y dado que, por otra parte, en los tipos penales constantemente se hace referencia a actos realizados infringiendo las leyes o normas de salud (como por ejemplo la segunda parte del artículo 197), nos hallamos en presencia de leyes penales en blanco, entendidas como las "que se remiten a otra ley, es decir, a la misma instancia legislativa (y aquéllas en que) el complemento corresponde a otra instancia legiferente o a la autoridad".⁶

La enumeración de estupefacientes está dada en México por dos ordenamientos: la Ley General de Salud, (artículo 234) y la Convención Única de 1961. Esta última contiene cuatro listas de estupefacientes y preparados, formadas en atención a la fiscalización que se destina a las sustancias incluidas en cada una. Aún cuando las relaciones son prolijas, creemos más útil proporcionarlas que omitirlas con la fácil salida de la remisión.

El artículo 234 de la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos establece la siguiente relación de estupefacientes: Acetildihidrocodeína, Acetilmétadol, Acetorfina, Alfacetilmétadol, Alfameprodina, Alfafentanil, Alilprodina, Anileridina, Becitramida, Bencetidina, Bencilmorfina, Betacetilmétadol, Betameprodina, Betamétadol, Betaprodina, Buprenorfina, Butirato de dioxafetilo, Cannabis sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas, Cetobemidona, Clonitaceno, Coca, Cocaína, Codeína y sus sales, Codoxima, Concentrado de paja de adormidera, Desomorfina, Dextromoramida, Dextropropoxifeno y sus sales, Diampromida, Dietiltiambuteno, Difenoxilato, Difenoxina, Dihidrocodeína, Dihidromorfina, Dimefeptanol, Dimenoxadol, Dimetiltiambuteno, Dipipanona, Drotebanol, Ecgonina, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína, Etilmetiltiambuteno, Etilmorfina, Etonitaceno, Etorfina, Etoxidina, Fenadoxona, Fenampromida, Fenazocina, Fenmetrazina, Fenomorfán, Fenoperidina, Fentanil, Folcodina, Furetidina, Heroína, Hidrocodona, Hidromorfinol, Hidromorfona, Hidroxipetidina, Isometadona, Levofenacilmorfán, Levometorfán, Levomoramida, Levorfanol, Metadona, Metadona intermediario de la 4-ciano-2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano o 2-dimetilamino-4-difenil-4-cianobutano), Metazocina, Metildesorfina, Metildihidromorfina, Metilfenidato, Metopón, Mirofina, Miromida, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolin-1,

⁶ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, Tomo II, Buenos Aires, 1964, p.353.

difenilpropano carboxílico) o (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolin propano carboxílico), Morferidina, Morfina, Morfina Bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodona, Nicocodina, Nicodicodina, Nicomorfina, Noracimetadol, Norcodeína, Norlevorfanol, Normetadona, Normofina, Norpipanona, N-Oximorfina, Opio, Oxiconona, Oximorfona, Paja de adormidera, Pentazocina y sus sales, Petidina, Petidina intermediario A de la (4-ciano-1 metil 4-fenilpiperidina o 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina), Petidina intermediario B de la (éster etílico del ácido-4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico), Petidina intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), Piminodina, Pirtramida, Proheptacina, Properidina, Propiramo, Racemotorfán, Racemoramida ((+/-)-3-metoxi-N-metilforfinán), Racemoramida ((+/-)-4-[2-metil-4-oxo-3, 3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina ó ((+/-)-3-metil-2, 2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina), Racemorfán, Sufentanil, Tebacón, Tebaína, Tilidina, Trimeperidina, y los isómeros de los estupefacientes de la lista, a menos que estén expresamente exceptuados.

Asimismo, cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

De las listas⁷ contenidas por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; la número I abarca: Acetilmetadol, Acetorfina, Alfacetilmetadol, Alfameprodina, Alfametadol, Alfaprodina, Alilprodina, Anileridina, Becitramida, Bencetidina, Bencilmorfina, Betacetilmetadol, Betameprodina, Betametadol, Betaprodina, Butirato de Dioxafetilo, Cannabis y su resina y los extractos y tinturas de Cannabis, Cetobemidona, Clonitaceno, Coca (Hojas de), Cocaína, Codoxima, Concentrado de paja de adormidera, Desomorfina, Dextromoramida, Diampromida,

⁷ Nota de la Secretaría: Las Listas I a IV tal como están reproducidas en este documento comprenden no sólo las sustancias incluidas en 1961 por la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención Única sobre Estupefacientes (para las Listas originales véase el documento E/CONF.34/24/Add.1), sino también todas las modificaciones hechas a dichas Listas desde 1961 hasta finales de 1976 a raíz de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención de 1961. La Secretaría ha aportado también ciertas modificaciones menores con respecto a las denominaciones químicas de algunas de las sustancias incluidas en las Listas I a IV.

Dietiltiambuteno, Difenoxilato, Difenoxina, Dihidromorfina, Dimefeptanol, Dimenoxadol, Dimetiltiambuteno, Dipipanona, Drotebanol, Ecgonina, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína, Etilmetiltiambuteno, Etonitaceno, Etorfina, Etoxeridina, Fenadoxona, Fenampromida, Fenazocina, Fenomorfan, Fenoperidina, Fentanil, Furetidina, Heroína, Hidrocodona, Hidromorfinol, Hidromorfona, Hidroxipetidina, Isometadona, Levofenacilmorfan, Levometorfan⁸, Levomoramida, Levorfanol⁹, Metadona, Metadona (intermediario de la), Morferidina, Morfina, Morfina, Bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, Nicomorfina, Noracimetadol, Norlevorfanol, Normetadona, Normorfina, Norpipanona, N-Oximorfina, Opio, Oxicodona, Oximorfona, Petidina, Petidina (intermediario A de la), Petidina (intermediario B de la), Petidina (intermediario C de la), Piminodina, Piritramida, Proheptazina, Properidina, Racemeterfan, Racemoramida, Racemorfan, Tebacón, Tebaína, Trimeperidina; los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica; los ésteres y éteres, a menos que figuren en otra Lista, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichos ésteres o éteres; y las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista, incluso las sales de ésteres, éteres e isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

La Lista número II engloba: Acetildihidrocodeína, Codeína, Dihidrocodeína, Etilmorfina, Folcodina, Nicocodina, Nicodicodina, Norcodeína, Propiramo; los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichos isómeros dentro de la nomenclatura química específica; y las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista, incluso las sales de los isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

La Lista III se refiere a: 1.- Preparados de Acetildihidrocodeína, Codeína, Dihidrocodeína, Etilmorfina, Folcodina, Nicodicodina, y Norcodeína cuando estén mezclados con uno o varios ingredientes más de 100 mg. del estupefaciente por unidad posológica, y la concentración no exceda del 2,5 por 100 en los preparados

⁸ El Dextrometorfan ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán) está expresamente excluido de ésta Lista.

⁹ El Dextrorfan ((+)-3-hidroxi-N-metilmorfinán) está expresamente excluido de ésta Lista.

no divididos; 2.- Los preparados de propiramo que no contengan más de 100 mg. de propiramo por unidad de dosificación y estén mezclados con la misma cantidad por lo menos de metil celulosa; 3.- Los preparados de cocaína que no contengan más del 0.1 por 100 de cocaína calculado en cocaína base y los preparados de opio o de morfina que no contengan más del 0.2 por 100 de morfina calculado en morfina base anhidra y estén mezclados con uno o varios ingredientes más, de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que ofrezcan peligro para la salud pública; 4.- Los preparados de difenoxina que no contengan, por unidad posológica, más de 0.5 mg. de difenoxina y una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo, al 5 por 100 de la dosis de difenoxina; 5.- Los preparados de difenoxilato que contengan, por unidad de dosis, no más de 2.5 mg. de difenoxilato calculado como base y una cantidad de sulfato de atropina equivalente a no menos del 1 por 100 de la dosis de difenoxilato; 6.- *Pulvis ipecacuanhae et opii compositus*, 10 por 100 de polvo de opio, 10 por 100 de polvo de raíz de ipecacuana, bien mezclados con 80 por 100 de cualquier otro ingrediente en polvo, que no contenga estupefaciente alguno; y 7.- Los preparados que respondan a cualesquiera de las fórmulas enumeradas en la Lista y mezclas de dichos preparados con cualquier ingrediente que no contenga estupefaciente alguno.

Por último, la Lista IV determina como estupefaciente a: La Acetorfiná, Cannabis y su resina, Cetobemidona, Desomorfina, Etorfina, Heroína, y las sales de todos los estupefacientes enumerados en esta Lista, siempre que sea posible formar dichas sales.

3.- Psicotrópicos.

La palabra "psicotrópico", proviene del griego *psicho* y *tropos*, que modifica la mente, se refiere a los "medicamentos o sustancias que ejercen una acción en las funciones psíquicas"¹⁰ de un individuo cuando se los ha suministrado.

Nuestra legislación contempla a los psicotrópicos como otro grupo de sustancias capaces de causar dependencia. Tal grupo, al igual que en el caso de los estupefacientes, se califica de forma enumerativa, abierta y estrictamente jurídica en

¹⁰ GARCÍA-PELAYO Y GROSS, Ramón, *Larousse Diccionario de la Lengua Española*, Tomo 2, México, 1990, p. 747

la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, de 1971.

El artículo 244 de la Ley General de Salud considera sustancias psicotrópicas a las expresadas en el artículo siguiente y a aquéllas que específicamente determine el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

El artículo 245 de la Ley referida, clasifica a las sustancias psicotrópicas en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y que son en sus denominaciones comunes o vulgares: La Catinona (que no tiene alguna denominación común o vulgar), DET, DMA, DMHP, DMT, DOB, DOET, LSD, LSD-2, MDA, MDMA, Mescalina, MMDA, PARAHEXILO, PCE, PHP, PCPY, PMA, PSILOCINA, PSILOTSINA, HONGOS ALUCINANTES de cualquier variedad botánica, en especial las especies *psilocybe mexicana*, stopharía, STP, DOM, TCP, THC, TMA y cualquier otro producto derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son: El Amobarbital, Anfetamina, Ciclobarbitol, Dextroanfetamina, Fenetilina, Fenciclidina, Heptabarbitol, Meclocualona, Metacualona, Metanfetamina, Nalbufina, Pentobarbitol, Secobarbitol.

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son: Benzodiazepinas: Alprazolam, Bromazepam, Brotizolam, Camazepam, Clonazepam, Cloracepato dipotásico, Clordiazepóxido, Clotiazepam, Cloxazolam, Delorazepam, Diazepam, Estazolam, Estazolam, Fludiazepam, Flunitrazepam, Flurazepam, Halazepam, Haloxazolam, Ketazolam, Loflacepato de etilo, Loprazolam, Lorazepam, Lormetazepam, Medazepam, Nimetazepam, Nitrazepam, Nordazepam, Oxazepam, Oxazolam, Pinazepam,

Prazepam, Quazepam, Temazepam, Tetrazepam, Triazolam; otros: Anfepramona, Carisoprodol, Clobenzorex, Etclorvinol, Fendimetrazina, Fenproporex, Fentemina, Glutetimida, Hidrato de cloral, Ketamina, Mefenorex, Meprobamata y Trihexifenidilo.

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son: Gabob, Alobarbital, Amitriptilina, Aprobarbital, Barbital, Benzofetamina, Benzquinamina, Buspirona, Butabarbital, Butaperazina, Butetal, Butriptilina, Cafeína, Carbamazepina, Carbidopa, Carbromal, Clorimipramina clorhidrato, Cloromezanona, Cloropromazina, Clorprotixeno, Deanol, Desipramina, Ectilurea, Etinamato, Fenelcina, Fenfluramina, Fenobarbital, Flufenazina, Isocarboxazida, Haloperidol, Hexobarbital, Hidroxina, Imipramina, Mazindol, Lefetamina, Levodopa, Litio-carbonato, Maprotilina, Naloxona, Mepazina, Metilfenobarbital, Metil-parafinol, Metiprilona, Nor-pseudoefedrina (+) catina, Nortriptilina, Paraldehido, Penfluridol, Pentotal sódico, Perfenazina, Pipradrol, Promazina, Propilhexedrina, Sulpiride, Tetrabenazina, Tialbarbital, Tioproperazina, Tioridazina, Tramadol, Trazodone, Trifluoperazina, Valproico (ácido) y Vinilbital.

V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en las anteriores fracciones y que deba de ser considerada como psicotrópica para los efectos de la Ley General de Salud, así como los productos, derivados o preparados que la contengan. Las Listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias.

Es conveniente aclarar, que para el Código Penal Federal, para los efectos del Capítulo I, Título Séptimo, son punibles las conductas que se relacionan con los psicotrópicos previstos en el artículo 245, fracciones I, II y III de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

Por lo que se refiere al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, de 1971, ésta contiene cuatro listas de sustancias psicotrópicas, de las que aquí se

transcribirán las denominaciones corrientes.

La Lista I abarca: DET, DMHP, DMT, LSD, LSD-25, Mescalina, Parahexilo, Psilocina, Psilotsina, Psilocibina, STP, DOM, Tetrahidrocannabinoides y todos los isómeros.

La Lista II comprende: Anfetamina, Dexanfetamina, Metanfetamina, Metilfenidato, Fenciclidina y Fenmetracina.

La Lista III menciona: Amobarbital, Ciclobarbitol, Glutetimida, Pentobarbital y Secobarbital.

Por último, las sustancias comprendidas en la Lista IV son: Anfrepramona, Barbital, Etclorvinol, Etinamato, Meprobamato, Metacualona, Metilfenobarbital, Metiprilon, Fenobarbital, Pipradrol y SPA (-)-1-dime-tilamino-1, 2-difeniletano.

También se consideraran psicotrópicos, las sales de las sustancias enumeradas en cada una de las anteriores Listas siempre que la existencia de esas sales sea posible.

Una vez analizado lo anterior, llegamos a la conclusión de que el término narcótico no debería ser considerado como una generalidad sino como una especie de los estupefacientes, pues únicamente se refieren al opio y sus derivados o sustitutos sintéticos, mientras que los estupefacientes se refieren a toda sustancia o mezcla de sustancias, sedantes, narcóticas o analgésicas. Son coincidentes los términos narcóticos y estupefacientes en el sentido de que ambos al ser utilizados por una persona tienden a provocar en ella un cambio en la sensación de su organismo. Por lo que se refiere a las sustancias psicotrópicas, estas tienden a provocarle al individuo que las haya consumido una deformación o modificación en su mente, diferenciándose estas, jurídicamente, con los estupefacientes mediante las Listas a las cuales nos hemos referido.

Ahora bien, con base en lo señalado, creemos que el concepto de droga mencionado al principio de este inciso en estudio es correcto si se aplica a los

términos "narcóticos", "estupefacientes" y "psicotrópicos", expresados en nuestra actual Legislación Penal Federal. Es por ello, que utilizaremos a lo largo del desarrollo del presente trabajo el término de "droga" como género, en tanto que las expresiones "narcóticos", "estupefacientes" y "psicotrópicos" como una especie, un grupo concreto o particular dentro de aquél.

No omitimos señalar que las drogas son sustancias cuyo consumo implica un alto riesgo de tornarse abusivo y de llegar a representar un peligro para la salud pública, por todo ello están sometidas a un severo control jurídico-sanitario con el fin de restringir su disponibilidad, limitando y controlando su producción lícita y evitando su desviación hacia el mercado ilícito. Para la determinación del tipo y grado de fiscalización requerida para una droga en particular, se toma en cuenta la magnitud del riesgo para la salud pública y el valor terapéutico.

C) Clasificación de las drogas y sus efectos en el ser humano.

Entendido el término de droga, en forma genérica, como toda sustancia química o natural que introducida al organismo de una persona va a modificar una o más de sus funciones físicas y/o alterar su comportamiento o conducta; es decir, cambiar la percepción, la sensación, el estado de ánimo y la actividad tanto física como mental, estudiaremos las más conocidas de acuerdo a sus componentes y efectos en el ser humano, clasificándolas de la siguiente manera:

- 1.- Narcóticos, que pueden ser:
 - a) De origen natural,
 - b) De origen semisintéticos,
 - c) De origen sintéticos y,
 - d) Antagonistas narcóticos.
- 2.- Depresores,
- 3.- Estimulantes,
- 4.- Cannabis o cañamo de la India,
- 5.- Alucinógenos y,

6.- Crack.

1) Narcóticos.

El término narcótico , como ya se mencionó en su significado medicinal, se refiere al opio y derivados o sustitutos sintéticos del opio.

Los narcóticos son indispensables en la práctica de la medicina, son los agentes más eficaces que se conocen para paliar el dolor intenso. También se utilizan como supresores de la tos y como remedio centenario para la diarrea.

Bajo supervisión médica, los narcóticos se administran por vía bucal o por inyección intramuscular. Sin embargo, como drogas objeto de abuso, pueden ser inhalados por la nariz, fumados o autoadministrados por las vías más directas de inoculación subcutánea e intravenosa.

El alivio del sufrimiento, bien sea de origen físico o psicológico puede resultar en un grave estado de euforia. Sin embargo, los efectos iniciales son, a menudo, desagradables, por lo que muchos llegan a la conclusión de que quienes persisten en su consumo ilícito pueden adolecer de perturbaciones latentes de la personalidad. Los narcóticos tienden a inducir estrechamiento pupilar y visión reducida, junto con somnolencia, apatía, reducción en la actividad física y estreñimiento. Una dosis mayor puede inducir el sueño, pero hay una creciente posibilidad de náuseas, vómitos y depresión respiratoria: el principal efecto tóxico de los opiáceos. Excepto en los casos de intoxicación aguda, no hay pérdida de coordinación motora o pronunciación indistinta al hablar, como ocurre en el caso de los depresores.

En el grado en que se considere que la respuesta es agradable, puede esperarse que aumente su intensidad con la cantidad de la dosis administrada. Sin embargo, un consumo repetido producirá una tolerancia creciente: el drogadicto deberá administrarse dosis cada vez más grandes para alcanzar el efecto apetecido, reforzando así el comportamiento compulsivo conocido como dependencia de la droga.

La dependencia física se refiere a una alteración de las funciones normales del cuerpo que requiere la presencia continua de una droga para evitar el síndrome de abstinencia, que es una característica de cada clase de droga adictiva. La intensidad de los síntomas físicos experimentados durante el periodo de abstinencia está directamente relacionada con la cantidad de narcótico consumido cada día. La privación de la droga adictiva ocasiona una mayor excitación de las mismas funciones corporales que han sido deprimidas por su consumo habitual.

Con la privación de narcóticos, los primeros síntomas de abstinencia son experimentados, de ordinario, poco después de la hora de la siguiente dosis programada. Destacan las quejas, ruegos y exigencias del adicto, que aumentan en intensidad y llegan a un máximo de 36 a 72 horas después de la última dosis y, luego, disminuyen paulatinamente. De 8 a 12 horas aproximadamente, después de la última dosis, se presentan síntomas tales como ojos llorosos, goteo de la nariz, bostezos y perspiración.

Posteriormente, el adicto puede caer en un sueño intranquilo. A medida que progresa el síndrome de abstinencia, se producen desasosiego, irritabilidad, pérdida del apetito, insomnio, carne de gallina, temblores y, finalmente, bostezos y estornudos agudos. Estos síntomas llegan al máximo a las 48-72 horas. El adicto experimenta debilidad y depresión con náuseas y vómitos. Son comunes los calambres de estómago y diarrea. El ritmo cardíaco y la presión sanguínea son elevados. También son síntomas característicos el enfriamiento con rubores y sudores excesivos. Se producen dolores en los huesos y músculos de la espalda y las extremidades, así como espasmos musculares y movimientos espasmódicos con los pies.

En esta etapa, el individuo puede tornarse suicida. Sin tratamiento el síndrome llega con el tiempo a su fin y la mayoría de los síntomas desaparecen de 7 a 10 días. Sin embargo, no puede pronosticarse el tiempo requerido para el restablecimiento del equilibrio fisiológico y psicológico. Durante unas cuantas semanas después de la abstinencia, el adicto seguirá pensando y hablando acerca del consumo de las drogas y será especialmente susceptible a los requerimientos de reincidir.

El síndrome de abstinencia puede evitarse reduciendo la dosis de narcótico a través de un periodo de 1 a 3 semanas. La destoxicación puede lograrse mediante la sustitución del narcótico ilícito por metadona administrada por vía bucal y mediante la reducción paulatina de la dosis. Sin embargo, todo el régimen de vida del adicto gira en torno al consumo de la droga y con la abstinencia nunca se resuelve por completo la dependencia de los narcóticos.

Puesto que los adictos tienden a estar preocupados del proceso diario de obtener y tomar los narcóticos, a menudo se descuidan y sufren desnutrición, infecciones y enfermedades o lesiones que permanecen sin atender. Entre los peligros de la adicción a los narcóticos figuran las reacciones tóxicas a los contaminantes, tales como la quinidina, azúcares y polvo de talco, así como agujas y técnicas de inoculación no estériles que producen abscesos, intoxicación de la sangre y hepatitis, e incluso la transmisión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Puesto que no hay forma alguna de determinar la pureza de una droga vendida en la calle es imposible pronosticar su potencia.

Una persona con una dosis algo elevada puede experimentar estupor o somnolencia. Dosis mayores pueden inducir a estados de coma con respiración lenta y poco profunda. La piel se torna fría y húmeda, el cuerpo se debilita y se relaja la mandíbula: existe el peligro de retracción de la lengua con bloqueo del canal respiratorio. Si la condición es suficientemente aguda, pueden producirse convulsiones seguidas, de cese respiratorio y la muerte. En los hospitales, se dispone de antídotos específicos para la intoxicación por narcóticos.

a) Narcóticos de origen natural.

La amapola o adormidera *Papaver somniferum* es la fuente principal de los narcóticos no sintéticos.

Desde tiempos antiguos, el fluido lechoso gotea de las incisiones de la cápsula inmadura que se ha raspado a mano y secado al aire para producir goma de opio. Un método más moderno de recolección es el de la elaboración industrial de la paja de adormidera para extraer alcaloides de la planta seca madura. El extracto puede

tener forma líquida, sólida o pulverizada. La mayor parte del concentrado de paja de adormidera que puede obtenerse en los cauces comerciales es un polvo fino de color marrón con un color característico.

Opio.

Pueden extraerse del opio al menos 25 alcaloides. Estos caen dentro de dos categorías generales, cada una de las cuales producen efectos muy diferentes. Los primeros, conocidos como los alcaloides de fenantreno, representados por la morfina y la codeína, se utilizan como analgésicos y supresores de la tos; los segundos, los alcaloides de isoquinolina, representados por la papaverina (un relajante intestinal) y la noscapina (un supresor de la tos), no producen efectos importantes sobre el sistema nervioso central.

Aún cuando se utiliza una pequeña cantidad de opio para fabricar remedios contra la diarrea, tales como los paregóricos, prácticamente todo el opio se descompone en sus constituyentes alcaloides, principalmente morfina y codeína.

Morfina.

La morfina, el principal constituyente del opio con una concentración de 4 a 21 por ciento, es una de las drogas más eficaces que se conocen contra el dolor. Se comercializa en forma de cristales blancos, tabletas o comprimidos hipodérmicos y preparados inyectables. Su uso lícito se limita principalmente a los hospitales. La morfina es incolora, tiene un gusto amargo y adquiere un color oscuro con el tiempo. Puede administrarse subcutánea, intramuscular o intravenosamente, siendo este último método el más empleado por los drogadictos. Rápidamente produce tolerancia y dependencia en los adictos. Sólo una parte pequeña de la morfina obtenida del opio se utiliza para fines médicos. La mayor parte se convierte a codeína y, secundariamente, a hidromorfona.

Codeína.

Este alcaloide se encuentra en el opio bruto en concentraciones que oscilan

entre 0.7 y 2.5 por ciento. La mayor parte de la codeína se produce de la morfina. En comparación con la morfina, la codeína ocasiona menos analgesia, sedación y depresión respiratoria. Está distribuida ampliamente en productos de dos clases generales. La codeína para el alivio del dolor moderado puede consistir en comprimidos de codeína o puede combinarse con otros productos tales como la aspirina o el acetaminofeno (Tylenol). Algunos ejemplos de preparados de codeína líquida para el alivio de la tos (antitusivos) son Robitussin AC, Cheracol y el elixir de hidrato de terpio con codeína. La codeína también se fabrica en menor grado en forma inyectable para alivio del dolor. Es en mucho el narcótico natural más utilizado en el tratamiento médico.

Tebaína.

La tebaína, un constituyente menor del opio, es el principal alcaloide que se halla presente en otra especie de adormidera, la *Papaver bracteatum*. Aunque, químicamente, es similar a la codeína y la morfina, produce efectos estimulantes en vez de depresores.

b) Narcóticos de origen semisintéticos.

Los narcóticos siguientes figuran entre las sustancias sintéticas más importantes que se han derivado por modificación de los productos químicos contenidos en el opio.

Heroína.

La heroína pura es un polvo blanco con sabor amargo. El color de la heroína ilícita puede variar de blanco a marrón oscuro debido a las impurezas que han permanecido en el proceso de fabricación o a la presencia de aditivos tales como colorantes de alimentos, cacao o azúcar rubia. La heroína pura rara vez se vende en la calle. Una "bolsa" -en la jerga de los adictos significa una sola dosis de heroína- puede pesar unos 100 mg. y contiene, de ordinario, un 5 por ciento de heroína. Para aumentar el volumen del material vendido al adicto, se mezclan diluyentes con la heroína en relaciones que oscilan entre 9.1 y hasta 99.1. Entre los diluyentes

utilizados figuran azúcares, almidón, leche en polvo y quinina.

Hidromorfona.

La hidromorfona, que se vende más comúnmente como Dilaudid, se comercializa en formas de comprimido e inyectable y tiene un periodo de actuación más corto y es más sedante que la morfina, pero su potencia es de dos a ocho veces mayor. Por consiguiente, es una droga muy susceptible al abuso y muy buscada por los adictos a los narcóticos, los cuales la obtienen de ordinario mediante receta fraudulenta o robo. Los comprimidos más fuertes que las formas líquidas disponibles, pueden disolverse e inyectarse.

Oxicon.

La oxicon se sintetiza de la tebaina. Es similar a la codeína, pero es más potente y tiene un mayor potencial de dependencia. Es eficaz por vía bucal y se comercializa en combinación con la aspirina como Percodan para prevenir el dolor. Los adictos toman Percodan por vía bucal o disuelven los comprimidos en agua, filtran el material insoluble y se inyectan en las venas la droga activa.

Etorfina y diprenorfina.

Estas sustancias, ambos compuestos Bentley, se fabrican de la tebaina. La etorfina tiene más de mil veces la potencia de la morfina en su efecto analgésico, sedante y depresor del sistema respiratorio. Para uso en el hombre, su potencia es una clara desventaja debido al peligro de una dosis excesiva. El clorhidrato de etorfina (M99), lo utilizan los veterinarios para inmovilizar a los animales salvajes grandes. El clorhidrato de diprenorfina (M50-50), que actúa como antagonista, contrarresta los efectos de la etorfina.

c) Narcóticos de origen sintéticos.

En contraste con los productos farmacéuticos derivados directa o indirectamente de los narcóticos de origen natural, los narcóticos sintéticos se

producen totalmente dentro del laboratorio. Las investigaciones que se vienen realizando para fabricar un producto que mantenga las propiedades analgésicas de la morfina sin los peligros consiguientes de la tolerancia y la dependencia no han producido todavía un medicamento que no sea susceptible al abuso. Los dos más comúnmente utilizados son la meperidina y la metadona.

Meperidina (Petidina).

La meperidina, el primer narcótico sintético, difiere químicamente de la morfina pero se le asemeja en su efecto analgésico. Probablemente sea el medicamento más ampliamente utilizado para prevenir el dolor de moderado a agudo. La meperidina, disponible en forma pura así como en productos que contienen otros ingredientes medicinales, se administra por vía bucal o por inoculación, siendo este último método el más utilizado por los adictos. Con el uso crónico se produce tolerancia y dependencia, y dosis grandes pueden producir convulsiones y la muerte.

Metadona y drogas afines.

La metadona aunque difiere químicamente de la morfina o la heroína, produce muchos de los mismos efectos. Los efectos de la metadona difieren de los de las drogas a base de morfina ya que tienen una duración mayor, hasta 24 horas, permitiendo así la administración de la droga sólo una vez al día en los programas de destoxificación de la heroína y mantenimiento. Además, la metadona es casi tan eficaz cuando se administra por la boca que mediante inoculación. Pero pueden producirse tolerancia y dependencia, y los síntomas de abstinencia, aunque ocurren más lentamente y son menos agudos, son más prolongados. Irónicamente, la metadona, concebida para controlar la adicción a los narcóticos, ha hecho su aparición en algunas zonas metropolitanas como una causa importante de muertes por dosis excesivas.

El compuesto sintético *levo-alfa-acetilmétadol (LAAM)*, muy relacionado químicamente con la metadona, tiene una duración de acción aún más prolongada (de 48 a 72 horas), lo que permite una reducción adicional de las visitas a la clínica y la eliminación de las entregas del medicamento a los pacientes para consumo en el

hogar. Se están investigando sus posibilidades para el tratamiento de los narcómanos. Otra droga muy relacionada con la metadona es el Propoxifeno, comercializado inicialmente para paliar el dolor de ligero a moderado. Produce menos dependencia que otros opiáceos pero es menos eficaz como analgésico.

d) Antagonistas narcóticos.

El esfuerzo deliberado por encontrar un analgésico eficaz que no produjera dependencia condujo a la fabricación de compuestos conocidos como antagonistas narcóticos. Estos medicamentos, como su nombre indica, bloquean o invierten los efectos de los narcóticos. La naloxona (Narcan) se introdujo, en 1971, como antídoto específico para envenenamiento por narcóticos. La nalorfina (Nalline), introducida en la medicina clínica en 1951 se le denominó un agonista-antagonista narcótico. En un individuo libre de drogas, produce efectos similares a los de la morfina; mientras que, en un individuo bajo la influencia de los narcóticos, contrarresta estos efectos. Otro agonista-antagonista es la pentazocina (Talwin). La pentazocina, se introdujo como analgésico en 1967 y en 1979 se determinó que era una droga objeto de abuso.

En la calle, la pentazocina se utiliza frecuentemente en combinación con otra droga: tripelenamina. Esta combinación se llama comúnmente "T y B" o "T y Blues" donde "T" significa Talwin y "B" indica el comprimido azul PBZ (tripelenamina).

En 1983 se hicieron intentos adicionales para reducir el abuso de esta droga con la adición de naloxona a los comprimidos de pentazocina. El nuevo producto, Talwin Nx, contiene una cantidad de antagonistas suficiente para contrarrestar los efectos similares a los de la morfina de la pentazocina si se disuelven e inyectan los comprimidos.

2) Depresores.

Estas sustancias, son susceptibles de abuso asociado con dependencia física y psicológica. Los depresores, consumidos de acuerdo con la receta médica, pueden ser beneficiosos para paliar la ansiedad, la irritación y la tensión, y para el tratamiento sintomático del insomnio. Sin embargo, en cantidades excesivas,

producen un estado de intoxicación que es muy parecido al del alcohol.

Al igual que en el caso del alcohol, estos efectos pueden variar no sólo de una persona a otra sino de un momento a otro en el mismo individuo. Las dosis bajas producen un leve efecto sedante. Las dosis elevadas, en tanto que reducen la ansiedad o la tensión, pueden producir un sentido temporal de bienestar; también pueden producir depresión y apatía. Sin embargo, en marcado contraste con los efectos de los narcóticos, las dosis intoxicantes resultan invariablemente en merma de la capacidad de enjuiciamiento, dicción y coordinación motora. En atención de los peligros de desorientación, que producen una elevada incidencia de accidentes de tránsito, los consumidores reiterativos tienen el riesgo de convertirse a largo plazo en consumidores asiduos de los depresores.

La tolerancia a los efectos intoxicantes se producen rápidamente, y conduce a una reducción progresiva del margen de seguridad entre una dosis intoxicante y una dosis letal. La persona que desconoce los peligros de una creciente dependencia aumenta a menudo la dosis diaria hasta 10 o 20 veces el nivel terapéutico recomendado. La fuente de suministro puede hallarse tan cerca como el gabinete de medicinas de la familia. Los depresores también se obtienen con frecuencia mediante robo, receta ilegal o compra en el mercado clandestino.

Los miembros de la subcultura de las drogas recurren a menudo a los depresores como automedicamento para aliviar la crispación de los nervios producida por el consumo de estimulantes y para reducir la ansiedad de los efectos repetidos resultantes del consumo anterior de alucinógenos, o incluso para paliar los efectos de la abstinencia de la heroína. Hay que subrayar que los peligros se exacerban cuando se utilizan los depresores en combinación con el alcohol y otras drogas. La intoxicación crónica, aunque afecta a todos los grupos de edades, no es común en los grupos de edad media. El problema permanece a menudo encubierto hasta que el drogadicto acusa confusión repetida y evidente disfunción. Los depresores también sirven como medios de suicidio, especialmente entre las mujeres.

Los distintos depresores varían con respecto a sus posibilidades de dosis

excesivas. La intoxicación moderada con depresores se aproxima mucho a la intoxicación alcohólica. Los síntomas de intoxicación aguda con estas drogas son: piel fría y húmeda, pulsaciones rápidas y débiles, y una respiración de lenta a rápida aunque poco profunda. Se producirá la muerte si no se contrarrestan la respiración reducida y la baja presión sanguínea mediante tratamiento médico apropiado.

El abrupto cese o reducción de la ingestión de dosis elevadas de depresores puede producir un síndrome característico de abstinencia, que debiera reconocerse como una emergencia médica más grave que la de cualquier otra droga objeto de abuso. Una mejoría aparente en la condición del paciente puede ser el resultado inicial de destoxificación. Sin embargo, dentro de las 24 horas, se manifiestan síntomas menores de abstinencia, entre ellos ansiedad y agitación, pérdida de apetito, náuseas y vómitos, taquicardia y excesivo sudor, temblor y calambres abdominales.

Los síntomas llegan al máximo, de ordinario, durante el segundo o tercer día de abstinencia de barbitúricos de acción corta o meprobamato; puede no llegarse al punto máximo hasta el séptimo u octavo día de abstinencia con barbitúricos de acción prolongada o benzodiazepinas. Es durante el periodo de acción máxima cuando generalmente ocurren los principales síntomas de abstinencia. El paciente puede experimentar convulsiones indistinguibles de las que ocurren en ataques epilépticos con convulsiones y coma.

Más de la mitad de quienes experimentan convulsiones caen en delirio, que a menudo resulta en un estado psicótico, idéntico al del *delirium tremens* asociado con el síndrome de abstinencia de alcohol. Por tanto, la destoxificación y el tratamiento han de realizarse bajo estrecha supervisión médica. Aún cuando las técnicas de tratamiento varían en cierto grado, tienen objetivos comunes: estabilización del estado de dependencia de la droga para paliar los síntomas de abstinencia, seguida de una abstinencia paulatina para evitar su reaparición.

Entre los depresores que producen las condiciones generales descritas figuran el hidrato cloral, una amplia gama de barbitúricos, la glutetimida, la metaqualona, el meprobamato y las benzodiazepinas.

Hidrato cloral.

El hidrato cloral, la más antigua de las drogas hipnóticas (inductoras del sueño) fue sintetizada inicialmente en 1862 y pronto suplantó a los preparados de alcohol, opio y cannabis o cáñamo de la India para inducir la sedación y el sueño. Perdió popularidad después de la introducción de los barbitúricos. Tienen un olor penetrante, ligeramente picante, y un sabor cáustico amargo. Sus efectos depresores, así como la tolerancia y dependencia resultantes, son comparables a los del alcohol, y los síntomas de abstinencia se asemejan al *delirium tremens*. El hidrato cloral es un líquido, comercializado en forma de jarabes y cápsulas de gelatina blanda. Han ocurrido casos de envenenamiento al mezclar hidrato cloral con bebidas alcohólicas. El hidrato cloral no es una droga preferida en la calle. Abusan de él principalmente personas de mayor edad.

Barbitúricos.

Entre las drogas más frecuentemente recetadas por los médicos y los veterinarios para inducir la sedación y el sueño figuran los barbitúricos. Se han sintetizado unos 2500 derivados del ácido barbitúrico, pero de éstos sólo se siguen utilizando médicamente 15. Las dosis terapéuticas pequeñas tienden a calmar condiciones nerviosas y las más grandes ocasionan sueño de 20 a 60 minutos después de la administración bucal. Como en el caso del alcohol, algunos individuos pueden experimentar un sentido de excitación antes de que produzca efecto la sedación. Sin embargo, si se aumenta la dosis, los efectos de los barbitúricos pueden progresar a través de etapas sucesivas de sedación, sueño y hasta la muerte por cese respiratorio y complicaciones cardiovasculares.

Los barbitúricos se clasifican en cuatro categorías: de acción ultracorta, corta, intermedia y larga. Los primeros producen anestesia dentro de un minuto de la administración intravenosa. El comienzo rápido y breve duración de la acción los hace deseables para muchos fines ilegales. Los empleados actualmente en la medicina son el hexobarbital (Sombulex), metohexital (Brevital), tiamilal (Surital) y tiopental (Pentothal).

Entre los barbitúricos de acción corta e intermedia figuran el pentobarbital (Nembutal), secobarbital (Seconal) y amobarbital (Amital); tres de las drogas de la categoría de depresores más buscadas por los toxicómanos. Este grupo también incluye el butabarbital (Butisol), talbutal (Lotusate) y aprobarbital (Alurate). Después de la administración bucal comienzan a actuar de 15 a 40 minutos y la duración de la acción es de hasta 6 horas. Los médicos prescriben los barbitúricos de acción corta para inducir sedación o sueño. Los veterinarios utilizan pentobarbital para anestesia y eutanasia. Los barbitúricos de acción prolongada, entre los que figuran el fenobarbital (Luminal), mefobarbital o metilfenobarbital (Mebaral) y el metarbital (Gemonil), tienen tiempo de iniciación de hasta una hora y duraciones de la acción de hasta 16 horas. Se utilizan en la medicina como sedantes, hipnóticos y anticonvulsionantes. Su lenta iniciación de la acción disuade su empleo para intoxicación episódica y no se distribuyen ordinariamente en el mercado ilícito, salvo cuando se venden como otro producto. Sin embargo, cabe subrayar que todos los barbitúricos producen un aumento en la tolerancia y la dependencia es general.

Glutetimida.

Cuando se introdujo en 1954 la glutetimida (Doriden), se dijo que era un sustituto inocuo de los barbitúricos sin potencial adictivo. Pero la experiencia ha demostrado que la glutetimida es otro depresor que no ofrece ventajas especiales sobre los barbitúricos y que tiene varias desventajas importantes. Los efectos sedantes de la glutetimida comienzan unos treinta minutos después de la administración bucal y duran de cuatro a ocho horas. La glutetimida se comercializa como Doriden en comprimidos de 250 a 500 mg.. Debido a que los efectos de esta droga son de larga duración, es muy difícil curar las dosis excesivas que a menudo producen la muerte.

Metaqualona.

La metaqualona es un sedante sintético químicamente no relacionado con los barbitúricos, la glutetimida o el hidrato cloral. Se ha abusado de ella ampliamente y ha ocasionado muchos casos de intoxicación grave. Se administra por vía bucal y es absorbida rápidamente del conducto gastrointestinal. Las dosis grandes pueden

producir coma, acompañado de movimientos bruscos o convulsiones. El fuerte consumo continuo de dosis grandes produce tolerancia y dependencia.

Meprobamato.

El meprobamato, sintetizado por primera vez en 1950, introdujo la era de los tranquilizantes ligeros o "menores". El meprobamato se receta principalmente para calmar la ansiedad, tensión y espasmos musculares asociados. La iniciación y duración de su acción son iguales a las de los barbitúricos de acción intermedia; difiere de ellos en que es un relajante muscular, no produce sueño con dosis terapéuticas y es relativamente menos tóxico. No obstante, el consumo excesivo puede producir dependencia psicológica y física.

Benzodiacepinas.

La familia de depresores de las benzodiacepinas reducen la ansiedad, tensión y espasmos musculares, producen sedación y evitan las convulsiones. Estas sustancias se comercializan como ansiolíticos (tranquilizantes ligeros o menores), sedantes, hipnóticos o anticonvulsionantes según las diferencias en la duración de su acción. Aún cuando el margen de seguridad asociado con estas drogas es considerable: pueden ocurrir dosis excesivas y el consumo continuo por varios meses, puede resultar en dependencia psíquica y física. Los síntomas de abstinencia se presentan de una semana a 10 días, aproximadamente, después de interrumpir abruptamente dosis elevadas continuas. El retraso en la aparición del síndrome de abstinencia se debe a la lenta eliminación de la droga del cuerpo. Cuando estas drogas se utilizan para intoxicación intensa, se toman generalmente junto con otra droga como el alcohol.

3) Estimulantes.

Los dos estimulantes más frecuentes son la nicotina en los productos de tabaco y la cafeína, el ingrediente activo del café, té y algunas bebidas embotelladas vendidas en todos los supermercados. Cuando se utilizan moderadamente, estos estimulantes tienden a aliviar la fatiga y aumentar la agudeza mental. Son una parte

aceptada en nuestra cultura.

Sin embargo, hay estimulantes más potentes que, debido a su capacidad de producir dependencia pueden obtenerse mediante receta para fines médicos; también son fabricados clandestinamente para distribución en el mercado ilícito.

Los consumidores tienden a utilizar estos estimulantes para sentirse más fuertes, más decisivos y seguros de sí mismos. Debido a los efectos acumulativos de las drogas, los consumidores crónicos siguen a menudo un patrón consistente en tomar estimulantes en la mañana y depresores, tales como el alcohol o las píldoras de dormir, por la noche. Esta manipulación química interfiere con los procesos normales del cuerpo y puede producir enfermedad mental y física.

Los jóvenes que recurren a los estimulantes por sus efectos eufóricos consumen grandes dosis esporádicamente, en los fines de semana o por la noche, pasando a menudo a experimentar con otras drogas objeto de abuso. El consumo de estimulantes, puede producir un sentido temporal de excitación, energía superabundante, hiperactividad, insomnio prolongado y pérdida de apetito; también puede inducir irritabilidad, ansiedad y aprensión.

Estos efectos son intensificados grandemente con la administración por inyección intravenosa, que puede producir una sensación repentina conocida como *flash* o *rush*. Sin embargo, al uso prolongado de los estimulantes sigue un periodo de depresión conocido como "derrumbamiento", descrito invariablemente como experiencia desagradable. Puesto que esta depresión puede contrarrestarse fácilmente con una nueva inyección de estimulante, este patrón de abuso se hace cada vez más difícil de abandonar. Los consumidores asiduos pueden inyectarse cada varias horas, proceso que a veces continúa hasta el delirio, psicosis o agotamiento físico.

Pronto se produce tolerancia a los efectos tanto eufóricos como supresores del apetito. Las dosis grandes suficientes para corregir la falta de sensibilidad producida pueden ocasionar varias aberraciones mentales, entre cuyos síntomas iniciales figuran el rechinar repetitivo de dientes, tocarse y rascarse la cara y

extremidades, realizar la misma tarea una y otra vez, preocupación por los propios procesos, sospecha y sentido de ser observados. La paranoia con alucinaciones auditivas y visuales caracteriza el síndrome tóxico resultante de dosis elevadas continuas. Entre los síntomas de una dosis excesiva subletal figuran los mareos, temblores, agitación, hostilidad, pánico, jaquecas, enrojecimiento de la piel, dolor de pecho con palpitaciones, sudores excesivos, vómitos y calambres abdominales. Si no se administra remedio médico, puede producirse fiebre elevada, convulsiones y colapso cardiovascular antes de la muerte. Cabe añadir que el ejercicio físico aumenta el peligro del consumo de estimulantes, ya que la muerte accidental se debe en parte a sus efectos sobre los sistemas cardiovasculares y de control de la temperatura. Se han declarado muertes en condiciones de ejercicio extremo entre los atletas que han tomado estimulantes en cantidades moderadas.

Si se abstienen de los estimulantes, los consumidores crónicos de dosis elevadas acusan depresión profunda, apatía, fatiga y perturbación del sueño por periodos de hasta 20 horas al día. El síndrome de abstinencia inmediato puede durar varios días. También puede producirse impedimento persistente de los procesos mentales y de percepción. La ansiedad, tensión incapacitante y tendencias suicidas pueden persistir por semanas o meses. Muchos expertos interpretan ahora estos síntomas como indicadores de que las drogas estimulantes son capaces de producir dependencia física. En la actualidad es académico el hecho de si el síndrome de abstinencia tiene origen físico o psicológico, ya que los estimulantes son reconocidos como unos de los agentes más potentes de recompensa y refuerzo subyacentes en el problema de la dependencia.

Cocaína.

La cocaína, el estimulante más potente de origen natural, se extrae de las hojas del arbusto de coca (*Erythroxylon coca*), que se ha cultivado en la zona montañosa de los Andes en América del Sur desde tiempos prehistóricos. Las hojas de coca suelen masticarse en la región como refresco y alivio de la fatiga.

La cocaína pura, el principal ingrediente psicoactivo se aisló por primera vez en la década de 1880. Se utilizó como anestésico en la cirugía ocular para la que no

había resultado apropiada ninguna otra droga conocida. Fue especialmente útil en la cirugía de nariz y garganta debido a su capacidad de anestesiar el tejido al mismo tiempo que encogía los vasos sanguíneos y limitaba el flujo de sangre. Muchas de sus aplicaciones terapéuticas han quedado ahora anticuadas como resultado de la fabricación de fármacos más seguros como anestésicos locales.

La cocaína clandestina es distribuida como polvo cristalino blanco, diluido a menudo con distintos otros ingredientes de los cuales los más comunes son azúcares tales como la lactosa, inositol, manitol y anestésicos locales tales como la lidocaína. Puesto que el costo de la cocaína clandestina es elevado, existe la tendencia a adulterar el producto en cada nivel de distribución. La droga se administra más comúnmente mediante aspiración por los pasajes nasales.

Los síntomas del consumo repetido de esta forma puede asemejarse a congestión nasal por resfriado ordinario. Menos comúnmente, para obtener efectos mayores, la droga se inyecta directamente a la corriente sanguínea. El método de consumo de "base libre", introducido recientemente, consiste en fumar cocaína en una pipa pequeña. El clorhidrato de cocaína, la forma usual en que se vende la cocaína es bastante insensible al calor. La conversión de clorhidrato de cocaína a base libre de cocaína produce una sustancia que se volatiliza con el calor. La inhalación de los humos de cocaína produce efectos de acción rápida muy intensos y que desaparecen pronto. Al contrario de drogas tales como LSD y la heroína, la cocaína tiene fama erróneamente de ser relativamente segura en cuanto a efectos secundarios no deseables. Debido a la intensidad de sus efectos agradables, la cocaína es susceptible de crear dependencia psíquica extraordinaria.

Los consumidores asiduos pueden recurrir a dosis mayores o intervalos más cortos hasta que su vida se hace totalmente dependiente del hábito. La ansiedad, intranquilidad e irritabilidad extrema pueden indicar el comienzo de una psicosis tóxica similar a la esquizofrenia paranoide. Las alucinaciones táctiles afligen tanto a algunos consumidores crónicos que éstos se lesionan tratando de quitarse insectos imaginarios bajo la piel. Otros son asediados por el miedo de verse observados y seguidos. Las dosis excesivas de cocaína pueden ocasionar ataques epilépticos y la muerte por cese respiratorio.

Amfetaminas.

La amfetamina (también llamada anfetamina), dextroamfetamina y metamfetamina son tan similares en los efectos que inducen que sólo pueden diferenciarse entre sí mediante análisis de laboratorio. La amfetamina se empleó clínicamente por vez primera a mediados de la década de 1930 para tratar la narcolepsia, un desorden raro resultante en una tendencia incontrollable al sueño. Tras la introducción de las amfetaminas en la práctica médica, el número de condiciones para las que se recetó aumentó enormemente al igual que las cantidades disponibles.

Las amfetaminas se vendieron sin receta por cierto tiempo en fármaco inhalables y otros preparados de venta directa al consumidor. El abuso de los inhalantes se popularizó entre los jóvenes y reclusos. Las amas de casa, estudiantes y conductores de camión figuraron entre quienes consumieron amfetaminas por vía bucal en cantidades excesivas, y los narcómanos que se las inyectaban se hicieron famosos en el mundo de la droga por su comportamiento extraño y, a menudo, violento. Si bien la dosis prescrita oscila entre 2.5 y 15 mg. por día, se sabe de drogadictos que se inyectaban hasta 1000 mg. cada dos o tres horas.

El reconocimiento de los efectos nocivos de estas drogas y su limitado valor terapéutico ha producido una reducción considerable en su empleo por la profesión médica. El empleo médico de las amfetaminas se limita ahora a la narcolepsia, la atención de desórdenes carenciales en los niños y ciertos casos de obesidad, como complemento a corto plazo de una dieta limitada para los pacientes resistentes a otra forma de terapia. Su consumo ilícito sigue de cerca al de la cocaína en cuanto a la gama de sus efectos a corto y largo plazos. A pesar del amplio reconocimiento de sus riesgos, los laboratorios clandestinos producen grandes cantidades de amfetaminas, especialmente metamfetamina, para distribución al mercado clandestino.

Fenmetracina (Preludin) y Metilfenidato (Ritalin).

Las aplicaciones médicas, patrones de abuso y efectos adversos de la

fenmetracina (Preludin) y el metilfenidato (Ritalin) son comparables a los de otros estimulantes. La fenmetracina se emplea medicamente sólo como supresor del apetito y el metilfenidato, principalmente para el tratamiento de estados depresivos en los niños. Si bien el abuso de estas drogas entraña empleo tanto bucal como intravenoso, la mayor parte se administra por inyección de comprimidos disueltos en agua. Las complicaciones que surgen de este consumo son comunes puesto que los comprimidos contienen materiales insolubles que, al ser inyectados, bloquean los pequeños vasos sanguíneos y ocasionan daños graves, especialmente en los pulmones y en la retina ocular.

Drogas anoréticas.

En años recientes, se ha fabricado y comercializado cierto número de drogas en sustitución de las amfetaminas como supresores del apetito. Entre estas drogas anoréticas figuran labenzfetamina (Didrex), clorfentermina (Pre-Sate, etc.), clortermina (Voramil), dietilpropion (Tenuate, Tepanil, etc.), fenfluramina (Pondimin), macindol (Sanorex, Mazanor), fendimetracina (Plegine, Bacarate, Melfiat, Statobex, Tanorex, etc.), fentermina (Jonamín, Adipex-P, etc). Producen muchos de los efectos de las amfetaminas, pero son generalmente más potentes. Todas son drogas controladas debido a la similitud de sus efectos con los de las amfetaminas. La fenfluramina difiere algo de las otras ya que, con dosis bajas, produce sedación.

4) Cannabis o cáñamo de la India.

La *Cannabis sativa* L., la planta del cáñamo de la India, crece en estado silvestre en la mayor parte de los trópicos y regiones templadas del mundo. Esta planta ha sido cultivada desde hace tiempo para extraer la fibra fuerte del tallo, la semilla utilizada en la preparación de piensos y el aceite como ingredientes de pinturas, así como por sus sustancias biológicamente activas, concentradas principalmente en las hojas y partes superiores resinosas florecientes. Con la introducción de muchas drogas sintéticas nuevas en el siglo XX, disminuyó el interés en esta planta como medicamento. Entre los numerosos cannabinoides sintetizados de la planta figuran el canabinol, canabidiol, ácidos cannabinoidicos, canabigerol, canabicromeno y muchos isómeros de tetrahidrocannabinol, a uno de los cuales se le

considera responsable de la mayor parte de sus característicos efectos psicoactivos. Este es el delta-9-tetrahidrocanabinol (*THC*), uno de los 61 cannabinoides que son productos químicos singulares hallados sólo en el cáñamo de la India.

Los productos del cáñamo se suelen fumar en forma de cigarrillos liados sueltos. Pueden consumirse solos o en combinación con otras sustancias. También puede administrarse bucalmente, pero de acuerdo a informes, son unas tres veces más potentes cuando se les fuma.

Los efectos se dejan sentir en cuestión de minutos, llegan al máximo de 10 a 30 minutos y pueden perdurar por 2 ó 3 horas. Una descripción condensada de estos efectos es susceptible de ser inadecuada o, incluso, equívoca. Es mucho lo que depende de la experiencia y expectativas del individuo así como de la actividad de la propia droga. Las dosis bajas tienden a inducir desasosiego y un sentido creciente de bienestar, seguido de un estado somnoliento de relajación y frecuentemente hambre, especialmente un intenso deseo de dulces. Los cambios en la percepción sensorial -un sentido más fuerte de la vista, olfato, tacto, sabor y oído- pueden ir acompañados de alteraciones sutiles en el proceso mental y expresivo. Las dosis mayores intensifican las reacciones.

El individuo puede experimentar imágenes sensoriales cambiantes; emociones rápidamente fluctuantes; un episodio de pensamientos fragmentarios con asociaciones perturbadas; un sentido alterado de la autoidentidad; falta de memoria y pérdida de atención a pesar de una ilusión de mayor comprensión. Este estado de intoxicación puede pasar desapercibido para un observador. En las dosis elevadas pueden producir distorsión de las imágenes, pérdida de la identidad personal, fantasías y alucinaciones. Las dosis muy altas pueden producir psicosis tóxica.

Durante los últimos 15 ó 20 años, ha habido un resurgimiento en el estudio científico del Cannabis o cáñamo de la India, cuya meta ha sido producir agentes terapéuticos que, si se emplean conforme a las prescripciones médicas, no produzcan efectos secundarios nocivos. El *THC* puede sintetizarse en el laboratorio. Debido a ser un líquido insoluble en agua y susceptible de descomposición al ser expuesto al aire y la luz, se administra en cápsulas de gelatina blanda. El campo

más activo de investigación es para el control de las náuseas y vómitos ocasionados por agentes quimioterapéuticos utilizados en el tratamiento del cáncer. Hasta la fecha no se ha detectado ningún canaboide sintético en el narcotráfico.

Marihuana.

El término marihuana, se utiliza para referirse a la planta Cannabis o cáñamo de la India y a cualquier parte o extracto que produzca cambios somáticos o psíquicos en el hombre. La marihuana, sustancia parecida al tabaco producida al secar las hojas y flores de la planta, varía mucho en cuanto a su potencia según la fuente y selectividad de los materiales vegetales utilizados. La mayor parte del cáñamo silvestre en Estados Unidos se considera inferior debido a su baja concentración de *THC*, de ordinario menos de 0.5 por ciento. Las variedades de Jamaica, Colombia y México oscilan entre 0.5 y 4 por ciento.

Se informa que el producto más selectivo es la planta sin semilla, preparada del cáñamo de la India hembra sin polinizar, de la cual se han encontrado muestras que contienen hasta 11 por ciento de *THC*. Los "palos tailandeses" del Asia sudoriental, que consisten en brotes de marihuana atados en secciones cortas de bambú, también se hallan infrecuentemente en el mercado ilícito.

Hashis.

El Oriente Medio es la fuente principal de hashis. Consiste en las secreciones resinosas, ricas en droga, del cáñamo de la India, que se recogen, secan y luego comprimen en distintas formas tales como bolas, tortas o láminas parecidas a pastelitos. El hashis varía en potencia y aspecto y su contenido de *THC* oscila entre cantidades residuales y hasta 10 por ciento.

Aceite de hashis.

El nombre proviene del mundo de la droga y es equívoco por sugerir cualquier parecido con el hashis distinto de su objetivo de mayor concentración. El aceite de hashis se obtiene mediante un proceso de extracción repetida de los materiales del

cáñamo de la India para producir un líquido viscoso de color oscuro, cuyas muestras actuales tienen un promedio de 20 por ciento de *THC*. En términos de su efecto psicoactivo una gota o dos de este líquido en un cigarrillo es igual a un sólo cigarrillo de marihuana.

5) Alucinógenos.

Las drogas alucinógenas, tanto naturales como sintéticas, son sustancias que distorsionan la percepción de la realidad objetiva. Inducen un estado de excitación del sistema nervioso central, manifestado por alteraciones del humor, a menudo eufóricas, pero a veces muy depresivas. Bajo la influencia de los alucinógenos, se desorientan los sentidos de la disección, distancia y tiempo. Un consumidor de estas drogas puede hablar de "ver" sonidos y "oír" colores.

Si se toma en una dosis suficientemente grande, la droga produce ilusiones y alucinaciones visuales. Ocasionalmente la despersonalización y depresión son tan agudas que es posible el suicidio, pero el peligro más común es la falta de enjuiciamiento conducente a decisiones descuidadas y accidentes. Por consiguiente, es necesario supervisar de cerca a las personas en estado de alucinación y perturbarlas lo menos posible a fin de evitar que se hagan daño a sí mismas y a otros. Son comunes la ansiedad aguda, intranquilidad e insomnio hasta que se pasan los efectos de la droga.

Mucho después de que los alucinógenos se han eliminado del cuerpo, los consumidores experimentan repeticiones -reapariciones fragmentarias de efectos psicodélicos- tales como la intensificación de un color percibido, el movimiento aparente de un objeto fijo o la confusión de un objeto por otro. El consumo repetido produce tolerancia que tiende a llevar al toxicómano a administrarse cantidades mayores. Aunque no se detecta prueba de dependencia física con la abstinencia, el uso repetido tiende a producir dependencia psíquica, que varía según la droga, la dosis y el individuo. Cabe subrayar que los alucinógenos son erráticos en sus efectos cada vez que se consumen.

Peyote y mescalina.

El principal ingrediente activo del cacto peyote es el alucinógeno mescalina. Se deriva de las partes carnosas o botones de esta planta, que ha sido empleada por los indios de la región norte de México desde los tiempos más antiguos de que se tiene constancia como parte de ritos religiosos tradicionales.

El peyote o los botones de mescal y la mescalina no debieran confundirse con el mescal, el licor mexicano incoloro destilado de las hojas de la planta de maguey. El peyote, que de ordinario se muele hasta formar un polvo, se consume por vía bucal. La mescalina también se puede producir sintéticamente. Una dosis de 250 a 500 mg. de mescalina produce ilusiones y alucinaciones que duran de 5 a 12 horas.

DOM, DOB, MDA Y MDMA.

Muchas variantes químicas de la mescalina y la amfetamina se han sintetizado en el laboratorio, algunas de las cuales, en distintas épocas han sido aceptadas en el mundo de la droga. La DOM (4-metil-2,5 dimetoxiamfetamina), se le llamó inicialmente STP por un aditivo al aceite de los motores, la sigla fue reinterpretada como "serenidad, tranquilidad y paz". Se fabrican clandestinamente una serie de productos químicos afines, entre ellos la DOB (4-bromo-2,5-dimetoxiamfetamina), MDA (3,4-metilenodioxiamfetamina) y MDMA (3,4-metilenodioximetamfetamina) (XTC). Estas drogas difieren entre sí en la rapidez de su acción, la duración de ésta, la potencia y la capacidad de modificar el humor con o sin producir alucinaciones. De ordinario, se les consume por la boca, a veces son aspiradas por la nariz y raras veces son inyectadas intravenosamente. Debido a que se producen en laboratorios clandestinos, rara vez son puras y la dosis de un comprimido, en una cápsula o un recuadro de papel impregnado, suele variar considerablemente. Los nombres de estas drogas se utilizan a veces para representar equivocadamente a otros productos químicos.

Psilocibina y psilocina.

Al igual que el cacto peyote, los hongos *psilocybe mexicana* se han utilizado

por siglos en los ritos indios tradicionales. Cuando se ingieren, estos hongos "sagrados" o "mágicos" afectan el humor y la percepción de forma análoga a la mescalina y LSD. Sus ingredientes activos, la psilocibina y psilocina, están relacionados químicamente con la LSD. Ahora pueden producirse sintéticamente, pero gran parte de los productos vendidos con estos nombres en el mercado clandestino consisten en otros compuestos químicos.

LSD (LSD-25, ácido lisérgico).

LSD es una abreviatura de la expresión alemana para la dietilamida de ácido lisérgico, una sustancia derivada del hongo cornezuelo del centeno que crece en el centeno o de la amida de ácido lisérgico, un producto químico que se encuentra en las semillas de la enredadera de campanillas. El primero fue sintetizado en 1938. Sus efectos psicomiméticos fueron descubiertos en 1943 cuando un químico ingirió accidentalmente un poco de LSD. Comenzó a experimentar los efectos conocidos ahora como episodios alucinatorios, vértigo y una intensificación de la luz. Cerrando los ojos, vio una corriente de imágenes fantásticas de viveza extraordinaria acompañadas de un juego caleidoscopio de colores. Esta condición duró unas 2 horas.

Debido a la potencia sumamente elevada de LSD, a su relación estructural con un producto químico que se encuentra presente en el cerebro y a su similitud en los efectos con ciertos aspectos de la psicosis, el LSD se utilizó como herramienta de investigación para estudiar el mecanismo de la enfermedad mental. Posteriormente fue adoptada por el mundo de la droga.

El LSD se vende de ordinario en forma de comprimidos, recuadros delgados de gelatina ("cristales de ventana"), o papel impregnado ("ácido secante"). La dosis bucal efectiva promedio es de 30 a 50 microgramos, pero la cantidad por unidad de dosis varía mucho. Los efectos de dosis más elevadas persisten por 10 a 12 horas. Muy pronto se produce tolerancia.

Fenciclidina (PCP).

La fenciclidina fue investigada en la década de 1950 como anestésico en el hombre, pero debido a sus efectos secundarios de confusión y delirio, se abandonó su desarrollo para uso humano. Pronto comenzó a venderse para uso de la medicina veterinaria en la década de 1960 con el nombre de Sernilan. Sin embargo, en 1978, el fabricante dejó de producirla. Actualmente, la mayor parte, si no la totalidad, de la fenciclidina en el mercado ilícito se produce en laboratorios clandestinos.

Conocida más comúnmente como *PCP*, se vende al menos con otros 50 nombres como reflejo de la gama de los efectos extraños y volátiles que tiene, incluyendo los de Polvo de ángel, Cristal, Supercristal, Mala yerba, Fluido embalsamante y Combustible de cohetes. En su forma pura, constituye un polvo cristalino blanco que se disuelve fácilmente en el agua, ahora la mayor parte de la *PCP* contiene contaminantes resultantes de su fabricación descuidada, lo que hace que el color oscile entre oscuro y claro, y la consistencia entre polvo y una masa gomosa. Aunque se vende en comprimidos y cápsulas, así como en forma líquida y en polvo, comúnmente se aplica a un material hojoso, tal como el perejil, yerbabuena, orégano o marihuana y se le fuma.

La droga es variable en sus efectos al igual que en su aspecto. Una cantidad moderada produce a menudo en el consumidor un sentido de apartamiento, distancia y retraimiento de sus alrededores. Entumecimiento, dificultad o bloqueo de la dicción y una pérdida de coordinación pueden ir acompañados de un sentido de potencia e invulnerabilidad. Una mirada inexpresiva, movimientos oculares rápidos e involuntarios y un modo de andar exagerado figuran entre los efectos más comunes observables.

También pueden ocurrir alucinaciones auditivas, distorsión de las imágenes, como en una casa de espejos cóncavos y convexos y agudos desórdenes del humor, que producen en algunos toxicómanos una ansiedad aguda y sentimiento de fatalidad inminente, y en otros paranoia y hostilidad violenta. La *PCP* es única entre las drogas populares objeto de abuso por su capacidad de producir psicosis indistinguibles de la esquizofrenia.

Aunque estas reacciones psíquicas extremas están asociadas de ordinario con el consumo repetido de la droga, se sabe de casos que han ocurrido después de una sola dosis y que duran o se repiten intermitentemente mucho después de haber salido la droga del cuerpo. La fenciclidina presenta ahora mayores riesgos para el toxicómano que otras drogas de abuso.

La modificación del proceso de fabricación puede producir analógicos químicamente relacionados capaces de ocasionar, en la medida en que se conoce, efectos psíquicos similares.

6) *Crack*.

Crack es un término vulgar para el clorhidrato de cocaína (*CHI*) que ha sido convertido a una base libre. Tradicionalmente, los consumidores de esta droga preparaban su propia base libre y las más de las veces utilizaban éter en el proceso. Sin embargo, los narcotraficantes callejeros fabrican este producto con amoníaco o bicarbonato de sosa ordinario y lo venden a los consumidores en forma apropiada para fumarlo.

La mayor disponibilidad de clorhidrato de cocaína y su precio al por mayor consiguientemente más bajo han permitido convertirlo económicamente, al clorhidrato de cocaína, más adictivo. Puesto que el clorhidrato de cocaína de menor pureza producirá menos *crack*, los narcotraficantes tendrían que venderlo a un precio mucho más elevado que el actual de 10 dólares por frasco. Con esto se limita grandemente el número de ventas. Además, puesto que la base libre es una de las rutas más compulsivas del consumo de cocaína, el narcotraficante puede vender a un número determinado de drogadictos una cantidad mayor de *crack* que de clorhidrato de cocaína. Pueden vender *crack* a un precio unitario más bajo y obtener aún beneficios mayores que con el clorhidrato de cocaína.

El *crack* fumado produce una euforia más rápida y más intensa, aunque de menor duración que el clorhidrato de cocaína administrado por vía intravenosa. El efecto eufórico es similar al obtenido de una inyección intravenosa de clorhidrato de cocaína. Algunos consumidores utilizan ahora *crack* debido a que elimina el riesgo

de contraer el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) a través de agujas contaminadas.

El *crack* o base libre puede fumarse sólo o en combinación con el tabaco, marihuana, *PCP* (fenciclidina), *LSD* (dietilamida de ácido lisérgico), metanfetamina o heroína. El *crack* enlazado con *PCP*, conocido como "base espacial", puede producir mayores niveles de paranoia y violencia. Los efectos de la *LSD* con el *crack* son inciertos, pero la *LSD* puede inducir alucinaciones que pueden durar por varias horas. La metanfetamina puede ocasionar comportamiento extraño y exagerado cuando se utiliza sola. Las combinaciones de *crack* con heroína pueden aumentar la euforia y mitigar la depresión y la ansiedad experimentadas después del consumo de base libre.

Los consumidores de base libre, cuando no pueden obtener más droga, recurren a menudo al alcohol, los tranquilizantes (Valium), los antidepresores (Elavil) o la heroína para paliar los sentimientos de ansiedad y el deseo intenso de más *crack*. La base libre es uno de los métodos más rápidos de administrar grandes cantidades de cocaína al cerebro. El humo es absorbido a través de los lechos vasculares de los pulmones y llega al cerebro en cuestión de 4 a 6 segundos después de la inhalación. La euforia intensa dura, de ordinario, de 5 a 10 minutos. La forma exacta en que la droga afecta al cocainómano se desconoce. El Dr. Mark Gold, Director de investigación en el Fair Oaks Hospital en Summit, Nueva Jersey, y fundador de la línea urgente 800-COCAINE, supone que tres de los neurotransmisores del cuerpo (norepinefrina, dopamina y epinefrina), que envían los impulsos de un terminal nervioso a otro, también actúan como estimulantes. Otros neurotransmisores, principalmente la serotonina y acetilcolina, sirven como reguladores.

Se especula que la cocaína produce la liberación de los primeros tres neurotransmisores a la vez, en tanto que inicialmente inhibe la producción y reacción de los neurotransmisores reguladores. A este estímulo excesivo puede deberse la euforia experimentada por el cocainómano, pero la disforia y deseo agudo de cocaína pueden ser el resultado de mayores suministros de serotonina y acetilcolina. La euforia y posterior depresión son tan pronunciadas y reforzantes que el consumo

compulsivo en el individuo susceptible puede comenzar dentro de 6 a 10 semanas de consumo asiduo frente a 2 o 4 años de consumo continuo de clorhidrato de cocaína.

"El consumo crónico de cocaína afecta gravemente a los sistemas respiratorio, cardiovascular y neurológico del cuerpo. Los fumadores de cocaína pueden experimentar euforia, disforia, paranoia y psicosis en una sesión en la que fuman cocaína o a través de varias semanas de consumo prolongado. Los niveles sucesivos del consumo de base libre son los siguientes:

La etapa 1 (euforia) está caracterizada por euforia, inestabilidad emocional, mayor desempeño cognoscitivo y motor hiperalerta, hiperactividad, anorexia e insomnio.

La etapa 2 (disforia) está caracterizada por tristeza, melancolía, apatía, dificultad en mantener la atención y la concentración, anorexia e insomnio.

La etapa 3 (paranoia) está caracterizada por sospechas de persecución e insomnio.

La etapa 4 (psicosis) está caracterizada por falta de respuesta emocional, ilusiones paranoides, insomnio, pérdida de control de impulsos y desorientación".¹¹

Sobre lo anterior podemos concluir que las drogas usadas correctamente tienen capacidades para paliar o aliviar diversos males que aquejan al ser humano, pero, el abuso de las mismas sin la debida prescripción médica ocasiona que causen efectos nocivos para la salud.

¹¹ SIEGEL, Ronald K. Ph. D., *Journal Psychoactive Drugs*, vol. 14 (4), octubre-diciembre de 1982, p. 319.

CAPITULO II

PANORAMA HISTÓRICO DE LAS DROGAS EN MÉXICO

Los documentos arqueológicos, los hermenéuticos y las tradiciones populares llevan a mostrar la utilización de plantas y sustancias por las comunidades que constituyen las más antiguas culturas de México.

El uso de plantas psicoestimulantes dio lugar a hábitos socialmente aceptados, muy difundidos en la población y que se han perpetuado a través de miles de años, teniendo desde el inicio del desarrollo de las culturas un carácter sagrado, mágico, religioso y curativo; en algunos casos, fueron las propias plantas consideradas como divinidades o la representación de la divinidad.

Las primeras experiencias con las plantas debieron realizarse de manera azarosa, pero el hombre logra establecer una relación con las plantas causa-efecto psíquicos, después se presenta una categoría de mitos, de valores y tabúes limitando su empleo al chaman, al sacerdote, o al brujo, pasando a constituir el desarrollo de valores culturales en la práctica de ritos y ceremonias mágicas, médicas o mágico-religiosas.

Al principio en México, el conocimiento sobre herbolaria y sustancias que alteran la percepción y la sensación se utilizaron dentro de un contexto mágico-religioso y curativo pero, en virtud de que principalmente en el siglo pasado, se comenzó a abusar de su uso, tuvieron que ser reglamentadas para evitar que ello se convirtiera en un problema social.

A) Época prehispánica.

Al decir de los misioneros españoles que estudiaron las costumbres indígenas

en el siglo XVI, los antiguos mexicanos consumían con relativa frecuencia drogas que poseían efectos psicotrópicos. No obstante lo anterior, es muy probable que el uso de muchas de ellas, estuviera restringido a propósitos religiosos, ya que casi todos los autores señalan que sólo las consumían adultos y sacerdotes en ciertas ceremonias rituales.

En apoyo de esta tesis, ha de señalarse que el padre las Casas, al dar cuenta de las leyes que regían las vidas de los aztecas en su *Historia apologética de las Indias*, señala que castigaban con pena de muerte la hechicería que, como aclara gran número de textos de la época, comprendía fundamentalmente el uso de drogas "adivinatorias", debido a la creencia de que permitían adivinar el futuro. Así las Casas dice: "...estas (leyes) que siguen son las tenidas por auténticas y verdaderas; con ellas se prohíben y castigan cuatro crímenes: el primero la hechicería; el segundo el robo; el tercero las ofensas sexuales y el tercero (cuarto) la guerra" (sic).

Es un hecho, no obstante, que casi todos los cronistas del siglo XVI y aún del XVII registran con especial detalle que los indígenas empleaban frecuentemente yerbas que producían embriaguez, locura y la pérdida de los sentidos, y esto a tal grado que no puede evitarse la impresión de que a los ojos de los españoles, los antiguos mexicanos no hacían otra cosa. Una razón basta para aclarar ello, pues antes del descubrimiento de América, no había drogas alucinatorias en España y el opio no fue introducido en la medicina europea sino más tarde, hecho que explica el asombro de los misioneros y conquistadores, ya que se trataba de sucesos del todo fuera de su experiencia.

El autor Pozo, en su trabajo sobre las fuentes históricas de las drogas vegetales mexicanas, remite a la obra de Fray Bernardino de Sahagún la *Historia General de las Cosas de Nueva España*, en el libro XI, describe de una manera objetiva las propiedades de los animales, las plantas y los metales. En el capítulo VII en el que trata de todas las hierbas que emborrachan y aunque hasta el párrafo 5 describe las hierbas medicinales, no deja de mencionar que las hierbas que emborrachan también tienen propiedades medicinales, entre las que señala al *ololiuqui*, el *tlapatl* o toloache y a los honguillos o *teonanácatl* para la gota, para la calentura y como afrodisiacos, el *peyotl* o peyote para producir anorexia y

resistencia a la fatiga.

Las propiedades de estos vegetales seguramente se descubrieron por mero accidente, y en muchos casos su aplicación es tan remota que resulta imposible señalar la fecha exacta de cuando el hombre conoció sus efectos.

En el México prehispánico, se sabe que entre los aztecas se utilizó el "cactus sagrado" denominado *peyotl*. Este vegetal representaba para nuestros ancestros lo que la coca para los incas, el soma para los vedas y la ambrosía para los griegos en su mitología.

A lo largo de las mesetas de Tamaulipas y Jalisco y en las áridas regiones del norte de nuestro país, se localizan cactus entre las rocas y la arena, ciertamente no es un cactus que se pudiera considerar como ornamental en estas regiones, por el contrario, se trata de una cactácea insignificante que se eleva con su tallo espinoso cuando mucho unos diez centímetros de su base, de forma redondeada como una protuberancia de color verde oscuro sujeta por una raíz tuberosa cuya superficie se cubre de mechones sedosos.

Independientemente de su aspecto humilde, este cactus recibe el nombre científico de *leptophara willismdli* (antes *anholoniumlewinii*); contiene en sus carnosidades una de las sustancias más singulares. Se ignora el origen primitivo del culto a los cactus (*peyotl*); se desconoce y tal vez en forma definitiva a qué accidente se debió que un nómada o caminante de los desiertos mexicanos, por azar, se encontrara con el secreto de esta planta; como anteriormente se afirmó, suponemos que el sujeto en cuestión, obligado por el hambre y la sed se llevara a la boca las carnosidades con apariencias de alimentos y humedad, sin importarle lo repelente que fuera su sabor. Imaginemos a nuestro aborigen pre-azteca, si se quiere, momentos después de haber masticado el cactus amargo y nauseabundo, y después de un pequeño intervalo, encontrarse en un asombro creciente, producto de una sucesión de visiones desconocidas aderezadas con forma y colores que nunca pudo soñar. Por simple lógica se deduce que los aztecas pensarán en la existencia de una divinidad interna en el cactus.

Del peyote nos dice Fray Bernardino de Sahagún: "hay otra hierva, como tunas de tierra que se llama *peyotl*, es blanca, hácese hacia la parte norte. Los que la comen o beben ven visiones espantosas, o de risa; dura esta borrachera dos o tres días, y después se quita. Es como un manjar de los chichimecas, que los mantiene y da ánimo para pelear y no tener miedo, ni sed, ni hambre, y dicen que los guarda de todo peligro"¹².

En las culturas tolteca, maya y azteca, entre otras, el alcohol era representado por el *octli* o pulque, bebida fermentada obtenida del maguey, la cual dejó su huella impresionante en el aspecto social.

A este respecto Calderón, en su artículo *Consideraciones Acerca del Alcoholismo Entre los Pueblos Prehispánicos de México*, teniendo como referencia a Fray Bernardino de Sahagún, menciona sobre el control que tenía el consumo de *octli* (pulque), y sobre todo el repudio social hacia el uso indebido. Estos pueblos dictaron controles sociales muy severos, que iban desde simples consejos que el emperador solía dar, castigos físicos, encarcelamiento y aún la pena de muerte.

De las numerosas especies de hongos o *nanacatl* que crecían en la Nueva España, Francisco Hernández nos informa que había algunos que "son llamados *citlalnacame* y son mortales; y hay otros llamados *teihuintli* que no causan la muerte a quien los come, pero le producen una locura temporal que se manifiesta en risas inmoderadas..."¹³.

El pueblo azteca, respecto de los pueblos mesoamericanos, tuvo una mejor organización, tanto política como social, por lo que lógicamente poseía grandes conocimientos; como consecuencia de ello, los sacerdotes aztecas eran los únicos que tenían derecho de poseer plantas de cualquier especie, utilizándolas en la forma que más les conviniera, así pues, dichos sacerdotes empleaban plantas, con propiedades psicoactivas, para comunicarse con sus dioses e inducir visiones. Las mismas eran utilizadas no sólo con fines mágico-religiosos o de brujería, sino también para la curación de las enfermedades.

¹² CARDENAS DE OJEDA, Olga, *Toxicomanía y Narcotráfico*, México, 1974, pp. 19-20.

¹³ *Ibidem*, pp. 20-21.

Los aztecas poseían un hongo sagrado llamado "*teonanacatl*" ("carne de Dios") que igualmente se utilizaban en los ritos, semejantes al sacramento cristiano. Este hongo, el *psilocibe* mexicano, también es empleado aún hoy por los curanderos y hechiceros, algunos de los cuales realizan sus prácticas rituales en el curioso lenguaje tonal de los nazatecas. Se creía que Dios entregó las drogas (los indios creían que el peyote era un obsequio de los dioses). Se ha llegado a mantener, en fin, que la manía de la hechicería no hubiera existido jamás, a no ser por estas drogas.

A pesar de que el consumo de esos hongos producía entre los aztecas imágenes inexplicables y agradables, sólo eran consumidos en determinada época y por personas con ciertas características, pues como señalamos anteriormente se les consideraba a estos hongos como algo divino, regalo enviado por los dioses.

Sahagún nos señala que "Hay una hierba que se llama *coatl xoxouhqui*, y cría una semilla que se llama *ololiuhqui*; esta semilla emborracha y enloquece. Danla por bebedizo para hacer daño a los que quieren mal, y los que la comen paréceles que ven visiones y cosas espantables; danla a comer con la comida, o a beber con la bebida los hechiceros, o los que aborrecen a algunos para hacerlos mal. Esta hierba es medicinal, y su semilla es buena para la gota, moliéndola y poniéndola en el lugar donde esta la gota".

Además de las referidas plantas, también encontramos el llamado *toloatzin* por los mexicanos y *esqua* por los michoacanenses (hoy "toloache") el cual, después de haber tenido fiesta todo el día y purificado sus casas, los indios comían la fruta para encontrar lo que se había perdido o robado, y ver un retrato del ladrón aún y cuando estos estuvieran encerrados en sus casas.

Mediante el conocimiento y utilización de las plantas y sustancias que alteran la mente y el comportamiento del individuo, las culturas muestran que su uso llegó a constituir una práctica común entre los pobladores de todo México.

B) Época colonial (1521 a 1821).

Cuando los españoles llegan por primera vez a México, observan que los indígenas ofrecían culto a varios dioses que eran concebidos por ellos mismos y que eran tomados de la misma naturaleza (el sol, la luna, la lluvia, el maíz, entre otros muchos), por ello encontramos que los hongos y los cactus eran sagrados y ofrendados a sus dioses para de esta forma garantizar su existencia sobre sus tierras.

En consecuencia, a su llegada al territorio americano, los españoles constataron que junto con *Quetzalcoatl* y *Huitzilopochtli* se encontraba una triada de plantas llamadas *teonanacatl*, *ololiuhqui* y *peyotl*. De las tres, el *peyotl* era el más importante y sagrado en función de ser considerado “carne de los dioses”. No es difícil suponer el problema que para los franciscanos y demás frailes representó el culto a los cactus, por lo que anatemizó al *peyotl* como una raíz “diabólica” desatándose una terrible persecución contra sus adeptos, sin considerar la naturaleza y propiedades de las plantas.

En esta forma, el culto público en cuestión fue suspendido casi en su totalidad por espacio de tres siglos. Con la conquista y la consecuente caída de Moctezuma, la magnificencia del imperio azteca se vio perturbada en todos sus órdenes, fundamentalmente en el aspecto religioso por la sustitución de sus dioses por el de los conquistadores; con todo esto, el culto a los cactus fue extinguido por completo ya que en la clandestinidad, el indio procedía a la gestión del mismo.

Por efecto inmediato del clamor iniciado por los misioneros católicos, se trato de impedir que los indios consumieran la planta. Sabemos además que no se tienen como conocidas las causas o motivos del proceder de los misioneros, ya que el empleo del *peyotl* nunca produjo escenas de libertinaje y mucho menos de corrupción.

Además de prohibir el culto a los dioses, los españoles introdujeron su religión, obligando a los indígenas a aceptar y reconocer a su dios como único y con bastantes poderes.

La transición que se da de la conquista de los españoles a la época colonial, en cuanto al consumo de plantas consideradas con poderes mágico-religiosos (drogas), éstas pasan a ser consideradas ya como una mercancía, las cuales producían grandes ganancias para los españoles, pues eran usadas para lograr mayor rendimiento de los indígenas en sus jornadas de trabajo.

"De cualquier manera, las formaciones sociales más desarrolladas, como fueron los casos azteca y maya, por ejemplo, no dejaron de fincar sus conocimientos sobre la base de las creencias que establecían sus religiosidades, característica que perfiló también en la Edad Medieval, cuyos principios celosamente custodiaron a la España renacentista durante el proceso de colonización que violentó las culturas indianas. Lo característico que estas guerras coloniales habrían de producir en relación a las drogas, fue esa metamorfosis que las plantas sufrieron de carácter divino, a su configuración como mercancía."¹⁴

Tal cambio iniciado por los intereses de la burguesía, se añadiría, al valor del uso de las drogas.

"La situación colonial se planteó, entonces, en circunstancias propiciadas por el naciente interés burgués, pero bajo el amparo de la todavía edad de la fe plenamente abrigada en la conciencia española, que justificó la abundante acumulación de capital que no tardaría en abrir paso, no en España, sino en otras latitudes, a las nuevas cosmovisiones que habrían de fortificar los actuales regímenes de dominación mundial. De esta manera, la burguesía plenamente conformada durante el renacimiento, simbolizará el anuncio de la derrota aristocrática que se sellará al pactarse la división de poderes. Esta pugna entre las razones aristocrática y burguesa ambientará las relaciones sociales durante toda la etapa colonial, produciéndose, en relación a las drogas, tanto en las colonias como en las metrópolis, diversos espíritus prohibicionistas amparados en la fe o en la naciente connotación de la idea de civilización."¹⁵

De esta manera, las plantas pasaron de divinas a ser diabólicas y sus usos

¹⁴ TENORIO TAGLE, Fernando, *Ideas Contemporáneas en Torno al Uso de Drogas y sus Consecuencias en Materia Legislativa*, México, 1989, p. 48.

¹⁵ Idem.

permisivos transmigraron como costumbre incivilizada o hechicería maléfica, de la misma manera como en el medievo se verificaron las cacerías de brujas.

No obstante, tal acto de sumisión respecto de las razones cristianas, no detuvo el proceso de aniquilación de la sangre indígena en aras del capital, por una parte, y de la fe, por la otra

"Quedando establecido con la instauración de la República de los indios la correspondiente de los españoles, que les asignó reglamentaciones diversas, dándose inicio a la incorporación violenta de las culturas indianas a la conciencia occidental. En la Ciudad de México, el 30 de junio de 1546, se expidió lo que podría calificarse, como afirma Edmundo O Gorman, como el primer Código Penal relativo a los indios".

De la lectura del texto anterior se puede desprender aquel mundo vital, como recomienda O Gorman, que atestiguó la sanción para aquellas costumbres que seguían las leyes vencidas. Intimamente relacionadas con los aspectos de las drogas, están aquellas prohibiciones relativas a los cultos que rigieron la vida indígena, dada la naturaleza divina que se les atribuía a las plantas en cuestión. Elocuente es, en todo caso, el contenido de las ordenanzas 1 y 12, entre otras, que a la letra señalaban:

"(1) Primeramente ordenamos y mandamos que los indios naturales de esta Nueva España, así los que están en nuestra Real Cabeza como encomendamos en personas particulares, se les dé a entender, digan y hagan saber que han de creer y adorar en un sólo Dios verdadero y dejar y olvidar los ídolos que tenían por dioses, y adoraciones que hacia piedras, Sol, Luna y papel o a otra cualquier criatura, y que no hagan ningún sacrificio ni ofrecimiento a ellos..."

"(12) El indio o india que hiciere alguna hechicería echando suerte o mieses o en otra cualquier manera, sea preso y azotado públicamente, y sea atado a un palo en el tianguis, de dos a tres horas con una coraza en

la cabeza y la misma se dé a los alcahuetes y alcahuetas"¹⁶

En lo conducente, tales ordenanzas implicaron la existencia de un cuarto tipo de indígena que constituyó a aquel que todavía hoy continúa manteniendo vivos, en ocasiones, con algunos obligados sincretismos, los ritos y costumbres que dieron sentido a la vida de sus originarios ancestros. Existen múltiples casos que así lo atestiguan y la literatura es por demás abundante. Para el caso, apréciense que, como señala José Luis Díaz, "ya desde el siglo pasado empezó a quedar claro que el uso del peyote, persistía en los grupos del norte, en especial, entre los tarahumaras y huicholes. A mediados de este siglo, se encontró que otros importantes psicodislépticos, como el ololihuqui y los hongos sagrados, eran aún usados secretamente en Oaxaca. Otro caso representa la cultura náhuatl que pervive en Hueyapan, Morelos, cuya medicina como demuestra Laurencia Alvares, pertenece predominantemente a una tradición prehispánica"¹⁷.

Precisamente, como los españoles pudieron constatar los efectos que producían en los indígenas las plantas (droga), así como los beneficios económicos que para ellos producía, se comienza a legislar sobre las mismas.

Así, las principales leyes coloniales que rigieron en México durante este periodo virreinal fueron: El Fuero Real de 1225, las Partidas de 1265, el Ordenamiento de Alcalá de 1348, las Ordenanzas Reales de Castilla de 1448, las leyes de Toro de 1505, la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805. Estas leyes se encontraban vigentes hasta el momento de nuestra independencia de España.

Hubo además un decreto de fecha 20 de junio de 1682 en el cual se resolvió que si se necesitaba hacer alguna averiguación para el resguardo de la salud pública, nadie deberá eximirse de la jurisdicción ordinaria, ni deberá excusarse de declarar en esta causa con pretexto de fuero de jurisdicción sino que lo ejecutará siempre que convenga a ser examinado.

"En tiempos de la Colonia se castigó a los indios que hacían uso de los

¹⁶ Ibidem, p. 54

¹⁷ Ib., p. 55

vegetales, yerbas y de raíces como de *peyotl*; imponiéndose duros castigos por el Santo Oficio. En este tienen su origen las ordenanzas de la Nueva España expedidas por el ayuntamiento de 1550 y confirmadas posteriormente por el virrey Don Antonio de Mendoza."¹⁸

La existencia del alcoholismo entre los pueblos precolombinos ha sido negada por todos los autores de importancia, si bien el Conquistador Anónimo (1520), Castañeda (1565) y otros señalan que el *octli* o pulque era usado con gran frecuencia en el área que rodea al Valle de México. El problema de si tenían este hábito antes de la llegada de los españoles, permanece sin respuesta, ya que si por una parte Motolinía (1541), López de Gómara (1552), Juan Ruiz de Alarcón (1629) y aun el padre Clavijero (1779) señalan que la embriaguez era un vicio muy difundido entre nuestros indígenas, el más cuidadoso investigador del siglo XVI, Fray Bernardino de Sahagún, señala que era una práctica que se castigaba con la muerte y que, en todo caso, sólo se toleraba a los ancianos.

Es muy probable, que la extraordinaria frecuencia con que se nos reportan casos de alcoholismo entre los indígenas que vivían en la Colonia, se deba a que la Conquista rompió el sistema jurídico indígena y no lo sustituyó por otro sino muy tardíamente, cuando el propio gobierno español había entrado en una etapa de estupor y desinterés, del todo distinta a su entusiasmo de la primera mitad del siglo XVI, y cuando ya la costumbre había tomado arraigo entre la población indígena.

En el año de 1616, sin embargo, el Tribunal de la Santa Inquisición dictó una resolución que castigaba con la hoguera a quienes emplearan plantas con efectos psicotrópicos. El propósito fundamental de la disposición no era cuidar la salud de la población, sino combatir la herejía.

Es posible, por otra parte, que el verdadero motivo no fuese tampoco conservar la fuerza de la fe, sino el hecho, advertido con otros términos por numerosos sacerdotes, que los indígenas no se prestaban tan dócilmente a la encomienda mientras no habían sido evangelizados. El uso del peyote, a juicio de muchos de ellos, era un serio obstáculo para la catequización, ya que seguían

¹⁸ JIMÉNEZ GREGG, José, *Dogmática de los Delitos Contra la Salud (Estupefacientes)*, Tesis, Facultad de Derecho, U.N.A.M., México, 1963, p. 46.

creyendo en sus "antiguos demonios".

Prueba de que ésta era una dificultad por vencer, la encontramos en el confesionario escrito en 1611 por el fraile dominicano Martín de León bajo el título de *Camino al Cielo*, que al igual que el *Manual de administrar los santos sacramentos*, publicado en 1697 por Fray Ángel Serra (y reimpresso en 1731), le sugería a los sacerdotes preguntar durante la confesión si se ingerían hierbas de esa índole, e imponer severos castigos a quienes respondiesen de manera afirmativa.

Es de hacer notar, que al considerar los procesos instaurados a causa del uso del peyote, se advierte que la mayor parte tienen lugar en los Estados del norte de la República y, particularmente Zacatecas, donde se les utilizaba en gran número.

La potestad del Tribunal de la Inquisición sobre los indígenas, por fortuna, duró sólo seis años: instalado el 4 de noviembre de 1571, por Felipe II, perdió en 1577 todo poder para perseguir la idolatría entre los naturales de estas tierras. No obstante, conservó su potestad sobre los demás habitantes y no fue suprimido en definitiva sino hasta el mes de junio de 1820.

Las múltiples fuentes que se tienen al respecto, ilustran como ya dentro de la modernidad, la industria, la ciencia y desde luego, los aspectos éticos de su civilización, han coparticipado en el fomento al consumo de las drogas delineando también sus respectivos prohibicionismos. La distinción básica que ello comportó fue el desposeer a las drogas del poder de sus dioses y ampliar la titularidad de sus usuarios; de esta manera, las drogas, de sustancias para unos (los titulares de ciertos ritos, que como se ha visto, en ocasiones podían ser todos), pasaron a ser, en cualquier caso, sustancias para todos, a través de nuevas ritualidades, aquellas precisamente, que dominan en sociedades de consumo.

C) Movimiento de independencia (1810 a 1821).

La grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia,

motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró, organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto. Como consecuencia, en esta época se dio una legislación fragmentaria y dispersa, donde se prodiga la pena de muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos.

Así pues, es durante esta época cuando los juristas comienzan a implantar juicios penales por los delitos contra la salud, pero aún no se percataban de la gravedad del problema, ya que el consumidor de opio por ejemplo sólo era considerado como simple "vicioso", comparado con aquel que tenía el vicio de consumir tabaco.

No fue sino hasta mucho tiempo después que el legislador empezó a darse cuenta de la gravedad del asunto y comienza a crear códigos sanitarios, así como penales, que castigaban con más severidad dichas conductas delictivas.

D) Código Penal de 1871.

La primera codificación importante la tenemos en el Código Penal de 1871, llamado también Código "Martínez de Castro", en atención a que fue precisamente el destacado jurconsulto, Don Antonio Martínez de Castro, el Presidente de la Comisión Redactora, así como el autor de la exposición de motivos de dicho ordenamiento, que fue aprobado y promulgado el día 7 de diciembre de 1871, comenzando a regir a partir del día 1º de abril de 1872, en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California; esta Ley Penal tuvo como modelo el Código Español de 1870, que a su vez, estuvo inspirado en sus antecesores de 1848 y 1850.

Se conoce que la intención de sus autores fue en el sentido de que el Código Penal de 1871 tuviera una corta vigencia; sin embargo éste tuvo aplicación hasta el año de 1929; cuando empezó a regir el Código Penal de 1929.

Con relación al citado Código "Martínez de Castro", mencionamos los pocos artículos que se refieren al objeto de nuestro estudio, aún cuando tal referencia no sea hecha de manera directa.

El Artículo 842, imponía una pena de 4 meses de prisión y multa de \$500.00 al que sin recabar autorización legal, elabore para venderlas, o al que sin cumplir con los requisitos exigidos por los correspondientes reglamentos, despache sustancias nocivas para la salud pública o productos químicos que puedan originar graves perjuicios.

El Artículo 843, estipula que se impondrá arresto y multa, al que sin autorización legal y sin las formalidades requeridas por los respectivos reglamentos, venda cualesquiera otros efectos que sean nocivos a la salud.

El Artículo 850, señala un castigo consistente en arresto y multa, para el que oculte, sustraiga, venda o compre efectos considerados por la autoridad como perjudiciales para la salud.

El Artículo 853, expresa que cuando el acusado por alguno de los delitos a que hemos aludido con anterioridad, sea comisionado, expendedor de drogas o boticario; la sentencia condenatoria dictada en su contra deberá publicarse en los periódicos del lugar; y que además, la misma deberá fijarse en la puerta de la casa o establecimiento en donde se haya realizado la venta.

Como podemos observar, de los artículos anteriormente mencionados, el Código Penal de 1871 no reglamentó directamente lo relativo a los estupefacientes, ya que apenas si se hace alusión en sus artículos a las "sustancias nocivas a la salud pública"; pero sin especificar que se trate precisamente de estupefacientes o psicotrópicos, únicamente en el Artículo 853, se refiere al término de "drogas".

E) El porfiriato (1876 a 1911).

En el porfiriato, las importaciones de opio alcanzaron cifras sólo parcialmente

y con algunas reservas, semejantes a las presentadas por destrucción del opio y la heroína para el periodo 1983-1991 en el Programa Nacional para el Control de Drogas 1984-1994. Las cantidades de opio importado oscilaron casi entre ochocientos kilos y cerca de doce toneladas¹⁹; en el periodo que va de 1888 a 1911. El número de habitantes de la época era poco más de 15 millones en 1910, y el consumo de opio, en forma de láudano y otros compuestos opiados, era legítimo y usual.

Los vinos (cordiales) con coca y los cigarrillos de mariguana (para combatir el asma, por ejemplo) formaban parte de los productos que se ofrecían normalmente en las farmacias. En periódicos y revistas de finales del siglo XIX y todavía hasta los años treinta del siglo actual, se anunciaban estos fármacos y las propiedades curativas que se les atribuían. En las farmacopeas de la época se indicaba como preparar los compuestos con esas sustancias, las diversas formas que deberían existir en toda farmacia digna de ese nombre, a saber, jarabes, extractos, tinturas, etcétera, así como las dosis máximas para adultos y niños.

Las preocupaciones que empiezan a surgir a finales del siglo pasado, se refieren a las dosis a partir de las cuales el uso de esas sustancias provocaba intoxicaciones, así como a las adulteraciones realizadas por personas ajenas a la profesión farmacéutica. En otras palabras, preocupan la medida justa, el control de calidad y los agentes sociales que pueden garantizar tales cosas legítimamente.

El uso terapéutico no se pone en duda y los juicios morales están todavía muy lejos de la orientación actual, aunque ya es posible encontrar muestras de un cambio de percepción. Los farmacéuticos defienden su profesión y los intereses de su corporación. Rechazan ser considerados como "médicos de segunda" y critican la ineficacia de la reglamentación sanitaria para controlar la venta libre de algunas plantas como la mariguana, por ejemplo, que se podía adquirir fácilmente en el mercado de la Merced y en otros de la capital del país.

En Sinaloa, datos estadísticos de 1886 consignan ya desde entonces la existencia de la adormidera blanca entre la flora de la región, así como del cáñamo

¹⁹ Cfr. Comercio Exterior de México 1877-1911. *Estadísticas Económicas del Porfiriato*, México, El Colegio de México, 1960, p. 24, *Diario Oficial*, 30 de enero de 1992.

indio²⁰ y/o mariguana en 1828 se consigna ésta entre la flora de Sonora²¹, y son clasificadas como plantas textiles u oleoginosas, pero no como medicinales. En su obra de 1887, Eustaquio Buelna no menciona ninguna de las dos, aunque esto no significa necesariamente que esas plantas eran inexistentes en el momento de escribir y editar su libro²². Desconocimiento, desinterés u olvido pueden haber sido las causas, a menos que se piense que en sólo una década la percepción de la importancia de esas plantas, o la extensión de su cultivo, influyeron para que fueran mencionadas²³ y clasificadas oficialmente. En las publicaciones estadísticas de Sinaloa aparecen todavía en 1959 las plantas citadas clasificadas de la misma forma que en 1886.

Entre las causas de ingreso a las prisiones, a finales del siglo XIX y principios del XX, se encuentran más seguido la ebriedad y las riñas, raras veces el consumo de mariguana, opio y sus derivados o cocaína. Hay noticias de muertes y suicidios por sobredosis de morfina o de láudano. También publicidad de una clínica de la Ciudad de México que trataba casos de "morfinomania".

Antes de la prohibición del cultivo y comercio de la mariguana en 1920 y de ésta y la adormidera en 1926, las noticias relacionadas con esas plantas se refieren principalmente a los usos sociales de la mariguana: entre los soldados, prisioneros, gente del bajo mundo, pero también de gente acomodada que asiste a fumaderos especiales decorados al estilo oriental. Cuando se habla de fumaderos de opio se les relaciona invariablemente con las minorías chinas.

Una de las publicaciones más interesantes donde se pueden encontrar referencias acerca de los usos legítimos de las sustancias antes mencionadas es la revista *La Farmacia*, órgano de la Sociedad Farmacéutica Mexicana, editada desde

²⁰ Véase Alfonso Luis Velasco, *Geografía y Estadística del Estado de Sinaloa*, en *Geografía y Estadística de la República Mexicana*, t. II, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1889, pp. 12-13, 20-46, reproducido en Sergio Ortega y Eduardo López Mañón (compiladores), *Sinaloa: Textos de su historia*, México, vol. 2, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1987, p. 143.

²¹ Véase Juan M. Riesgo y Antonio J. Valdés, *Memoria Estadística del Estado de Occidente*, Guadalajara, Imprenta a cargo de C.E. Alatorre, 1828, en Ortega y López, op. cit., vol. 1, p. 97

²² Eustaquio Buelna, *Compendio Histórico, Geográfico y Estadístico del Estado de Sinaloa*, México, Imprenta y Litografía de Ireneo Paz, 1877.

²³ Cfr. Amado González Dávila, *Diccionario Geográfico, Histórico, Biográfico y Estadístico del Estado de Sinaloa y ayuntamiento de Mazatlán*, 1959, p. 462.

1890. Por los artículos especializados aparecidos en ella sabemos que el láudano era un medicamento de uso diario en la época. A diferencia de otros países, en México se empezó a utilizar el hidro-alcohol en lugar del vino de Málaga en la preparación del láudano, según lo consigna la primera *Farmacopea Mexicana* publicada en 1846. La razón no podría ser más sorprendente para la sensibilidad actual: la mayor cantidad de morfina que el preparado con vino. Con el fin de uniformar la composición de la sustancia el profesor J. M. Lasso de la Vega, vicepresidente de la Sociedad Farmacéutica Mexicana (SFM), propone que la preparación se haga conforme a las siguientes especificaciones: 200 g. de opio con un contenido de 10% de morfina; 1,600 g. de alcohol de 30°; 100 g. de azafrán escogido y seco; 1.50 g. de esencia de canela y 1.50 g. de esencia de clavo²⁴.

Si bien el uso del láudano, por ejemplo, era común, por lo menos desde 1878 existía ya una preocupación por controlar las denominadas "sustancias peligrosas". Así, a propuesta del Consejo Superior de Salubridad Pública, el gobernador del D.F., Luis C. Curiel, dispone que los propietarios de boticas, droguerías y fábricas de productos químicos en la capital del país observen ciertas reglas, como la de no vender tales sustancias - entre las que se mencionan la morfina, sus sales y el opio-sino por prescripción médica y garantizar su pureza²⁵.

En 1883, el Consejo publica un "Proyecto de reglamento sobre el expendio de medicinas y otras sustancias de uso industrial en boticas, droguerías y otros establecimientos", en donde señala que en los establecimientos las sustancias peligrosas no podrán venderse sino por prescripción médica o a petición del facultativo. La novedad es que en la lista se agrega la marihuana. Asimismo, se estipula que quienes se dedican a la recolección y venta de las plantas y animales medicinales "no podrán vender aquellos que sean venenosos o nocivos sino a los farmacéuticos". En esta clasificación se incluye a la marihuana. En la lista de sustancias que debe haber en toda botica se mencionan: las hojas de coca, las flores y jarabes de amapola, los frutos y semillas de las cápsulas de adormidera, los jugos, extractos, jarabes y tinturas de opio, etcétera²⁶. Entre los antidotos para combatir los efectos del opio, del láudano, de la morfina, etcétera, considerados

²⁴ *La Farmacia*, 15 de noviembre de 1890.

²⁵ *La Farmacia*, 15 de junio de 1891.

²⁶ *La Farmacia*, 15 de julio de 1891.

también como venenosos (hay que recordar que los griegos de la antigüedad inventaron la palabra fármaco para designar aquellas sustancias que podían ser tanto remedio como veneno), se anotan al café negro en gran medida, la solución de tanino y la solución iodo-iodurada²⁷.

Otro reglamento de uno de los capítulos del Código Sanitario, expedido en 1892, estipula que además de los farmacéuticos y los médicos, las parteras legalmente autorizadas también podrán prescribir el láudano de sydenham²⁸. El uso social de compuestos opiados como el mencionado puede entenderse mejor al leer testimonios de la época. Al respecto se puede citar el del médico y farmacéutico Ismael López Treviño acerca del opio de las droguerías de la Ciudad de México: "La droga de que hoy me ocupo, es sin discusión ninguna, una de aquellas que, no sólo en nuestro país, sino en la mayor parte del mundo civilizado tiene una explicación muy extensa e importante en Terapéutica; de aquéllas que, siendo de un uso diario de todos los médicos, da lugar a una demanda considerable, originando con esto que su precio sea muy elevado y se preste, por tal motivo, a multitud de fraudes y adulteraciones"²⁹.

Al analizar la calidad de los opios existente en una lista de droguerías (Belga, de C. Felix y Cía., Uihlein, Seminario, Tacuba, Grisi, Méndez, Labadie, Mexicana, del Elefante y de Santa Catarina), tratados mediante dos procedimientos diferentes, se encontró que la calidad estaba por debajo de las sugerencias de la Farmacopea (diez por ciento de morfina), excepto en un caso y con uno de los procedimientos. Para él, las intoxicaciones tenían una relación directa con la baja calidad de los opios y la manera poco profesional de prepararlos. Hay que señalar que las sustancias para uso medicinal también se vendían en tlapalerías y mercados, lugares fuera del control de los farmacéuticos, quienes aspiraban al reconocimiento social de su saber y a colocarse por encima de aquéllos que denominaban charlatanes, boticarios o herbolarios.

Además de los usos sociales de esas sustancias en México, se informaba de las aplicaciones en otras partes del mundo, su composición, modo de prepararlas,

²⁷ *La Farmacia*, 15 de enero de 1891.

²⁸ *La Farmacia*, 15 de agosto de 1892.

²⁹ *La Farmacia*, 15 de enero de 1903.

dosis sugeridas, surgimiento de otras, novedades, etcétera. Por ejemplo: inyecciones subcutáneas de cocaína para combatir el cólera en Hamburgo (1893); la tintura de cannabis indica empleada en Portugal como anestésico local en operaciones dentales (1898); heroína para combatir la tos; "sellos" a base de cocaína y cafeína para combatir las jaquecas; píldoras expectorantes y calmantes a base de opio; elixir de kola, coca y glicerofosfato de cal, etcétera.

El opio se importaba de los Estados Unidos, Europa y Asia. Alberto Coellar, de la SFM, al señalar "lo difícil que es obtener un opio puro y de título constante", afirma que "en México se trató de plantar la amapola con semilla y se extrajo un poco de opio, del que se conservan pequeños ejemplares"³⁰. No dice dónde ni cuándo y al parecer no conocía los datos censales de Sinaloa de 1886 referentes a la adormidera blanca. En una obra publicada en 1886, Francisco A. Fores señala que "el doctor Joaquín Gómez 'cultivó' el opio hace poco y perfectamente"³¹, pero tampoco señala datos más precisos.

El opio ingerido por vía oral en forma de láudano no daba lugar a mayores preocupaciones, excepto cuando había noticias de suicidios por sobredosis de esa sustancia o de intoxicaciones debidas a la mala preparación y calidad. Llamaba más la atención el fumar opio asociado invariablemente a prácticas propias de, como ya se dijo, las minorías chinas. En Mazatlán, un caso de divorcio entre un chino y una mexicana da pie a comentarios sobre las costumbres atribuidas al esposo: "come ratoncillos con limón y otros guisos de este género, practica el culto a Mahoma, se niega a tomar baños, todo lo cual quería, como método de vida, lo emplease su compañera, además de pretender que usase hasta las prendas de ropa usadas en China, y que fumara opio"³². El caso se resolvió a favor del esposo.

Antes de que se empezara a asociar sólo a los chinos con el consumo de opio, esta práctica también se relacionaba con las clases altas. En un artículo publicado en *Voz del Norte*, de Mocorito, Sinaloa, se habla de la opiomania como "un vicio elegante, caro, suntuoso, aristocrático sobre todo en la forma de morfinismo,

³⁰ *La Farmacia*, 15 de mayo de 1899.

³¹ Cfr. Francisco A. Flores, *Historia de la medicina en México desde la época de los indios hasta la presente*, vol. 3, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1886, p. 673.

³² *El Correo de la Tarde*, Mazatlán, Sinaloa, 29 de septiembre de 1898.

esto es, la inyección hipodérmica del alcaloide extraído del opio (...) resulta que la morfina ha invadido sin duda, por imitar a París, el nivel alto en que las damas aristocráticas podían presentar empleos de virtud estímulos de deber³³. El artículo aparece sin firma y sin mayores precisiones, por lo que es imposible saber si se refiere a una situación local, estatal, o común en la capital del país.

El suicidio o la muerte accidental por sobredosis de morfina ocupa igualmente espacios noticiosos. Por ejemplo, el caso de una taquigrafa -proveniente de una familia chihuahuense de posición desahogada y venida a menos por la muerte del padre- que al haber enfermado perdió su empleo; al no poder encontrar otro resolvió poner fin a su vida "apurando una fuerte dosis de morfina, con cuya sustancia acostumbraba inyectarse frecuentemente"³⁴. O el de un estadounidense que después de tomarse unas copas con unos amigos en una cantina del centro de la ciudad de México, y a invitación de uno de ellos para inyectarse morfina, decidieron hacerlo. Al día siguiente, el sujeto amaneció muerto en las escaleras de su hotel: la autopsia demostró que la morfina había sido la causa³⁵.

Además del discurso concentrado principalmente en los usos terapéuticos, surge otro cuyas preocupaciones están más asociadas con una cierta moral que juzga más duramente a las clases dominadas, relacionadas con el consumo de marihuana. En 1897, el doctor José Olvera escribe: "para constituirse el vicio de la morfina hay necesidad de que la determine el padecer en la grande mayoría de los casos; pero para que haya marihuanos nada más se requiere que un consuetudinario convide a alguno con un cigarrillo y una vez probado, es seguro que el novicio pronto se haga profeso infeliz, que llegue a estúpido o termine en el cadalso. El *cáñamo indio*, o Rosa María, o marihuana, enerva, produce alucinaciones halagüeñas, expansión de ánimo, turbulencia que tiende después a la exaltación y al delirio impulsivo (...) el delirio que determina la marihuana es turbulento, pero en nuestro país llega al furor, a la impulsión terrible y ciega que conduce al asesinato". Según él esto se debe a dos cosas: "se fuma simultáneamente con el tabaco, y casi todos los marihuanos son alcohólicos (...) Si hay viciosos de marihuana en las clases superiores de la sociedad, seguramente son pocos". Sin embargo, señala que éstas

³³ *Voz del Norte*, Mocoquito, Sinaloa, 2 de diciembre de 1908.

³⁴ *Gaceta de Policía*, D.F., 4 de febrero de 1906.

³⁵ *Gaceta de Policía*, D.F., 4 de marzo de 1906.

se ven amenazadas por otra "plaga": "a la verdad no sé cuál sea más repugnante de estos vicios, si el de la marihuana o el de fumar opio en elegantes pipas, sentándose en ricos almohadones a guisa de *verdaderos creyentes*. Es inconcuso que si se establece esta calamidad y se hace de moda entre los jóvenes calaveras, muchos hombres serán perdidos para la patria y aumentará el número de los degradados agregados al grupo ya considerable de los alcohólicos. Como los morfinomaniáticos los futuros musulmanes criollos encontrarán con facilidad el opio como aquellos que jamás carecerán de morfina"³⁶.

Como se ha mencionado, los mercados de La Merced, San Juan, Loreto, etcétera, eran los lugares donde acudía "la gente de malas costumbres para proveerse de marihuana, cantáridas, sabina, ruda esencia y otros ingredientes que mal empleados depravan a la sociedad", decía el profesor Enrique G. Puente en un discurso ante la SMF³⁷. Gracias a su intervención contra los herbolarios y los boticarios "sin ciencia y sin conciencia", sabemos que estos últimos podían adquirir la cocaína a un precio de 50 centavos el gramo.

Aunque son muy pocos los casos que se mencionan, desde 1899 se tienen noticias de gente aprehendida en Mazatlán por fumar o vender marihuana. Curiosamente, en las planas del mismo periódico se anunciaban los cigarrillos patentados de esa misma planta: "cigarrillos indios (al *cannabis indica*) de Grimault y Cía., París. El más eficaz de los medios conocidos para combatir el asma, la opresión, la tos nerviosa, los catarros, el insomnio. En todas las farmacias."³⁸.

En la ciudad de México, la situación que se presentaba en la Cárcel General de Belén mostraba ya una característica asociada a las prisiones aun en nuestros días: la introducción clandestina de sustancias prohibidas. En esa época se hablaba de bebidas alcohólicas y marihuana³⁹. El uso de la "tóxica yerba", "la venenosa planta, que trastorna las funciones cerebrales, produciendo una locura con impulsos criminales", se asociaba de manera general con los "viciosos". Sin embargo, las cantidades que se mencionan pueden hacer pensar que el consumo iba más allá de

³⁶ *La Farmacia*, 15 de diciembre de 1897.

³⁷ *La Farmacia*, 15 de enero de 1901.

³⁸ *El Correo de la Tarde*, 16 de agosto de 1899; 10 y 22 de enero, 25 de marzo y 1º de septiembre de 1913. Subrayado original.

³⁹ *Gaceta de Policía*, 17 de diciembre de 1905.

los círculos con los que se relacionaba tradicionalmente: "dos mujeres del pueblo, Ramona Barrera y Bruna Flores (...) fueron aprehendidas conduciendo diez arrobas (1 arroba=11.502 kg.) de mariguana, cantidad suficiente para intoxicar media población".⁴⁰

F) Época revolucionaria y nuestra actual Constitución (1910 a 1917).

"Hasta la época de la revolución sólo se conocían en el país los comúnmente conocidos 'alcohólicos' y unos pocos mariguanos de la clase de tropa perteneciente a los ejércitos combatientes; el narcotráfico era prácticamente ignorado y los hongos alucinógenos solamente consumidos por los indígenas en sus prácticas religiosas."⁴¹

Aunque la prensa sinaloense ya escribía noticias de la existencia de fumaderos de opio en Culiacán y Mazatlán, ubicados en lugares céntricos y propiedad de chinos, nunca se dice que los mexicanos asistan a ellos, lo que no significa necesariamente que no fumaran opio, o que no lo hicieran en otros sitios. Se habla únicamente de chinos aprehendidos en las redadas⁴².

El uso que se les daba a los hongos no era con el propósito de provocar el éxtasis por el éxtasis mismo, únicamente se empleaban cuando se trataba de curar una enfermedad o resolver un problema, siempre en un caso concreto y debido a que en el mundo mágico de los indios los padecimientos estaban causados por el enojo de los dioses.

En esta época, la empresa farmacéutica Bayer anunciaba la heroína como remedio para la tos. Durante esta época, en México, como en otras partes del mundo, esta sustancia también fue empleada con ese fin durante un buen tiempo. La Botica de Tacuba hacía la publicidad de su producto en estos términos: "El mejor remedio para la tos es el jarabe balsámico a la benzoheroína, preparado por José E. Bustillos, hijos, 5ª calle de Tacuba 78, México D.F. con cantidades perfectamente

⁴⁰ *Gaceta de Policía*, 18 de febrero de 1906.

⁴¹ GARCÍA RAMÍREZ, Efraín, *Drogas. Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud*, p. 79.

⁴² *El Correo de la Tarde*, 7 de junio y 19 de diciembre de 1913.

dosificadas de heroína, bromoformo y benzoato de sodio, que obran eficazmente en el tratamiento de la tos por rebelde que sea. El pomo vale dos pesos."⁴³

A raíz del movimiento revolucionario surge nuestra actual Constitución, la cual fue decretada en 1917, expresando en su base 4ª de la fracción XVI del artículo 73 sobre las "sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza".

La fracción XXI del artículo 72 de la Constitución de 1857 constituye el antecedente inmediato de la fracción XVI del artículo 73 de la Ley Suprema en vigor. Ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que en el texto original del mandato primeramente citado sólo se ponía a cargo del Congreso Federal la expedición de leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía. No fue sino hasta la reforma de 12 de noviembre de 1908 cuando se facultó al Congreso para dictar, además, normas en torno a la llamada salubridad general de la República.

G) Código Penal de 1929.

Este Código fue expedido bajo la presidencia provisional de Emilio Portes Gil y entró en vigor el 15 de diciembre de 1929. Es denominado "Código de Almaraz", por su autor, José Almaraz. Es en este Código Penal en el que propiamente encontramos la regulación y el nacimiento de los delitos contra la salud; según se verá a continuación:

Dicho ordenamiento en el Título 7º, hace referencia a los delitos "Contra la Salud", en los Capítulos I, II y III; aun cuando el Capítulo III, hace mención a el "Contagio Sexual y del Nutricio", solamente tomaremos como objeto de estudio, los preceptos comprendidos dentro de los Capítulos I y II, que se refieren respectivamente, a "La Elaboración, adulteración y comercio ilegal de artículos alimenticios o de drogas enervantes" y "La Embriaguez y toxicomanía"; cuestiones en las que por primera vez, se habla de ellas en forma amplia y directamente.

⁴³ *La Farmacia*, 1º de septiembre de 1917 y octubre de 1920.

Algunos de los numerales antes citados son:

El Artículo 507, que fija como pena de prisión de 1 a 5 años y multa de 30 a 90 días de "utilidad", al que sin la autorización legal respectiva lleve a cabo cualesquiera de las siguientes actividades: a) La elaboración para cualquier fin, de drogas enervantes, sustancias o productos químicos nocivos para la salud; b) La introducción ilegal al país de las drogas y sustancias antes citadas; c) La siembra, cultivo o cosecha estuviera prohibida ilegalmente por el Departamento de Salubridad o por el Consejo de Salubridad General de la República; d) El comercio, al por mayoreo o en detalle, sin la correspondiente autorización legal, con drogas enervantes o con preparados que las contengan, así como la compra, venta, enajenación, uso o ministro en cualquier forma o cantidad, importación y exportación de las propias drogas enervantes.

El Artículo 508 del mismo ordenamiento, menciona que se clausurarán los establecimientos de los comerciantes, farmacéuticos, boticarios o droguistas cuando en ellos se desarrollen cualesquiera de los actos enumerados en el Artículo 507.

Igualmente, el Artículo 521, prevé que la autoridad judicial competente podrá internar por todo el tiempo requerido, en los establecimientos que funcionan para tal fin, a la persona que haya adquirido el vicio de ingerir o usar en cualquier forma, sustancias nocivas a la salud, drogas, enervantes o plantas prohibidas; aclarando que dichas personas deberán someterse a las medidas correccionales y disciplinarias que señalen los reglamentos respectivos y sólo podrán abandonar estos establecimientos cuando a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, se encuentren curados.

Asimismo, en el Capítulo II, titulado "De la embriaguez habitual y de la toxicomanía", en el Artículo 525, el cual estipula, que todo aquél que sin prescripción médica que contenga todos los requisitos, esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante, deberá ser recluso hasta su completa curación, en el manicomio para toxicómanos.

El Código que hemos comentado y hecho alusión, entresacando algunos de

sus artículos, tuvo vigencia de casi dos años, pues el día 17 de septiembre de 1931, comenzó a regir el actual Código Penal Federal, el cual se inspiró en su antecesor para reglamentar todo lo relativo a los delitos contra la salud.

En relación a lo anterior, es importante señalar que desde tiempos remotos las drogas han sido utilizadas por la humanidad, al principio dentro de un ámbito religioso y médico, pero a partir de que se comenzó a abusar de su consumo, las mismas fueron reglamentadas para restringir su utilización, pues empezaron a ser consideradas como un problema social que no debería expandirse.

CAPITULO III

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD

Con la publicación de nuestro actual Código Penal Federal en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de agosto de 1931 se comienzan a reglamentar los delitos contra la salud. Desde esa fecha y hasta el 7 de noviembre de 1996, dicho ordenamiento ha tenido diversas reformas, adiciones y derogaciones encaminadas, todas ellas, a regular las distintas modalidades que a través de los años van surgiendo para la comisión de tales ilícitos.

A) Rubro del título.

En el año de 1931 el Título Séptimo del Código Penal que entraba en vigor se denominaba de una manera genérica "Delitos Contra la Salud".

Para 1947, a dicho título se adicionaba el Capítulo I que se intituló "De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes".

Con la siguiente reforma, en el año de 1968, el nombre del capítulo referido se modificaba y en lugar de referirse a la materia de enervantes, de una forma más técnica se llamaba "De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo, en materia de estupefacientes".

En 1974 dicho título vuelve a ser reformado para señalar, de una manera más amplia, "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos".

A partir de 1994, el Capítulo I del Título Séptimo del Código Penal Federal se llama "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos".

B) Artículo 193.

Retomando lo que preveía en 1931 el Código Penal en comento, el artículo 193 consideraba drogas enervantes las que determinara el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y las demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidieran por el Departamento de Salubridad.

Con la reforma suscitada en el año de 1947, dicho precepto señalaba que se consideraban drogas enervantes las que determinara el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidieran en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como las que señalaran los convenios internacionales que México hubiera celebrado o en lo futuro celebrase; se denota con esta modificación que para entonces los delitos contra la salud comienzan a ser considerados como un problema grave de salud pública para México, así como a nivel internacional.

En el año de 1968, el artículo en comento se reforma y en lugar de drogas enervantes se referirá a estupefacientes, siendo éstos los que determinaban los ordenamientos anteriormente referidos, así como los tratados internacionales que México hubiese celebrado o en lo futuro celebrase.

En la reforma de 1974, el artículo 193, para referirse a los delitos contra la salud, consideraba estupefacientes y psicotrópicos los que determinara el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios o tratados internacionales que México hubiera celebrado o en lo futuro celebrase y los que determinaran las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidieran en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho precepto se distinguían tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

- I.- las sustancias y vegetales que señalaban los artículos 293, 321 fracción I, y 322 del Código Sanitario;
- II.- las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hacía referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario; y
- III.- los psicotrópicos a que se refería la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario.

En 1985, el artículo 193 nuevamente es reformado especificando que se considerarían estupefacientes y psicotrópicos los que determinaran la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalaban las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo se preveía en la Ley General de Salud. Aclarando, que para los efectos de ese capítulo se distinguían tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos: I.- las sustancias y vegetales que señalaban los artículos 237, 245 fracción I y 248 de la Ley General de Salud; II.- las sustancias y vegetales consideradas como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hacía referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud, y III.- los psicotrópicos a que se refería la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

En la última reforma a dicho artículo, la cual sucedió en 1994, de una manera genérica considera narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia. Asimismo, se especifica que son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública. Agrega la reforma que el juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito contra la salud, tomará en cuenta, además

de lo establecido en los artículos 51 y 52, referentes a las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, así como la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

De igual manera, señala que los narcóticos empleados en la comisión de tales ilícitos se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción. Asimismo, tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos contra la salud, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

C) Artículo 194.

Con el nacimiento de nuestro actual Código Penal Federal en 1931, el artículo 194 contemplaba que se impondría prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos:

I.- Al que comerciara, elaborara, poseyera, comprara, enajenara, ministrara gratuitamente y, en general verificara cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijaban las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refería el artículo 193.

II.- Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refería el artículo 193, sembrara, cultivara, comerciara, poseyera, comprara,

enajenara, ministrara gratuitamente y, en general, verificara cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tuvieran carácter de drogas enervantes, y

III.- Al que llevara a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que hayan sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias. Llama la atención que ésta última fracción se refiere específicamente al opio, lo cual para aquel tiempo dicha droga era considerada como un problema grave de salud pública, coincidiendo esa época con las noticias que se tenían sobre los fumaderos de opio a cargo de las colonias chinas establecidas en nuestro país.

Para la reforma de 1947, el artículo referido es modificado incrementando la penalidad de uno a diez años de prisión y multa de cien a diez mil pesos:

I.- Al que comerciara, elaborara, poseyera, comprara, enajenara, ministrara gratuitamente o, en general, efectuara, cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refería el artículo 193.

II.- Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refería el artículo 193, sembrara, cultivara, comerciara, poseyera, comprara, enajenara, suministrara gratuitamente o, en general, realizara cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tuvieran el carácter de drogas enervantes.

III.- Al que llevara a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que hubieran sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias.

IV.- Al que realizara actos de provocación general, o al que ilícitamente instigara, indujera o auxiliara a otra persona, para el uso de drogas enervantes o de semillas o plantas que tuvieran ese carácter. Si ésta fuere menor de edad o incapacitada, o si el agente aprovechaba su ascendiente

o autoridad, la pena sería, además de la multa, de tres a doce años de prisión. Agregando, que no podría otorgarse la condena condicional, aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no excediera de dos años de prisión, a los que cultivaran, elaboraran o en cualquier forma traficaran con drogas enervantes, o con semillas o plantas que tuvieran ese carácter.

Para 1968, dicho precepto es nuevamente reformado para entonces imponer prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos, al que sembrara, cultivara, cosechara o poseyera plantas de "cannabis" resinosas reputadas como estupefacientes por el artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijaban las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas, aclarando que cualquier acto que se realizara con plantas de "cannabis" resinosas o con la resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diverso a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedaría comprendido, para los efectos de su sanción, dentro de lo que disponía ese Capítulo.

De igual forma, en ningún caso se concedería el beneficio de la condena condicional, a los que sembraran, cultivaran o cosecharan plantas de "cannabis" resinosas, que tuvieran el carácter de estupefacientes. En la modificación al artículo en comento, se sanciona en particular, así como severamente, a las conductas relacionadas con la planta de "cannabis", pues al igual que con las conductas relativas al opio, previstas en el artículo 195 fracción III, son consideradas, para entonces, un problema grave de salud pública.

En la reforma del año de 1974 el artículo 194 únicamente señalaría que se impondría prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos a quien sembrara, cultivara o cosechara plantas de cannabis o marihuana. Asimismo, se suaviza un tanto la sanción, pues para entonces se podía otorgar la Condena Condicional.

Para 1978 dicho artículo tiene una reforma importante previendo que, si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberían actuar para todos los efectos que se señalaban en ese Artículo con el auxilio de peritos, la persona que

adquiriera o poseyera para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el Artículo 193 tuvieran el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarían las reglas siguientes:

I.- Si la cantidad no excedía de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo sería puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas fuera sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedieran.

II.- Si la cantidad excedía de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable sería la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III.- Si la cantidad excedía de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarían las penas correspondientes.

IV.- Todo procesado o sentenciado que fuera adicto o habitual quedaría sujeto a tratamiento.

Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedieran, no se consideraría como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigiría en todo caso que el sentenciado se sometiera al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta reforma marca el inicio de la permisibilidad de la posesión de estupefacientes y psicotrópicos por adictos o habituales siempre y cuando la cantidad de los mismos fuera para su propio e inmediato consumo, sancionándose únicamente si al momento de su detención esa posesión sobrepasaba dicha cantidad. El precepto en estudio, intentando disuadir a posibles consumidores de esas sustancias o vegetales también señalaba que, se impondría prisión de seis meses a tres años y multa de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias que comprendía el artículo 193, adquiriera o poseyera alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no excediera de la destinada para su propio e inmediato consumo.

De igual forma, si alguno de los sujetos que se encontraban comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II de dicho artículo, o en el último de los casos señalados, suministrara, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de

las substancias indicadas, para uso personal e inmediato, sería sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encontrara comprendida en la fracción IV del artículo 197. El artículo en comento agregaba que, la simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pudiera considerarse que estaba destinada a realizar alguno de los delitos a que se referían los artículos 197 y 198, se sancionaría con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

En 1986, al artículo 194 se le adicionaba un párrafo que señalaba, en forma por demás correcta, que no se aplicaría ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refería el artículo 193, cuya venta al público se encontrara supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad de dichos medicamentos fueran los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los poseyera o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tuviera en su poder. Creemos que ésta adición fue para diferenciar las conductas relacionadas con el tráfico de medicamentos, reputados como estupefacientes y psicotrópicos, con el fin de lucro y las encaminadas al tratamiento de enfermedades y dolencias. Con esta reforma se despenaliza a las personas que no obstante poseer estupefacientes o psicotrópicos, ello debía ser con fines médicos.

Para 1991 el precepto referido es reformado en cuanto a las sanciones económicas que ahí se prevenían, para ser entonces en días multa. Así, por las conductas señaladas en el inciso II se impondría de 60 a 270 días de multa; asimismo prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiriera o poseyera alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no excediera de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encontraban comprendidos en los casos a que se referían los incisos I y II de ese artículo, o en el último caso señalado, suministrara, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no excediera de la

necesaria para su consumo personal e inmediato, sería sancionado con prisión de dos a seis años o de 180 a 360 días multa, siempre que su conducta no se encontrara comprendida en la fracción IV del artículo 197. Se especifica que la simple posesión de la cannabis o marihuana, cuanto tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pudiera considerarse que estuviera destinada a realizar alguno de los delitos a que referían los artículos 197 y 198 se sancionaría con prisión de dos a ocho años y de 180 a 360 días multa.

A partir de 1994, algunas de las modalidades relacionadas con los delitos contra la salud que se preveían en el artículo 197 ahora se contemplarían en el artículo 194, manteniendo la punibilidad que anteriormente se establecía, que era prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

- I.- produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, aclarando, que para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Es importante hacer notar, que quedaban fuera de estas modalidades las referentes a la siembra, cultivo o cosecha de tales vegetales o sustancias;
- II.- introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, especificando que si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;
- III.- aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y
- IV.- realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, quedaban fuera de esta fracción las modalidades respecto a la instigación o auxilio ilegal a otra persona para el consumo de estupefacientes o psicotrópicos.

Se aclara que las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

En esta reforma ya no se contempla la fracción V que se refería a la posesión de vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a que se refería la Ley General de Salud, y por lo cual se imponía prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa.

D) Artículo 195.

El texto original de 1931, preveía en el artículo 195 que si alguno de los actos enumerados en el artículo 194, respecto de las modalidades de los delitos contra la salud, fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios y droguistas, directamente o valiéndose de otras personas, en los establecimientos de su propiedad, estos mismos establecimientos serían clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

En 1968, el artículo 195 es reformado para entonces expresar, que fuera de los actos previstos en el artículo 194, que se refería a siembra, cultivo, cosecha o posesión de plantas de "cannabis" resinosas reputadas como estupefacientes, se impondría prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:

I.- al que elaborara, comerciara, transportara, poseyera, comprara, enajenara, suministrara aún gratuitamente o, en general, efectuara cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes sin llenar los requisitos que para el caso fijaban las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refería el artículo 193;

II.- al que, infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y

las demás disposiciones sanitarias que enumeraba el artículo 193, sembrara, cultivara, cosechara, comerciara, transportara, poseyera, comprara, vendiera, enajenara, suministrara aún gratuitamente o, en general, realizara cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semilla o plantas que tuvieran el carácter de estupefacientes;

III.- al que llevara a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hubieran sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contraía el artículo 193;

IV.- al que realizara actos de provocación general, o que instigara, indujera o auxiliara a otra persona para que usara estupefacientes, o a que ejecutara con ellos, cualesquiera de los actos delictuosos que señalaba ese capítulo. Agregando, que si la persona inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o incapacitada, o si el agente aprovechaba su ascendiente o autoridad para ello, la pena sería además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión.

Se estipula que no era delito la posesión, por parte de un toxicómano, de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, fuera necesaria para su propio consumo. Este caso quedaría sujeto a las medidas de seguridad que señalaba el artículo 24, inciso 3, de ese Código. Es importante hacer notar que con esta reforma ya se hablará de estupefacientes y no de drogas enervantes, asimismo, las penalidades privativas de la libertad que preveía este artículo fueron incrementadas con relación a las que anterior a las modificaciones contemplaba el artículo 194 por algunas de esas conductas.

En la siguiente reforma, en el año de 1974, el artículo 195 expresaba que se castigaría con prisión de seis meses a tres años y multa hasta de cinco mil pesos al que no siendo adicto a la cannabis o mariguana o a cualquiera de las sustancias que consideraba las fracciones II y III del artículo 193, adquiriera o poseyera alguna de éstas por una sola vez, en cantidad tal que estuviera destinada a su propio e inmediato consumo. Si el mismo sujeto además suministraba gratuitamente a un

tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para su propio e inmediato consumo sería sancionado con dos a seis años de prisión y multa de un mil a diez mil pesos, siempre que la conducta no se encontrara comprendida en la fracción IV del artículo 198. Con éste artículo el legislador buscaba, mediante la punibilidad, abatir la adquisición y posesión, por única ocasión y bajo cierta cantidad, de cannabis, estupefacientes y psicotrópicos por parte de personas que hasta entonces no eran todavía adictas, o en su caso, que de esto se valieran para proporcionar a otra persona dichos vegetales o sustancias.

Con la reforma a dicho precepto, en 1978, se imponía para entonces prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros sembrara, cultivara o cosechara plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concurieran escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrían a quien permitiera, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultivaran dichas plantas. Mediante este precepto se buscaba combatir la producción de cannabis o mariguana, poniéndose la limitante de que ello fuera únicamente realizado por personas que tuvieran escasa instrucción y extrema necesidad económica, es por esta última circunstancia que creemos que la sanción económica que ahí se establecía no era muy coherente.

En 1989, nuevamente el artículo 195 es reformado, señalando que al que dedicándose a las labores propias del campo, sembrara, cultivara o cosechara plantas de cannabis o mariguana, por cuenta o con financiamiento de terceros cuando en él concurieran evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondría prisión de dos a ocho años. Igual pena se impondría a quien permitiera que en un predio de su propiedad, tenencia, posesión, se cultivaran dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior. Para esta modificación se especificaba con mayor claridad las circunstancias que deberían prevalecer para la aplicación de la sanción privativa de la libertad, pero ya para entonces no se contemplaba la sanción pecuniaria por las razones que se expusieron en el párrafo anterior.

Para las reformas de 1994, dicho precepto se refiere en general a la posesión

de narcóticos, previendo una severa penalidad de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194. Mediante dicha reforma se despenaliza a quién no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos que señala el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pudiera presumirse que esta destinada a su consumo personal. Asimismo, en forma por demás correcta señala que no se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tenga en su poder.

E) Artículo 195 bis.

En enero de 1994, se agrega al Código Penal Federal un importante artículo, el 195 bis, expresando que, cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de ese Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas, cuatro en total, contenidas en el apéndice 1 de ese ordenamiento (véase **ANEXO 2**), si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo 195. Con esta reforma se reduce la penalidad con respecto a la posesión o transporte de narcóticos, tomando en consideración su tipo y cantidad, siempre y cuando sea para su consumo, no obstante esto, la cantidad de dichas sustancias o vegetales ahí contempladas nos parecen excesivas.

Para julio de ese mismo año se reforma el apéndice 1 a que se refería el artículo 195 bis. y por ello las cantidades de narcóticos que anteriormente se

contemplaban son disminuidas considerablemente (**ANEXO 3**).

F) Artículo 196.

El artículo 196, en 1931 preveía, que quien se encargara de verificar alguno de los actos que señalaban los artículos 194 y 195 y además ejercieran la medicina en cualquiera de sus ramas, sufriría, además de las penas correspondientes, la inhabilitación para el ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis. Con este precepto se sancionaba a las personas que valiéndose de sus conocimientos médicos se encargaban de supervisar actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico. Con la aparición de dicho precepto no se especificaba a partir de que momento se debía comenzar a computar la respectiva sanción.

Al ser reformado en el año de 1968, dicho precepto expresaría que cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejercieran la medicina en algunas de sus ramas, ejecutaren directamente o valiéndose de otras personas, cualesquiera de los actos que determinaba el artículo 195, referentes a las modalidades del narcotráfico, las sanciones se aumentarían notablemente para ser entonces:

- I.- prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos;
- II.- inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años;
- III.- clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos.

Con la reforma al artículo 196 en el año de 1974, de una manera más específica se contemplaba que, cuando con motivo de su actividad los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas o personas relacionadas con la medicina en alguna de sus ramas, ejecutaran alguno de los actos señalados en la fracción I del artículo 198, con cualquiera de las sustancias consideradas como

estupefacientes o psicotrópicos por el artículo 193, las sanciones serían las siguientes:

- I.- prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos;
- II.- inhabilitación para el ejercicio de las actividades referidas al principio, por un plazo equivalente al de la sanción corporal que se impusiera, este plazo empezaría a contar una vez que hubiera cumplido la sanción privativa de la libertad;
- III.- suspensión definitiva de las actividades del establecimiento utilizado para realizar cualquiera de los actos, si el responsable era el propietario.

Con la reforma a este artículo la sanción prevista en la fracción I y III se incrementaban y la referente a la fracción II dependía de la que determinara el juez penal al momento de emitir su sentencia.

En 1978, el artículo 196 vuelve a ser modificado especificando, que se impondría prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transportara cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no excediera de cien gramos.

En el año de 1994 el artículo en comento es nuevamente reformado señalando hasta la fecha, que las penas que en su caso resultaren aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serían aumentadas en una mitad, cuando:

- I.- se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión

públicos en su caso;

II.- la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valga de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- el agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y;

VII.- se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En éste caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

G) Artículo 196 bis.

En 1994 se adicionaba al Código Penal Federal el artículo 196 bis, señalando que se impondría prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirigiera, administrara o supervisara cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practicara cualquiera de las actividades delictivas relacionadas con los delitos contra la salud. Si el autor del delito no tenía facultades de decisión, pero colaboraba en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

organizaciones, las penas señaladas serían de hasta una mitad. De igual forma, si el delito era cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refería lo último de lo señalado, se le impondría la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se trataba de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondría, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que perteneciera y se le inhabilitaría hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos.

Para 1996, el artículo 196 bis quedaba derogado.

H) Artículo 196 ter.

En 1996 se adiciona el artículo 196 ter., expresando hasta la fecha que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa; así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que:

I.- produzca, posea o realice cualquier acto u operación con precursores químicos, máquinas o elementos, con el propósito de cultivar, producir o preparar narcóticos a los que se refiere el artículo 193, en cualquier forma prohibida por la ley o

II. financie cualquiera de las conductas señaladas en la fracción anterior. La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo. A efecto de no incurrir en interpretaciones, se consideran precursores químicos las sustancias líquidas, sólidas y gaseosas que sirven para la preparación de narcóticos, como el ácido lisérgico, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanoda, pseudoefedrina, acetona, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido, acético, éter etílico, piperidina y en su caso, sus sales, o cualquier otra sustancia con efectos semejantes.

1) Artículo 197.

En el afán de combatir desde su expedición el tráfico ilegal de drogas a nivel internacional, el Código Penal Federal en su artículo 197 expresaba, que quien importara o exportara ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las que señalaba ese capítulo, se le impondría una pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso la inhabilitación a que se refería el artículo 196.

Al reformarse dicho precepto, en el año de 1947, manifestaba para entonces que, al que importara o exportara ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en ese capítulo, se le impondría una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a veinte mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refería el artículo 196.

Al reformarse el artículo en comento en 1968, expresaría, que al que importara o exportara ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en ese capítulo, se le impondría una pena de seis a quince años de prisión, y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refería el artículo 196. Se agrega que las mismas sanciones se impondrían al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción, o salida del país, de estupefacientes o sustancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscribiera, en las leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquiera otra ley.

Para 1974, nuevamente se reforma el artículo en cita expresando, que al que importara o exportara ilegalmente estupefacientes o psicotrópicos, se le impondrían de siete a quince años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, las sanciones a las que se referían las fracciones II y III del artículo 196. Dicho precepto aclaraba que las mismas sanciones se impondrían al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción

o la salida del país de cualquiera de tales sustancias, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o en lo sucesivo suscribiera, en las leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquier otra ley, especificando que, para los efectos de este artículo se entendería por importación y exportación, respectivamente, el transporte material de estupefacientes de un país al territorio nacional o de éste a otro país.

Para el año de 1978, el artículo 197 contemplaría algunas de las modalidades que hasta antes de esa reforma preveía el artículo 198, señalando que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores, se aumentaría de siete a quince años de prisión y multa de diez mil a un millón de pesos:

I.- al que sembrara, cultivara, cosechara, manufacturara, fabricara, elaborara, preparara, acondicionara, poseyera, transportara, vendiera, comprara, adquiriera, enajenara o traficara en cualquier forma, comerciara, suministrara aún gratuitamente, o prescribiera vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refería el propio artículo;

II.- al que ilegalmente introdujera o sacara del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realizara actos tendientes a consumir tales hechos. Las mismas sanciones se impondrían al funcionario o empleado público que permitiera o encubriera los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III.- al que aportara recursos económicos o de cualquier especie, o colaborara de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refería ese capítulo;

IV.- al que realizara actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consumiera cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193.

Si el agente aprovechaba a su ascendiente o autoridad sobre la persona

instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarían en una tercera parte.

Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, así como los comerciantes que directamente o a través de terceros cometieran cualquiera de los delitos previstos en ese capítulo, además de las penas que les correspondieran, serían inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por un plazo que podría ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se le impusiera y que se empezaría a contar una vez que hubiere cumplido esta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación sería definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleaba para realizar alguno de los delitos previstos en ese capítulo o permitía su realización por terceros, además de la sanción que debía aplicársele, según el caso, se clausuraría en definitiva aquel establecimiento.

En 1989, el artículo 197 es reformado para aumentar la punibilidad de diez a veinticinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos que comprendían los artículos anteriores:

I.- sembrara, cultivara, cosechara, produjera, manufacturara, fabricara, elaborara, preparara, acondicionara, transportara, vendiera, comprara, adquiriera, enajenara o traficara, comerciara, suministrara aún gratuitamente, o prescribiera alguno de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refería la Ley General de Salud;

II.- introdujera o sacara ilegalmente del país alguno de los vegetales o substancias de los que comprendía en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realizara actos tendientes a consumir tales hechos. Las mismas sanciones se impondrían al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubriera o permitiera los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III.- aportara recursos económicos o de cualquier especie, o colaborara de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los

delitos a que se refería ese capítulo;

IV.- realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consumiera cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;

V.- al que poseyera alguno de los vegetales o sustancias señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refería la Ley General de Salud, se le impondría prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa.

En la última reforma a este artículo, en el año de 1994, se contemplaba que, al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas aumentarán hasta por una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente. Asimismo, al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad. Las estas mismas penas se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

J) Artículo 198.

En 1931, el artículo 198 señalaba, que a los propietarios y a los encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma para que se llevaran a cabo en él la venta, suministro o uso de drogas enervantes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 194, se les impondría de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, clausurándose, además, definitivamente el establecimiento de que se trataba.

Para el año de 1968, al ser reformado el artículo 198, señalaba que, a los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que se llevaran a cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 195, se les impondría de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a treinta mil pesos, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trataba.

Con la reforma en 1974 las modalidades que preveía el artículo 195 ahora las contemplaría el artículo 198 señalando, que fuera de los actos que se preveían en los artículos anteriores:

- I.- se impondría prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, al que sembrara, cultivara, cosechara, manufacturara, fabricara, elaborara, preparara, acondicionara, almacenara, poseyera, transportara, vendiera, comprara, adquiriera, enajenara o traficara en cualquier forma, comerciara, suministrara aún gratuitamente, o prescribiera cualquiera de las sustancias vegetales que consideraba la fracción I del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refería el primer párrafo del propio artículo;
- II.- se castigaría con las mismas penas de la fracción precedente al que aportara recursos económicos o de otra especie, para la ejecución de cualquiera de los delitos a los que se refiere ese capítulo;
- III.- se impondría prisión de tres a doce años y multa de tres mil a treinta mil pesos, al que realizara ilícitamente alguna de las conductas señaladas en la fracción I de este precepto con cualquiera de las sustancias o vegetales considerados en la fracción II del artículo 193;
- IV.- se castigaría con las penas que establece la fracción anterior al que realizara actos de publicidad o propaganda, de provocación general, proselitismo, instigación o inducción, o auxiliare a otra persona para que consumiera estupefacientes o psicotrópicos, cualesquiera que fuere su naturaleza, o ejecutare con ellos alguna de las conductas previstas en ese capítulo. Si la persona instigada, inducida o auxiliada era menor de 18 años o estaba incapacitada por otra causa, o si el agente aprovechaba a su ascendiente o autoridad para ello, la pena sería, además de la multa

establecida, de cinco años tres meses a doce años de prisión;

V.- se impondría prisión de seis meses a ocho años y multa de dos mil a veinte mil pesos, al que ejecutara ilícitamente cualquiera de los actos a los que se refería la fracción I de este precepto, empleando alguna de las sustancias o vegetales que consideraba la fracción III del artículo 193.

Si el propietario de un establecimiento lo empleaba para realizar cualquiera de los actos delictivos señalados en este artículo, y sin perjuicio de la sanción que debía aplicársele según el caso, se suspenderían en definitiva las actividades del mencionado establecimiento.

No se consideraría delito la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos por parte de quien tuviera el hábito o la necesidad de consumirlos, siempre y cuando fuera en la cantidad estrictamente necesaria para su propio consumo; encontramos con esto la despenalización de la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos para el propio consumo por parte de habituales y adictos. En este caso quedaría sujeto a las medidas de seguridad que señalaba el inciso 3 del artículo 24 de ese Código.

Al ser reformado dicho precepto, en 1978, expresaría que, cuando alguno de los delitos previstos en ese capítulo se cometiere por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o sustancias que comprendía el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resultare aplicable se aumentaría en una tercera parte.

Para la siguiente reforma a ese precepto, en el año de 1985, se mencionaba que, cuando alguno de los delitos previstos en ese capítulo se cometiera por servidores públicos que actuaran en relación con el ejercicio o con motivos de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no pudiese, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometiera en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción

que en su caso resultare aplicable se aumentaría en una tercera parte.

En 1986 se reforma el artículo en comento, aclarando que el mismo aumento de pena se aplicaría cuando el agente utilizara a menores de edad o a incapaces, para cometer cualquiera de los delitos que se preveían en ese capítulo, o cuando el agente participara en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que preveía ese mismo capítulo.

Para la siguiente reforma, en el año de 1989, el artículo referido señalaba que, las penas que en su caso resultaban aplicables por los delitos previstos en ese capítulo serían aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

- I.- cuando se cometiera por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;
- II.- cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;
- III.- cuando se cometiera en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudieran;
- IV.- cuando se utilizara a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos que se preveían en ese capítulo;
- V.- cuando el agente participara en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la república para realizar alguno de los delitos que preveía ese capítulo;
- VI.- cuando la conducta fuera realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valieran de esa situación para cometerlos. Además se impondría suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- VII.- cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determinara a cometer algún delito de los previstos en ese capítulo;
- VIII.- cuando se tratase del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en ese capítulo o permitiere su

realización por terceros. Además se clausuraría en definitiva el establecimiento.

Desde 1994, el artículo 198 señala que, al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años. Igual pena se le impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior. Si en las conductas descritas anteriormente no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dichos artículos. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión. Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitara de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

G) Artículo 199.

En 1931, el artículo 199 del Código Penal Federal expresaba que, las drogas enervantes, las substancias, aparatos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos a que se refería ese capítulo, serían decomisados en todo caso, y se pondrían a disposición de la autoridad sanitaria federal, quien procedería a su destrucción o aprovechamiento lícito.

Al ser reformado dicho precepto en el año de 1968, se expresaría que, los estupefacientes, las sustancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearon en la comisión de los delitos a que se refería ese capítulo, serían en todo caso, decomisados y se pondrían a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procedería, de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Para 1974, el artículo 199 expresaba que, los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refería ese capítulo, se pondrían a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procedería de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción. Agregando que tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refería ese capítulo, se estaría a lo dispuesto por los artículos 40 y 41.

En la reforma de 1986 se aclara en el artículo en comento que, tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en ese capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estaría a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondría el aseguramiento que correspondiera, durante la averiguación previa, o lo solicitaría en el proceso, y promovería el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las garantías conforme a las normas aplicables.

A partir de 1994 el artículo 199 expresa que, al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda. Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento. Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan; no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el

sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

A efecto de que el lector tenga la referencia textual de toda la evolución legislativa que ha tenido nuestro actual Código Penal Federal en materia de delitos contra la salud, desde el año de 1931 y hasta 1996, la misma podrá ser consultada en el **ANEXO 1** que se encuentra al final del presente trabajo.

CAPITULO IV

ACCIONES Y RESULTADOS OBTENIDOS POR MÉXICO EN EL COMBATE AL NARCOTRÁFICO

A) La punibilidad.

La principal medida adoptada por el Gobierno Mexicano para disuadir a un sujeto a que incurra en alguno de los delitos contra la salud es la de legislar estableciendo sanciones severas para quienes incurran en dichos ilícitos, ante esto, creemos indispensable el analizar lo que señala nuestro actual Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, respecto de ello.

Las reformas al Código Penal Federal en materia de delitos contra la salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de 1994, a las que hemos hecho alusión en el capítulo anterior del presente trabajo, entraron en vigor el 1º de febrero siguiente; estas reformas obedecieron a la adecuación que debieron llevarse a cabo por las practicadas a su vez a los artículos 16, 19, 20 y 119, así como a la derogación de la fracción XVIII del 107, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que fueron publicadas en el Diario Oficial de fecha 3 de septiembre de 1993, en vigor a partir del día siguiente, con excepción de la fracción I del artículo 20 Constitucional, que sería al año contando a partir de la publicación; asimismo para darle mayor eficacia a la lucha contra la delincuencia organizada que ha alcanzado gran poderío económico y aumento en la violencia, inclusive llegando sus alcances a nivel internacional, lo que se ve reflejado en el aumento de casos del delito contra la salud relativo a las drogas, por ello se requirió de procedimientos más enérgicos y ágiles, para poder combatir en forma adecuada tal fenómeno social.

Así tenemos que el artículo 193 del referido Código Punitivo da una connotación más amplia a los términos que antes de las reformas se utilizaban,

como estupefacientes y psicotrópicos, para ahora incluirlos dentro de la acepción de narcóticos, siendo que en éste se encuentran incluidos no solamente aquéllos, sino también todas las sustancias consideradas como tales en la Ley General de Salud, los convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalen las demás disposiciones legales ajustables en la materia.

Dicho precepto también nos señala que serán punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyan un problema grave para la salud pública.

Asimismo, se siguen dando facultades a las autoridades investigadoras y judiciales para que aseguren o en su caso decomisen los instrumentos, vehiculos y los diversos bienes utilizados para cometer los delitos contra la salud, así como solicitar y determinar, según el caso, el destino que se les dará; de igual manera, el Ministerio Público promoverá la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

El artículo 194 del Código Penal Federal nos señala propiamente las conductas relacionadas con el narcotráfico, expresándonos que se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Entendiéndose por producir: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Creemos que esta fracción al incluir dentro de la producción los conceptos de manufacturar, fabricar, elaborar, preparar y acondicionar es correcto pues éstos son semejantes, y se cae en la confusión al tratar de diferenciarlos. Ahora bien, por lo que hace a incluir dentro de comerciar, los conceptos de vender, comprar, adquirir o

enajenar, no estamos de acuerdo, pues los mismos se encuentran bien delimitados, toda vez que no es la misma situación de quien compra para su consumo, que la de comerciar para tener una utilidad económica. Por otro lado, consideramos que debería desaparecer el término comercio, pues éste está comprendido en el tráfico, es decir, el negociar con narcóticos en forma reiterada y habitual.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo 193, al que hemos hecho alusión, aunque fuere momentáneo o en tránsito.

Se aclara en la ley que si la introducción o extracción a que se refiere esta última fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo en comento.

Indudablemente que en esta fracción el legislador sanciona la introducción o extracción del país de narcóticos, no importando el modo o temporalidad. Asimismo, dicha pena será aplicable hasta las dos terceras partes, si la conducta u omisión desplegada por el agente para tal fin no se realiza, pero se presume y acredita que ello era la intención.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos contra la salud.

Esta fracción se refiere a todos aquellos actos encaminados a aportar diversos recursos económicos para que se lleven a cabo alguno de los delitos contra la salud.

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193.

Creemos que dicha fracción si se aplicara en su estricto sentido sería indudablemente benéfica para abatir el consumo de narcóticos, porque desalentaría a muchos sujetos para invitar a consumidores o futuros consumidores a usar alguna droga al mismo tiempo que se comenzaría a desmitificar a las drogas, puesto que para realizar publicidad o propaganda se utilizan una gran diversidad de argucias y

mentiras con el fin de inducir a una persona a consumir los narcóticos, pero en rara ocasión nos enteramos que alguna persona sea investigada o procesada por este delito e incluso no se encuentran datos estadísticos en los que se pueda determinar ello.

El citado artículo 194 en su última parte nos señala que las penas que prevé, además de privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en dicho artículo.

Al igual que como lo hemos señalado, creemos que esta sanción es correcta, pero en pocas ocasiones nos hemos enterado que ello sea aplicado, aún y cuando a últimas fechas ha salido a la luz pública el caso de diversos servidores públicos que han incurrido en esa conducta, pero eso se ha detectado después de que sus superiores jerárquicos han salido de sus puestos sin que se les haya sancionado de alguna manera.

El artículo 195 del Código en comento nos expresa que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

En este primer párrafo del artículo en comento se sanciona severamente la posesión de estupefacientes y psicotrópicos, entendiéndose por poseer el hecho de tener el poder sobre algo, siempre y cuando la misma sea con la finalidad de traficar con la droga. Tal penalidad nos parece inadecuada, pues imaginemos que a una persona que posea una tonelada de cocaína, podría llegársele a aplicar una pena de cinco años de prisión, en tanto que a otra persona que compra cinco gramos de la misma droga, tendría como pena mínima diez años. No entendemos a que se debe la disminución de pena para el que posea la droga, cuando su finalidad es la de traficar, toda vez que el peligro para la salud de la colectividad sigue siendo el mismo, si comete otra modalidad con igual fin.

Se aclara en el segundo párrafo de dicho precepto que, no se procederá en

contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

Especial atención merece esto último, toda vez que como puede verse, la *ratio legis* es la de despenalizar la posesión y consecuente consumo de narcóticos, aún por parte de personas que no sean farmacodependientes, lo que viene a ser contradictorio con la política de punibilidad de los actos realizados con este tipo de sustancias.

Dicho precepto en su parte final establece una excepción al señalar que no se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Justo nos parece que no se sancione a los poseedores de medicamentos en cantidades que se consideren necesarias para el tratamiento de alguna persona y que se encuentren estipuladas como narcóticos en la legislación mexicana, esto en virtud de que en muchas ocasiones se presenta la necesidad de comprar tres o cuatro cajas de este tipo de sustancias, para efectos de un tratamiento prolongado, siendo la finalidad de aliviar la salud de un individuo, no de ir en contra de la salud pública que es el bien jurídico tutelado en este ilícito, pero esto siempre y cuando se acredite que efectivamente la posesión era con ese fin.

Por su parte el artículo 195-Bis menciona que cuando la posesión o transporte, tanto por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de dicho ordenamiento (véase ANEXO 3 del presente trabajo); si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

Como resultado de las reformas al Código Penal para el Distrito Federal en

materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1994, se reducen en forma considerable las cantidades de narcóticos que se pueden poseer y transportar y en algunos casos se aumentan las penas.

En la exposición de motivos realizada por el Ejecutivo Federal, para que se llevaran a cabo dichas reformas, se puede apreciar la intención que se perseguía para reducir o aumentar la penalidad por la posesión y transportación de las cantidades de narcóticos, "...en los años recientes se promovieron reformas que tuvieron por objeto reducir las penalidades para aquellas conductas que revisten menor gravedad y suprimir las que por su propia naturaleza no pueden ser tenidas como delito, lo cual ha permitido al Estado concentrar sus esfuerzos en la prevención y el combate de los delitos más graves..." agregando, en relación a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 1994, que atendiendo a la inquietud que ha producido dicha atenuación, se efectuó un cuidadoso análisis de la reforma y al efecto se consideró pertinente reflexionar sobre la conveniencia de modificar los parámetros de la penalidad que deberá aplicar el juzgador, con base en las cantidades que contemplan las tablas del mencionado apéndice 1, proponiendo con esto que fueran modificadas las tablas citadas, toda vez que las cantidades de narcóticos que en ellas se expresaban eran por su magnitud un volumen considerable que podría generar indeseables resultados en contra de la sociedad mexicana, al auspiciar que la posesión y el consumo de drogas, se incrementen y a la vez que podría propiciar un entorno más favorable al narcotráfico y a sus deletéreas consecuencias, resumiendo que el espíritu de las reformas en cuanto a los delitos contra la salud ha sido el de atacar con mayor rigor las conductas directamente relacionadas con el narcotráfico y ser equitativo en los criterios de punibilidad, para no dar el mismo trato a narcotraficantes y a aquellos que son únicamente consumidores además de que debería ponderarse que la atenuación que se cuestiona encierra otro antagonismo claramente palpable, pues por ser tolerante con la posesión de grandes cantidades de estupefacientes y psicotrópicos resulto incongruente con el postulado de que éstos no sean destinados al tráfico y al comercio por lo que se podían advertir que los efectos que estos extremos podrían llegar a representar son de alto riesgo, además de que se podría llegar a incrementar el universo de potencial del individuo que, sin pertenecer a una asociación delictuosa ni ser narcotraficantes pueden quedar dentro de la cadena delictiva; de donde resulta que el noble propósito de la ley no debe dar lugar a que

los narcotraficantes, puedan contar con los mercados más amplios.

La modalidad de posesión, seguramente es la que más se relaciona con las restantes modalidades del delito contra la salud.

La connotación de la modalidad de posesión en materia penal es distinta a la del derecho civil.

En el artículo 790 del Código Civil para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y en toda la República en materia Federal, se expresa: "Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793. Posee un derecho el que goza de él".

El propietario de la cosa es el poseedor originario, en tanto que al que se le entrega la cosa concediéndole el derecho a retenerla temporalmente es el que tiene la posesión derivada.

En materia penal y tratándose del delito contra la salud, concretamente el tipo penal contemplado en el artículo 195 bis, tenemos que debe contar con los siguientes requisitos:

- A).- La existencia de un narcótico considerado por la ley; en alguna de las cantidades señaladas por el apéndice 1 de dicho artículo;
- B).- Que el sujeto activo tenga el poder de disposición y esté en su radio de acción el narcótico, sin llenar los requisitos legales;
- C).- Que la posesión de dicho narcótico no esté destinada a que pase a manos de un tercero, es decir, que su finalidad fundamental sea el consumo del narcótico por parte del propio poseedor;
- D).- Que tenga conciencia y sea voluntario el hecho de la posesión; y
- E).- Que no se trate de un miembro de una asociación delictuosa.

Creemos que en cuanto a la posesión o transporte previstos en el artículo 195 bis, la medida ahí tomada es adecuada, en cuanto a que se trata de una reducción de la pena, atendiendo a la cantidad y el tipo de droga que se posea o transporte, siempre que la misma esté destinada al consumo; pues ello diferencia entre un consumidor y un narcotraficante, el cual su intención es comerciar con la droga y con

ello adquirir grandes ganancias económicas, sin embargo, no será hasta pasado algún tiempo, que podamos saber si dio resultado la aplicación de penas, atendiendo a tales circunstancias tan casuísticas.

Por su parte, el artículo 196 del citado Código Penal nos señala que las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

Lo establecido en esta fracción nos parece justo, en virtud de que aquellos que tienen el deber de combatir las actividades delictivas contra la salud, son precisamente los que fomentan o realizan dichas prácticas, constituyen quizá el límite más importante para la erradicación del problema que ocasionan tales ilícitos. Cuantas de las veces no hemos escuchado o incluso observado que servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar los delitos contra la salud o incluso de las Fuerzas Armadas Mexicanas son los principales transgresores de la Ley en materia de narcotráfico valiéndose para ello de su puesto para realizar tales ilícitos.

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

Con respecto a esta fracción, el caso más frecuente en ese sentido es el suministro de narcóticos, que en la mayoría de las veces es de manera gratuita, toda

vez de que los incapaces no tienen la capacidad económica suficiente para adquirir por sí mismos dichos narcóticos.

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

Esta fracción incrementa las sanciones cuando el sujeto activo, valiéndose de aquellos que no tienen la capacidad de querer y entender, comete, en su propio beneficio, alguno o algunos de los delitos contra la salud. Obviamente en dichos casos el objetivo principal es que ellos no salgan perjudicados; dentro de estos podemos encontrar cuando los incapaces o menores de edad son obligados, o por unos cuantos pesos son utilizados, para transportar los narcóticos a lo largo del territorio nacional, o de este a los Estados Unidos de Norte América, conociéndoseles vulgarmente con el nombre de "burritos".

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

Dicha fracción agrava coherentemente la penalidad en atención al lugar en donde se comete el ilícito, esto en virtud de que sitios como escuelas públicas o privadas, son lugares a donde se acude a desarrollar las facultades intelectuales, morales y físicas del niño o del joven, principalmente; los lugares asistenciales son para ayudar a las personas a mantener el equilibrio de su salud; los centros policiales se supone son los lugares encargados de combatir la delincuencia, y por último, toda vez de que los centros de readaptación social tienen como fines, exclusivamente, el reincorporar al infractor, totalmente readaptado, a la vida social, también se incluyen en este catálogo. Por otra parte, se entiende por inmediaciones la porción territorial y hasta los límites de esos lugares.

"Inmediación, es la calidad de inmediato, la proximidad en torno de un lugar, siendo lo inmediato, a su vez, lo contiguo o muy cercano a otra cosa. Ha de ser el Juez quien defina, con base en su prudente arbitrio y apegándose a su sentido gramatical de la voz de que se trata, cuales son las 'inmediaciones' de los centros educativos, asistenciales o penitenciarios. Al efecto se debe considerar, igualmente,

el campo de acción o movilidad de los individuos.”⁴⁴

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

Esta fracción agrava la penalidad cuando el ilícito se cometa, por personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, siendo esto, los farmacéuticos, médicos, químicos, veterinarios, personal de enfermería, paramédicos, etcétera.

“La ley alude al personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, y no a persona o personas que ejerzan la medicina en alguna de sus ramas, lo que es diferente. En efecto, ejercer es practicar un oficio o facultad; en cambio, estar relacionado con la medicina en alguna de sus ramas es mantener conexión con ella, o sea, enlace, trabazón. Por lo tanto, no es posible confusión alguna en la especie entre el ejercicio de la medicina y la relación con la medicina. En tal virtud no procede aquí la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión médica, aunque sí es invocable dicha suspensión cuando la ley se refiere específicamente a ‘médicos’ y ‘veterinarios’.”⁴⁵

En atención a lo anterior consideramos que el legislador quiso incrementar la penalidad para aquellos que conociendo las repercusiones que sobre la salud del ser humano causa el consumo de narcóticos, realicen algunas de las conductas de narcotráfico, previstas en el precepto 194, quedando en segundo término; si estas personas ejercen dicha profesión, pueden ser suspendidos o inhabilitados para desarrollar sus actividades.

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella;

⁴⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Código Penal Anotado*, México, 1995, p. 478.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 516.

La fracción precitada, agrava la penalidad para aquellas personas que aprovechando el respeto que les tienen otros o que son descendientes de aquellas, los obliguen a realizar algunas de las actividades que estipula el numeral 194 del Código Penal en comento; el mismo tratamiento se da en el caso de que el sujeto activo tenga autoridad o jerarquía sobre otra persona y por este motivo la obligue a cometer alguno de tales ilícitos.

VII.- Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

En esta última fracción creemos que sería bastante exagerado clausurar definitivamente un establecimiento por la comisión de dichos ilícitos, en todo caso se pudo haber establecido la clausura hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión a la que se haya sentenciado al inculpado.

El artículo 196 ter. indica que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa; así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que:

I. Produzca, posea o realice cualquier acto u operación con precursores químicos, máquinas o elementos, con el propósito de cultivar, producir o preparar narcóticos a los que se refiere el artículo 193, en cualquier forma prohibida por la ley.

Esta fracción sanciona la producción, posesión o actividades con precursores químicos, con el propósito de la creación de narcóticos ilícitos.

II. Financie cualquiera de las conductas señaladas en la fracción anterior.

La anterior fracción se refiere al apoyo financiero que cualquier persona realice para la realización de las conductas a que se refiere la fracción I de ese mismo artículo.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

El párrafo anterior sanciona severamente a los servidores públicos que cumpliendo sus labores permita o autorice actividades relacionadas con precursores químicos utilizados para la creación de narcóticos ilícitos.

Se consideran precursores químicos las sustancias líquidas, sólidas y gaseosas que sirven para la preparación de narcóticos, como el ácido lisérgico, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanoda, seudoefedrina, acetona, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido, acético, éter etílico, piperidina y en su caso, sus sales, o cualquier otra sustancia con efectos semejantes.

En el último párrafo del artículo en comento, el legislador expresa sobre lo que ha de entenderse por precursores químicos.

Respecto al artículo 196 ter, es importante señalar que el Código Penal Federal hasta antes de la reforma no regulaba expresamente conductas relacionadas con precursores químicos; que son sustancias o materias primas que sirven para la preparación de drogas o narcóticos y que incorporan su estructura molecular al producto final.

Diversos instrumentos regionales e internacionales a los que México se ha adherido, establecen la necesidad de regular a los precursores químicos, sobre todo cuando su producción y distribución se realiza con el propósito de producir o preparar narcóticos. Lo propio se plantea con relación a otras sustancias químicas, ya que también son utilizadas con frecuencia en la preparación de narcóticos o sustancias de efectos semejantes.

En la Ley General de Salud, que contiene la lista de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, cuyo manejo está sancionado por el Código Penal, no contempla los precursores químicos, los cuales podrían ser destinados a la elaboración de narcóticos combinados.

En relación al último de los párrafos del precepto en estudio, a nuestra consideración, es poco claro lo señalado por cuanto a que después de mencionar ciertas sustancias que deben ser catalogadas en el precepto jurídico, se agrega: "o cualquier otra sustancia con efectos semejantes".

Pues bien, el hecho de incluir sustancias que puedan tener efectos semejantes, hacen que se apliquen criterios subjetivos alejándose de la objetividad que en un momento dado se busca al hacer el análisis de sustancias que pueden ser consideradas como peligrosas; inclusive el artículo 14 Constitucional prohíbe la aplicación analógica de norma alguna en perjuicio de los particulares.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 193 del Código Penal, refiere que se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Como puede verse, se ordena en la norma que se especifique el nombre de la sustancia, y el dejar a criterios subjetivos el catalogar una sustancia como precursor químico no es correcto, ya que inclusive en ese tenor el agua puede ser tomada como precursor químico o elemento para la elaboración de un narcótico, de ahí la necesidad de que se precise el nombre de la sustancia que ha de ser considerada para los efectos de la integración del tipo penal.

El artículo 197 del código en estudio expresa; al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Este primer párrafo de dicho artículo se refiere a quienes administran un narcótico para pretender sanar a un enfermo, pues sólo así se explica la pena disminuida de tres a nueve años y de sesenta a ciento ochenta días multa, comparada con la sanción contenida en el artículo 194.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Con relación a este segundo párrafo, creemos, que resulta apropiada la pena al tipo, pues se hace una diferenciación, de las diversas contempladas en el artículo 194.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el numeral 193.

Este último párrafo tipifica la inducción o el auxilio que el sujeto activo puede ejercer sobre otra persona para el consumo de algún narcótico; entendiéndose por inducción, la incitación que se hace a un tercero para el consumo de dichas sustancias; y por auxilio, la ayuda que el sujeto activo proporciona a la víctima para el mismo fin.

Por lo que respecta al artículo 198, éste sanciona al que, dedicándose como actividad principal a las labores del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Con relación a lo señalado, entendemos que el sujeto activo del delito puede ser un campesino, agricultor, ejidatario, pequeño propietario, etcétera; lo anterior en virtud de que éstas son las personas que precisamente se dedican a las labores propias del campo.

Ahora bien, el precepto castiga la conducta delictiva, no importando si quien lo

comete lo hace con sus propios recursos o con ayuda económica, es decir, que el activo tenga un bajo nivel escolar y una pobreza extrema.

Respecto a ello, el maestro Carrancá dice "Yo creo que las fórmulas en materia de penalidad a que se contraen los párrafos primero y segundo son imperfectas. La frase 'escasa instrucción y extrema necesidad económica', con la conjunción copulativa 'y' obliga a pensar en ambas cosas operando al mismo tiempo; cuando la realidad, en rigor, puede juntarlas o separarlas. Es decir, es dable la una sin la otra. Por otra parte, la escasa instrucción y la extrema necesidad económica, sobre todo en un pueblo como el nuestro, y a mayor abundamiento en un campesino como el nacional, son verdaderas excusas absolutorias."⁴⁶

Consideramos que de ninguna manera la "escasa instrucción y la extrema necesidad económica" deben ser excusas absolutorias, de esa forma tan sencilla, toda vez de que en un país en vías de desarrollo como lo es el nuestro, caracterizado entre otras cosas por el atraso cultural y una pobreza extrema, en más del 50 % de la población, no es dable dejar impunes todos los delitos que cometan estas personas, ya que si bien es cierto estas características deben atenuar las penalidades, también lo es de que no deben ser para todos, debiéndose tomar en cuenta la zona geográfica del lugar en donde habita el sujeto activo del delito, puesto que no es lo mismo el nivel cultural y económico de una persona que vive en una de las zonas de más difícil acceso del Estado de Guerrero, en donde la falta de escuelas provoca que no se imparta la educación más elemental y por consiguiente su población se dedique a las labores del campo, que en la mayoría de las veces no les reditúa ganancias económicas, hundiéndolos en la pobreza extrema o incluso más allá; a una zona cercana al Distrito Federal en la que, creemos, existe extrema pobreza pero las personas pueden dedicarse a labores distintas a las del campo, las que les permitirán obtener ingresos, aún raquíticos, pero suficientes al menos para alimentarse, sin que tengan que incurrir en dichos ilícitos, aunado a que éstas últimas personas en la mayoría de los casos saben con pleno conocimiento a lo que se dedican y que ello constituye delito.

El artículo en estudio, en su siguiente párrafo, agrega de manera coherente que, si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las

⁴⁶ Ibid., p. 527.

circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Creemos que en forma correcta nuestro Código Penal Federal sanciona a los sujetos que no teniendo "escasa instrucción ni extrema pobreza" siembran, cultivan o cosechan las plantas referidas con la finalidad de producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar aún gratuitamente, prescribir sin la autorización correspondiente o extraer del país alguno de los narcóticos señalados por la Ley General de Salud, puesto que lo hacen con la intención de cometer tales ilícitos. De igual manera nos parece idónea la sanción que se les debe aplicar a aquellos que no teniendo dicha finalidad lo realicen.

En el último párrafo de dicho artículo se señala que, si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial se le impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

En relación a esta última parte, creemos que la punibilidad ahí señalada es apropiada toda vez que los elementos de corporaciones policiacas están para servir al público y los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas a la Nación, más no para realizar actos delictivos que vayan en contra de la salud pública, no siendo congruente de ninguna manera el que dichos servidores públicos pudiesen alegar la "escasa instrucción y extrema necesidad económica" pues dentro de sus labores se les instruye para combatir a la delincuencia, percibiendo por ello un sueldo.

El artículo 199 del multicitado Código Penal Federal expresa que, al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún

procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

El primer párrafo de dicho artículo nos habla de una no procedencia de la acción penal o impunidad, para todos aquellos poseedores de algún narcótico en cantidades para su estricto consumo personal, siempre y cuando se encuentre debidamente comprobada la adicción o farmacodependencia del agente por pruebas periciales, en particular la de toxicomanía y farmacodependencia.

Ahora bien, el hecho de que el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, informen a la autoridad sanitaria que una persona es farmacodependiente, no quiere decir que la autoridad sanitaria obligue al adicto a someterse a algún tratamiento de recuperación, motivo por el cual consideramos que es necesario crear un procedimiento serio de rehabilitación, es decir que se obligue al farmacodependiente a que se someta a algún tratamiento de rehabilitación, y que alguna autoridad supervise de manera periódica los avances que el paciente vaya demostrando, hasta lograr que el mismo se rehabilite. Ahora bien, para llevar a cabo todo lo anterior también es necesario que se construyan lugares suficientes en donde el Estado pueda proporcionar dicho tratamiento, ello en virtud de que hasta el momento o no existen o hay poca información respecto de la existencia de los referidos centros de rehabilitación.

Actualmente han salido a la luz pública diversos nombres de centros de rehabilitación particulares en los que se pueden curar diversas adicciones, pero ellos no están al alcance de toda la población, sino únicamente para aquella que tiene bastante solvencia económica. Por lo antes señalado, creemos que el Gobierno Mexicano debe dedicar mayor atención para la prevención y el tratamiento de dichas personas y no únicamente a combatir el narcotráfico.

El párrafo segundo del artículo citado señala que todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Por último, el tercer párrafo expresa que para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la

farmacodependencia, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Ambos párrafos omiten señalar cómo o quién obligará a estas personas a someterse a dicho tratamiento, la ley no es explícita en el *modus faciendi* para exigir que el sentenciado se someta a un tratamiento adecuado para su curación. "Le quedan a uno serias dudas sobre el posible método para lograr aquella curación bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora, que no puede ser otra sino la dirección del reclusorio correspondiente"⁴⁷.

Es cierto que resulta muy difícil que exista un registro de farmacodependientes, y más aún que éstos acudan ante la autoridad sanitaria para que se les administre su medicamento, pero si no existe la voluntad férrea de la autoridad de llevar a cabo medidas para erradicar tales ilícitos, la simple penalidad, no será más que un control, que se verá superado por la tenaz influencia de los narcotraficantes.

Respecto a todo lo anteriormente expuesto, creemos que es necesaria la creación de un área especializada, dentro de la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación que se encargue de supervisar con seriedad la rehabilitación de estas personas clasificadas como farmacodependientes, otorgándosele a esta área facultades coercitivas para obligar al adicto a su rehabilitación.

Ahora bien, una vez que el sentenciado por algún delito ingresa a un reclusorio, no se logra su readaptación, ya que dentro de los mismos, aparte de todo tipo de irregularidades, como el conseguirse "matones", armas, mujeres y prácticamente todo tipo de lujos, "...diariamente se manejan considerables sumas por venta de drogas, parte de las cuales llegan a las autoridades de los penales..."⁴⁸, por lo que consideramos que es necesario se instrumenten medidas de control y vigilancia de dichos centros para que no se presten a la corrupción.

Entre los resultados que se obtuvieron en el enfrentamiento al narcotráfico

⁴⁷ *Ib.*, p. 502.

⁴⁸ "Identifican a narcos en prisiones", *El Universal*, México, 29 de julio de 1997, Segunda Parte de la Primera Sección, 1-2^a col., p. 4.

mediante la política penal, tenemos que en el año de 1993 fueron detenidos 13 mil 233 presuntos narcos, pero para 1997 el Ministerio Público de la Federación inició 20 mil 613 averiguaciones previas por delitos contra la salud ⁴⁹, de igual forma, en este último año se concluyeron 5 mil 430 procesos penales por delitos contra la salud ⁵⁰.

Hasta finales de 1997 los delitos del fuero federal, como los que atacan contra la salud, acumulaban 74.3% en Jalisco, Baja California, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Tamaulipas, Michoacán, Nuevo León, Durango y el Distrito Federal ⁵¹.

Respecto a la impartición de justicia, es importante recordar lo pronunciado por Ernesto Zedillo Ponce de León el 1º de diciembre de 1994, al señalar que "es intolerable la impunidad del narcotráfico. El narcotráfico es la mayor amenaza a la seguridad nacional, el más grave riesgo para la salud social y la más cruenta fuente de violencia".

Actualmente, parece contradictorio el discurso antes citado a la realidad en torno al Poder Judicial. "A la brevedad, someteré a la consideración de esta Soberanía una iniciativa de reformas constitucionales que, de ser aprobada, será el primer paso para una profunda transformación de nuestro sistema de justicia... Para lograr un Poder Judicial más independiente, más fuerte, más capaz de cumplir sus responsabilidades".

Efectivamente la reforma se llevó a cabo, pero a la vuelta de cuatro años, son motivo de información policiaca los casos de jueces que de manera inexplicable, dejan en libertad a narcotraficantes con alto poder económico. Así tenemos como la "jueza novena de distrito en materia penal de esta ciudad, Teresa Irma Fragoso, fue suspendida 15 días por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), debido a los indicios que existen de que el narcotraficante Amado Carrillo pudo haber sobornado con 30 mil dólares a ella y otros funcionarios del juzgado con sede en el reclusorio sur"⁵². De igual manera se dio a conocer el caso de un grupo de jueces que, por el mismo Poder Judicial, son investigados por sus presuntos nexos con las mafias de la

⁴⁹ "El Informe en cifras", *El Universal*, México, 2 de septiembre de 1997, Primera Sección, 4ª col., p. 24.

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ LEDEZMA, Armando, "Delitos más frecuentes", *El Universal*, México, 7 de septiembre de 1997, Bucareli Ocho, Suplemento de Información y Análisis Político, p. 5.

⁵² VENEGAS, Juan Manuel, "Decide el Consejo de la Judicatura suspensión temporal de una jueza", *La Jornada*, México 13 de septiembre de 1997, 1ª col., p.44.

droga: "El presidente de la Comisión de Vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal, Mario Melgar Adalid, informó ayer que se investiga a catorce jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, seis de ellos por la Procuraduría General de la República por presunta comisión en delitos de narcotráfico, los demás por faltas menores en el desempeño de sus funciones"⁵³.

En conclusión, podemos afirmar que a los artículos contenidos en el Capítulo Primero del Título Séptimo del Código Penal Federal, relativo a las conductas relacionadas con los delitos contra la salud, les falta reflexión y discusión, lo que se traduce en errores en la técnica jurídica y en la aplicación de una política criminal inadecuada.

Asimismo, es importante resaltar que la fuerte punibilidad por tales ilícitos no ha logrado disminuir en forma considerable su comisión, según se ha visto en la cantidad de personas detenidas y procesadas por delitos contra la salud. Por otra parte, creemos que para evitar todo tipo de dudas sobre la incorruptibilidad del Poder Judicial por parte del narcotráfico, o en su caso prevenirlo, se deberá crear un órgano de vigilancia, nombrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice inspecciones periódicas, a fin de detectar posibles anomalías en los procesos penales llevados en contra de narcotraficantes.

B) El presupuesto gubernamental.

Relacionado muy de cerca con la violencia cotidiana que se vive en las principales ciudades del país, el narcotráfico es otro de los graves problemas que no han podido ser controlados, y que al contrario, en la administración de Ernesto Zedillo ha ido en aumento y sus redes se detectan ya en los primeros niveles de la administración.

Al respecto, la postura del gobierno mexicano expresa que "el narcotráfico es una grave amenaza para los mexicanos. El tráfico de drogas ha sido causa de mucho sufrimiento para personas y familias inocentes, para comunidades pacíficas y

⁵³ REYES, José, "Investiga el Consejo de la Judicatura a 14 magistrados", *El Día*, México, 20 de junio de 1997, 1ª col., p. 10.

laboriosas. Da pie a intentos de socavar nuestra soberanía. Incluso a llegado a ser causa de ofensa a nuestras instituciones por el terrible poder de corrupción de quienes se dedican a esta actividad criminal. Pero los mexicanos no cederemos ni un ápice en nuestra lucha contra este mal. Redoblabremos nuestros esfuerzos y tengo plena confianza en que lograremos mejores resultados"⁵⁴.

Para lograr lo anterior, es esencial el presupuesto destinado por el gobierno federal a las diversas instituciones destinadas para ello, pero el mismo no es suficiente para competir con el poder económico de los narcotraficantes.

En relación con el poder de corrupción del narcotráfico en el mundo, se asegura que no se han dado cifras aunque sean aproximadas de su poder para el caso de México.

No obstante, se hacen algunos cálculos estimativos que demuestran la capacidad corruptora para todo tipo de funcionarios en procuración, impartición y ejecución penal, así como de policía preventiva en los niveles municipal, estatal y federal.

Una cuantificación puede darse a partir de los aseguramientos de droga en nuestro país.

Relacionando los aseguramientos con las cifras calculadas por la *Drugs Enforcement Administration (DEA)*, en cuanto a que las autoridades sólo pueden asegurar entre 10% y 20% de lo que realmente pasa por un territorio se obtendrá una cifra aproximada del total de cocaína que transita de paso por el país.

Si se relaciona dicha cifra con el pago de 1,000 dólares, que, se dice, exigía el general panameño Manuel Antonio Noriega para el paso de cocaína en ese país, se obtendrá un cálculo que mostrará el poder de corrupción, sólo para esta droga.

Así, en 1990 se calculó que 30 vuelos sospechosos se registraban en el espacio mexicano cada mes con cargamentos de entre 500 y 800 kilogramos.

⁵⁴ Ernesto Zedillo Ponce de León. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Tercer Informe de Gobierno. 1° de septiembre de 1997.

Eso significa entre 15 y 24 toneladas mensuales o entre 180 y 288 toneladas anuales.

Los narcotraficantes gastaban, en 1994, entre 260 y 500 millones de dólares en la corrupción que asegura el tráfico de estupefacientes.

Es decir, para conocer cifras cercanas en el caso de México, es necesario hacer diversos cálculos.

Por un lado, el tráfico de cocaína que transita de Colombia a Estados Unidos, y que pasa por México genera un valor agregado que puede estimarse partiendo de que un kilogramo de cocaína pura vale alrededor de 1,000 dólares, mientras que en la frontera mexicana cuesta entre 15,000 y 20,000 dólares.

Esto significa que entre 200 y 450 toneladas que pasan anualmente por México, generan un valor agregado de entre 3,000 y 9,000 millones de dólares.

Los precios al por mayor de la droga en diciembre de 1990, fueron calculados entre 13,000 y 40,000 dólares.

Es presumible que los narcotraficantes mexicanos obtengan la mitad de las ganancias, por lo cual estaríamos hablando de que en México se quedan entre 1,500 y 4,500 millones de dólares sólo por cocaína.

En cuanto a marihuana, en 1993 se aseguraron 494 toneladas, con un valor aproximado en la frontera de 494 millones de dólares.

Si se aplica la regla de la DEA ya citada, resulta que México exportó entre 2,500 y 5,000 toneladas de marihuana con un valor de entre 2,500 y 5,000 millones de dólares.

Para el caso de heroína, se confiscó en el sexenio de 1988-1994 un promedio de 150 kilogramos anuales, los cuales representan 22,500 millones de dólares.

La DEA calcula que en 1985 México exportó 39% del total de la heroína que se encuentra en el mercado estadounidense, que fue de 6 toneladas métricas, lo

cual significa 2.8 toneladas con valor de 420 millones de dólares.

Puede calcularse que el valor agregado que se queda en México por tráfico de drogas está entre 4,500 y 10,000 millones de dólares sólo por tráfico directo, sin considerar la participación en la venta directa al detalle de los narcotraficantes mexicanos en los Estados Unidos.

De acuerdo con los datos de la DEA y la Procuraduría General de la República (PGR), "para corromper autoridades y cuerpos policiacos, los narcos destinan cerca de 500 millones de dólares al año. El presupuesto anual de la Procuraduría General de la República es de 200 millones de dólares"⁵⁵.

Las ganancias para los capos de la droga se calculan en cerca de 500 mil millones de dólares al año en el mundo, de 6 mil a 15 mil millones de dólares anuales, son de narcos mexicanos.

Ante tal comparación de cifras, no nos queda más que concluir que la guerra contra las drogas no se ganará con dinero, sino con inteligencia que supla el poder económico de los grandes capos.

C) La Procuraduría General de la República, el Ejército y la Armada de México.

Se dice que el narcotráfico es cuestión de Estado y de seguridad nacional, es por ello que en su combate han participado la Procuraduría General de la República, el Ejército y la Armada de México.

La Procuraduría General de la República, para afrontar el problema ha renovado la legislación de la materia, ha formulado planes y programas, ha desconcentrado sus tareas primordiales, ha representado a México en los foros internacionales y negociado entendimientos bilaterales indispensables, realizando una campaña sin precedente contra el narcotráfico.

⁵⁵ BELMONT VAZQUEZ, Jesús, "Creciente Influencia del "Narcopoder" en México", *Época*, México, 1995, n. 202, p. 28.

Así, Jorge Madrazo Cuellar, Procurador General de la República, reconoció que "Entre el 60% y 65% de los esfuerzos institucionales en materia de procuración de justicia en nuestro país se destinan a la lucha contra el narcotráfico"⁵⁶.

Las estadísticas de control y guerra a esa actividad ilícita, indican que los cargamentos medidos en kilogramos se pasó al tráfico de toneladas, mientras en 1984 los gobiernos de México y Colombia aseguraron 800 kilogramos de cocaína, entre ambos, para 1991 la cifra fue de 100 toneladas, y en 1994 se llegó a 243 toneladas. Entre diciembre de 1994 al mismo mes de 1996 se decomisaron en México 47 toneladas de cocaína. En ese mismo lapso se confiscaron otros 419 kilogramos de goma de opio y 568 kilogramos de heroína. En ese periodo se decomisaron 13 toneladas de efedrina y más de dos toneladas de pseudoefedrina. Sobre metanfetaminas se decomisaron 667 kilogramos y se destruyeron 22 laboratorios clandestinos donde se procesaba esa sustancia. En ese mismo tiempo se confiscaron más de 1,840 toneladas de marihuana.

Tan sólo en el año de 1995, los elementos de la Procuraduría General de la República (PGR) evitaron el tráfico y comercialización de aproximadamente 500 toneladas de marihuana; 12 toneladas de cocaína; 200 kilos de heroína; 132 kilos de opio; 1.2 toneladas de efedrina; así como media tonelada de psicotrópicos y metanfetaminas; 2.5 toneladas de peyote, así como una tonelada semillas de marihuana y amapola; 81 kilos de *crystal* y 13 de *crack*. En el marco de estas acciones, la PJF aseguró 3,693 vehículos terrestres; 28 aéreos y 23 marítimos.

Según lo señalado en 1996 por Antonio Lozano Gracia, en ese entonces Procurador General de la República, "En México se siembran anualmente 55 mil hectáreas de estupefacientes de las cuales en 1995 fueron destruidas 35 mil y para 1996 se espera poder alcanzar las 45 mil hectáreas destruidas"⁵⁷.

Actualmente, México corre el riesgo de *colombianizarse*, ya que los cárteles mexicanos del Golfo, Ciudad Juárez y el de Tijuana, ocupan los lugares de las organizaciones colombianas desmembradas, pues 70 % de cocaína que ingresa a

⁵⁶ ZUGAYDE, Patricia, "Orienta la PGR casi 65% de su esfuerzo a la lucha antidrogas". *El Universal*, México, 9 de septiembre de 1997, Primera Sección, 6ª col., p. 2.

⁵⁷ "Lozano: se siembran al año 55 mil hectáreas con enervantes; 35 mil se destruyeron en 1995". *La Jornada*, México, 8 de mayo de 1996, pp. 42-56.

Estados Unidos se hace por la frontera de nuestro país en donde operan bandas organizadas de narcotraficantes que han llenado el vacío que dejaron los cárteles desmembrados en Colombia, como el de Cali en 1995, por lo que ahora México es el que exporta opiáceos como heroína y morfina, al igual que metanfetaminas⁵⁸.

No obstante los esfuerzos realizados, la Procuraduría General de la República reconoció que solamente se logra incautar entre el 10 y 20 por ciento de la droga que llega a su mercado consumidor. Este porcentaje coincide con las cifras del organismo de las Naciones Unidas dedicado a la fiscalización de las drogas.

Continuando con su lucha, la Procuraduría General de la República decomisó tan sólo en los primeros quince días del mes de mayo de 1997, 229 kilos 706 gramos de cocaína, más 14 kilos de goma de opio y detuvo a 24 presuntos narcotraficantes, todo ello en los estados de Chihuahua, Jalisco, Sinaloa, Sonora, Chiapas, Distrito Federal y México.

En 1997, con el *Plan de Erradicación* se incrementó en 19.56% el total de hectáreas de estupefacientes erradicadas y en 11.12% la erradicación de plantíos de amapola.

Sobre los bienes asegurados por la Procuraduría General de la República provenientes del narcotráfico en los últimos ocho meses de 1997 se lograron decomisar más de 1,136, cuyo valor era de cerca de 1,200 millones de pesos.

En septiembre de 1997, regresaron de Estados Unidos un grupo de 55 elementos de la Procuraduría General de la República, quienes fueron capacitados en la lucha contra las drogas. En tanto, otro grupo de elementos de la propia institución, se preparaba para viajar a la Unión Americana, también con el fin de tomar cursos de capacitación y formar parte de las nuevas generaciones de agentes que serán los responsables de combatir a las organizaciones del narcotráfico.

No obstante lo anterior, Jorge Madrazo Cuellar, Procurador General de la República, aceptó que el enemigo es la corrupción y está dentro de esa institución y mientras siga, no tendrán éxito. Como ejemplo de lo mencionado por dicho servidor

⁵⁸ AGUIRRE, Mayra Nidia, "Corre el riesgo México de "colombianizarse", *El Universal*, México, 24 de noviembre de 1996, Primera Sección, 1ª col., p. 24.

público tenemos el caso de "otros diez de sus elementos presuntamente ligados a la transportación de cocaína en uno de los aviones de la dependencia, que viajaban de Tapachula al Distrito Federal. Los nuevos involucrados forman parte de las unidades antinarcóticos de la Policía Judicial Federal"⁵⁹.

Es importante mencionar que el 27 de agosto de 1997 se estableció el Comité Técnico de la Procuraduría General de la República (PGR) y la Secretaría de Salud, el cual realizaría acciones conjuntas para que personal de ambas dependencias atiende de manera coordinada a los farmacodependientes que son detenidos y remitidos a las instalaciones de la Policía Judicial Federal (PJF) en la ciudad de México. Hasta entonces, los miembros del Comité Técnico elaboraban un anteproyecto denominado la Norma Oficial Mexicana, que permitiría determinar la cantidad de sustancias psicotrópicas o estupefacientes que pueden considerarse, para los efectos legales procedentes, como de consumo personal desde el punto de vista epidemiológico. El Comité Técnico también elaboraba un manual para que tanto la Secretaría de Salud como la PGR puedan informar oportuna y adecuadamente a la población acerca de las instancias públicas y privadas que ofrecen tratamientos y rehabilitación de personas con problemas de farmacodependencia. Igualmente se emprenderían, de manera coordinada, campañas nacionales de prevención a la farmacodependencia a través de los medios de comunicación con el objetivo de informar a toda la sociedad, pero especialmente a los niños y a los jóvenes acerca de los efectos y consecuencias que produce el consumo de drogas. El Comité Técnico sería también el encargado de reforzar los mecanismos de intercambio de información entre la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de la República acerca del consumo de estupefacientes y psicotrópicos en el territorio nacional.

No obstante los buenos propósitos del Comité Técnico referido no sabemos si realmente ellos se llevaron a cabo, pues hasta la fecha no se tienen noticias sobre sus resultados.

Por lo que respecta a la Secretaría de la Defensa Nacional, expresaron que sus logros contra el narcotráfico han sido los más altos en comparación con otras administraciones, toda vez que en operativos realizados del primero de diciembre de

⁵⁹ VENEGAS, Juan Manuel, "Hay otros diez involucrados en el transporte de coca". *La Jornada*, México, 6 de septiembre de 1997, 1ª col., p. 45.

1994 a agosto de 1997, se habían destruido un total de 950 mil 457 plantíos de marihuana y amapola, en un total de 73 mil 204 hectáreas; se había terminado con mil 853 pistas de aterrizaje clandestinas y se habían asegurado 845 mil 919 kilogramos de marihuana. También se habían confiscado 11 mil 706 kilogramos de semilla de marihuana; 2 mil 695 de semilla de amapola, 72 kilos de goma de opio, 14 mil 859 de cocaína y 5 de heroína. De igual forma la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) había decomisado 47 aeronaves, mil 557 vehículos terrestres, 56 embarcaciones y 11 mil 305 armas de fuego. Por medio de estos operativos se habían detenido a 5 mil 221 mexicanos y a 87 extranjeros, entre los que se incluían a Juan García Abrego, Oscar Malherbe, Héctor Luis Palma, los hermanos Lupercio Serratos, entre otros.

Para combatir el tráfico de drogas por la vía aérea, el Gobierno de México recibió, el 23 de septiembre de 1997, 25 helicópteros Huey UH-1H, con dicha entrega se completaba la flota de 73 helicópteros que el Senado estadounidense autorizó en el año de 1996, como una donación a México para fortalecer la erradicación e intercepción por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional de las drogas ilícitas. El valor de los 73 helicópteros ascendía a más de 40 millones de dólares, incluyendo el costo de su modernización y equipamiento. Al respecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México precisó que hasta el 24 de septiembre de 1997 se disponía de 27 helicópteros en condiciones de operación. En la actualidad tales helicópteros son inoperables toda vez que desde su llegada a México presentaban diversas fallas mecánicas.

En conjunto, hasta mayo de 1996, La Procuraduría General de la República (PGR) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) lograron destruir entre 9 mil y 9 mil 500 hectáreas sembradas con marihuana, y se esperaba que lo que restara del año la cifra ascendiera a unas 12 mil hectáreas. Durante 1997, participaron de manera conjunta en la detección y destrucción de 12 mil hectáreas sembradas con estupefacientes, siendo los estados con mayor producción de enervantes Michoacán, Sinaloa, Jalisco y Chihuahua. Por otra parte, en 80 por ciento de los lugares en que las autoridades habían realizado la quema y destrucción de los plantíos, los narcotraficantes habían vuelto a sembrar, por lo que cada mes y medio realizaban recorridos por esas zonas. No obstante lo anterior se necesita hacer un mayor esfuerzo para destruir las 55 mil hectáreas que anualmente se siembran en México de drogas.

No obstante de que la mayoría de los miembros del Ejército Mexicano se ha significado por su lealtad, honradez y apego a las leyes vigentes en el país "sólo el 0.02% de los militares se han involucrado con los cárteles de la droga"⁶⁰.

Es importante señalar que el Ejército Mexicano, como cualquier otra instancia gubernamental, está en riesgo, y sujeta, a que quienes le sirven puedan incurrir no sólo en ilícitos sino, también, en involucrarse con narcotraficantes. El caso del general Jesús Gutiérrez Rebollo, en su momento Fiscal Especial del Instituto para el Combate contra las Drogas, por sus graves repercusiones es quizá, el más conocido, el más publicitado, pero no el único, prueba de ello es de que a raíz de su aprehensión y consignación por su estrecha vinculación con el capo del Cártel de Juárez, Amado Carrillo Fuentes, "El Señor de los Cielos", se supo que decenas de miembros del Ejército Mexicano, en activo o en retiro, a los que se ha comprobado la comisión de ilícitos, fueron destituidos y consignados.

En virtud de lo anterior, la información confidencial que durante años recabaron los Estados Unidos y México para terminar con los cárteles de la droga estuvo a disposición de los capos en tan sólo unos meses para penetrar y saber las estrategias y operaciones que se planeaban, el número de agentes utilizados, rutas detectadas, etcétera, todo se supo en tan sólo unos meses.

Por lo que respecta a la Armada de México, hasta finales del mes de octubre de 1997 llevaban aseguradas cerca de ocho toneladas de cocaína y unas 30 toneladas de marihuana que tenían como destino el mercado estadounidense, con respecto al año anterior se estaba casi al doble, esto según Ramón Lorenzo Franco, secretario de Marina.

D) La Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos contra la Salud.

Creado por decreto de 17 de junio de 1993, el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, entró en funciones a partir de septiembre de ese año, y en sus más de tres años de actividad, tuvo siete comisionados: Jorge Tello Peón, Raúl

⁶⁰ MORETT, Georgina y TORRES, Alejandro, "Acepta Cervantes comparecer ante el Senado", *El Universal*, México, 10 de septiembre de 1997, Primera Sección, 5ª col., p. 2.

Campos Rábago, René Paz Horta, Francisco Molina Ruíz, General José de Jesús Gutiérrez Rebollo, Tito Valencia y Mariano Francisco Herrán Salvatti, quien el día 1º de mayo de 1997 pasó a ser el nuevo fiscal especial para la Atención de Delitos Contra la Salud, al desaparecer el Instituto.

La fiscalía señalada tiene entre sus facultades las de investigar y perseguir los delitos contra la salud y los conexos a éstos, así como ejercer la facultad de atracción para investigar y perseguir delitos del fuero común que tengan relación con delitos federales contra la salud, asimismo, desarrolla y opera sistemas de interceptación aérea, marítima, portuaria y terrestre del tráfico ilícito de narcóticos, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes.

Jorge Madrazo Cuéllar, Procurador General de la República, señaló que "Con la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos contra la Salud, en sustitución del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas (INCD), se inicia una reforma profunda, de depuración y saneamiento en la Procuraduría General de la República... Con personal cuidadosamente seleccionado, mejor remunerado económicamente y bien capacitado, la nueva dependencia buscará el desmantelamiento de todos los cárteles de la droga que operan en el país... La creación se realiza, agregó, con base en la propuesta del Grupo de Trabajo compuesto por 12 juristas y expertos mexicanos, quienes plantearon las tres dimensiones o vertientes para proponer la reforma radical de la PGR: la primera, ubicada en el ámbito de los recursos humanos idóneos para desarrollar la función de persecución del delito, la segunda, sobre la forma de organización interna y distribución de las cargas de trabajo y, la tercera, sobre la simplificación y perfeccionamiento del sistema de enjuiciamiento penal en nuestro país... expresó que esta institución se compondrá exclusivamente con personal que hubiese aprobado satisfactoriamente los mismos exámenes que se practicaron a Mariano Herrán Salvatti cuando fue nombrado comisionado del INCD... (por lo que) dada la calidad de trabajo, honestidad y otros requisitos que se piden al personal, se concluyó dar un incremento sustancial en sus salarios, percepciones y estímulos al personal que estará adscrito a la fiscalía, además de que contarán con programas de capacitación y especialización, así como con el equipo y los recursos técnicos indispensables... (asimismo) con el fin de mantener una vigilancia permanente sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada, se practicarán exámenes tres veces al

año⁶¹.

Aún y cuando Mariano Herrán Salvatti, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, señaló que "con el narcotráfico en nuestro país no tenemos un problema que afecte nuestras estructuras políticas (y que) el fenómeno de corrupción en México es como el de cualquier otra parte del mundo, esto no significa que las acciones del gobierno mexicano estén impedidas para seguir el combate contra el narcotráfico"⁶², dicha aseveración la dudamos pues precisamente el organismo que desapareció para que surgiera la Fiscalía, se debió a que el narcotráfico había penetrado precisamente a la cúspide más alta de dicho organismo, con su titular el General Jesús Gutiérrez Rebollo.

Con la desaparición del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, por lo que los 2,300 empleados que tenía el anterior organismo fueron despedidos.⁶³

E) Cooperación internacional.

El gobierno mexicano considera que el narcotráfico se ha convertido en el más serio riesgo a la seguridad nacional, la salud de la sociedad y la tranquilidad pública. Señala que nos enfrentamos a una amenaza que daña la convivencia social y la solidez de las instituciones, propicia la corrupción y estimula otras actividades ilícitas como el tráfico de armas.

Considera que el esfuerzo de cada nación, debe ser acompañada de una corresponsabilidad equilibrada por los miembros de la comunidad internacional ante este problema, en cuya atención los países considerados consumidores deben asumir plenamente su compromiso.

Agrega que el narcotráfico es un fenómeno que rebasa las fronteras

⁶¹ VALENCIA, Guillermo, "Desaparece el INCD; asume sus funciones una fiscalía especial", *El Universal*, México, 2 de mayo de 1997, Primera Sección, p. 1-10.

⁶² RODRIGUEZ Ruth, "No dañó el narco estructuras políticas: Herrán", *El Universal*, México, 7 de septiembre de 1997, Primera Sección, 2ª col., p. 2.

⁶³ Idem.

nacionales, por eso su combate debe ser responsabilidad compartida por toda la comunidad internacional. Este esfuerzo común no debe servir de pretexto para la injerencia de ningún país en los asuntos internos de otras naciones. La mejor forma de combate es la cooperación efectiva y la acción concertada a partir del estricto respeto a la soberanía de cada país

Es por ello que se debe avanzar hacia una política global contra el narcotráfico. Una política firmemente compartida desde la soberanía de cada país para dismantelar las organizaciones internacionales estableciendo controles para la intercepción de drogas en las fronteras, aguas y espacio aéreo nacional.

Por lo anterior, entre las diversas reuniones celebradas por México y Estados Unidos para combatir el narcotráfico, destaca el Grupo de Contacto de Alto Nivel, el cual en su cuarta sesión, en octubre de 1997, acordaron que los dos países intercambiaran notas diplomáticas a fin de modificar el tratado de extradición y permitir que narcotraficantes mexicanos puedan ser juzgados en tribunales de EU y luego regresados a México para que cumplan sus condenas (la única interrogante al respecto es si ello será recíproco).

Asimismo, en trabajos realizados por grupos de coordinación México-Estados Unidos, los informes de la PGR indican que la colaboración se ha orientado a la identificación y combate a rutas de tránsito de la cocaína, las cuales en los últimos años presentan gran variedad, dirigiéndose hacia aquellos espacios en que los mecanismos de control presentan mayor vulnerabilidad. Se tiene registrado que entre 1992 y 1996, los grupos organizados de narcotraficantes incrementaron la utilización de vuelos hacia la región norte de México de aeronaves turbohélice y posteriormente en respuesta a la intercepción aérea diseñada de manera conjunta con la Unión Americana, los grupos de capos de las drogas privilegiaron los bombardeos marítimos en costas, así como vuelos cortos en la frontera sur de México, desde donde se iniciaban los traslados terrestres de cargamentos de droga.

Con nuestra participación en el combate al narcotráfico, el 28 de febrero de 1997, el gobierno norteamericano otorgó a nuestro país una "certificación", la cual hace parecer que es un acuerdo de dos en la Alianza contra las drogas, pero ella fue con condiciones que no son recíprocas. Así, al hacer el anuncio de dicha certificación, la secretaria de Estado Madeleine Albright expresó su esperanza de

que "México trabaje con nosotros para llegar a una serie de objetivos... (que) incluyen esfuerzos plenos para capturar a traficantes mayores, el incremento en extradiciones de asesinos de policías y los principales narcotraficantes a Estados Unidos, la puesta en vigor de leyes contra el lavado de dinero y el combate a la corrupción".

En los días siguientes se deslizó el conocimiento de otras demandas norteamericanas, relacionadas con la protección de los agentes de la DEA en México (de lo que el uso de armas propias es una modalidad) el incremento de su número y la realización de vuelos y recorridos marítimos para la persecución de narcotraficantes, entre otros.

Para México, lo antes señalado, ha significado un aumento en la injerencia de los Estados Unidos en sus asuntos internos y un mayor debilitamiento de sus instituciones jurídicas y armadas: procuradurías de justicia, policías y Ejército.

El 7 de mayo de 1997 en una visita de Estado en nuestro país, el presidente estadounidense Bill Clinton señaló que en su nación se habían desatado diversas fuentes de desintegración, de las cuales el tráfico ilegal de drogas le cuesta anualmente a su país 14 mil muertos y casi 70 mil millones de dólares por el crimen, las prisiones, empleos perdidos, heridos, y vidas arruinadas y cada año son arrestadas un millón de personas por cargos relativos a las drogas. Aseguró que las drogas no son simplemente un problema mexicano o estadounidense, sino un problema común, pues aunque Estados Unidos sólo tiene el 5 por ciento de la población mundial, consume un tercio de la producción mundial de cocaína, mucha de la cual proviene de México. Manifestó, que sabe de los sacrificios que esto ha causado. Más de 200 policías mexicanos murieron el año pasado por la violencia de la droga⁶⁴.

Una prueba fehaciente de la forma en que el narcotráfico traspasa fronteras se dio tras la detención del General Jesús Gutiérrez Rebollo; el ex-jefe del cártel de Juárez, Amado Carrillo Fuentes, empleó un plan de expansión de su radio de operaciones hacia varios países de América Latina, entre ellos Chile y Cuba dejando al descubierto la facilidad con que el tráfico de drogas encuentra rutas alternas a las

⁶⁴ MEDINA, María Elena, "Plantean frontera de igualdad". *Reforma*, México, 8 de mayo de 1997, Primera Sección, 4ª col., p. 4.

tradicionales cuando ve amenazada su estabilidad en alguna zona, tal y como sucedió en México y Estados Unidos ante el acoso al llamado el Señor de los Cielos.

Es por eso que ahora como nunca, resulta urgente que el ideal bolivariano de unidad se concrete en una real cooperación en contra del narcotráfico. Colombia, Perú, Bolivia y México son Estados amenazados por dichas actividades, pero las demás naciones de la región no están exentas de verse en la misma circunstancia tarde o temprano. El gran consumo de estupefacientes en Estados Unidos nos condena a seguir siendo productores y proveedores naturales de tales drogas ilícitas.

Si no existe la voluntad colectiva para frenar la movilidad y eficiencia de los narcos, pronto veremos como la descomposición social, económica y política que conlleva el narcotráfico será común a todos los países del continente. La lucha contra este fenómeno ha de asumir características multilaterales, toda vez que las iniciativas generadas por Estados Unidos siempre llevan consigo visiones unilaterales, no siempre respetuosas de la soberanía de cada país.

Es preciso refrendar la cooperación para frenar y erradicar el narcotráfico de nuestras sociedades. Queda confirmado que nadie está exento de ser afectado por su cauda de criminalidad y corrupción, por lo que se impone una acción verdaderamente latinoamericana, desde luego concertada con Estados Unidos, para dismantelar tal peligro. No actuar ahora con la misma capacidad con la que actúan las narcomafias, nos pondrá en grave riesgo de ver una descomposición inédita cuyos costos pondrían en peligro el desarrollo de los pueblos en el despuntar el siglo venidero.

Así, en el mes de septiembre de 1997 se reunieron en Colombia los jefes de la lucha contra las drogas de Argentina y México para diseñar una estrategia latinoamericana para enfrentar el tráfico de drogas. Al respecto, la canciller colombiana María Emma Mejía declaró que "la experiencia de Colombia le sirve a otros países para que puedan evitar el efecto devastador del narcotráfico en sus regiones"⁶⁵.

Actualmente, para enfrentar el narcotráfico a nivel continental, hay una

⁶⁵ "Diseñarán "zares" antidrogas de Colombia, Argentina y México, una estrategia común", *El Universal*, México, 28 de agosto de 1997, Primera Sección, 4ª-5ª col., p.8.

iniciativa por parte de los gobiernos de los Estados Unidos y de Panamá para crear un Centro Multilateral Antidrogas (CMA), en este último país; dicho Centro estaría integrado por Bolivia, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá y Venezuela, tendrá como único objeto reforzar, por medio del intercambio de información, la lucha contra el narcotráfico, sin vulnerar soberanías⁶⁶.

Este centro antinarcóticos estaría dividido en tres funciones para su integración:

*1. Intercambio de información de inteligencia y policial.

2. Entrenamiento de su personal y capacitación policial para la aplicación de las leyes (law enforcement), ésta proporcionada por el gobierno de Washington y,

3. Vigilancia aérea y marítima de aparatos ilícitos. Esto último contando con la alta tecnología, proporcionada también por Estados Unidos⁶⁷.

Pero México no sólo ha cooperado con Estados Unidos y los países de América del Sur mediante diversos Tratados, Acuerdos o reuniones para combatir el narcotráfico sino que también lo ha hecho con los más diversas naciones del orbe, incluyendo Rusia. Así tenemos que hasta 1994 México había celebrado tratados internacionales relacionados con los delitos contra la salud con las naciones a que se hace referencia en el **ANEXO 4** que se encontrará al final del presente trabajo.

Es con base en los instrumentos internacionales que México ha suscrito, como se pretende dar una ágil respuesta a los problemas de las drogas y sus delitos conexos.

Al parecer, las acciones emprendidas por el Gobierno Mexicano en el ámbito jurídico, presupuestal, institucional e internacional deben reforzarse o de plano buscar otras alternativas, puesto que el consumo de las drogas se incrementa en nuestra población, un ejemplo de la cooperación binacional al respecto es el del

⁶⁶ RUIZ, José Luis, "Defiende Panamá el centro regional antidrogas; no vulnera soberanías", *El Universal*, México, 29 de julio de 1997, Primera Sección, 1ª col., p. 2.

⁶⁷ RUIZ, José Luis, "Condiciona México inclusión en centro antidrogas", *El Universal*, México, 30 de julio de 1997, Primera Sección, 2ª col., p. 22.

diagnostico elaborado por los gobiernos de México y Estados Unidos en el mes de mayo de 1997, en el que se señala, que el consumo de cocaína se ha disparado más rápido que el de cualquier otra droga ilícita en la ciudad de México, convirtiéndose en la segunda droga más usada por la población adulta en los últimos cinco años a nivel nacional.

En 1991, expertos detectaron un cambio dramático en los patrones de consumo de drogas en el país. Desde entonces, la cocaína es la segunda droga más usada entre los consumidores adultos, desplazando a los inhalantes, que habían ocupado el segundo lugar ininterrumpidamente desde 1976, señala el documento.

En 1995, el 3.5 por ciento de los consumidores de drogas detectados en la ciudad consumían cocaína, lo que significa que la cifra casi se triplicó desde 1986, de acuerdo con encuestas sobre adicción en México citadas en el reporte.

También es importante señalar que los patrones de uso de cocaína en el país parecen estar cambiando. Antes, la cocaína era usada más frecuentemente por una minoría representada por los sectores más acaudalados de la sociedad, indica.

Sin embargo, la encuesta de 1995 indicó que casi uno de cada dos usuarios de cocaína -46.2 por ciento- procedía de sectores socioeconómicos bajos.

El estudio indica que la marihuana es aún la droga de mayor consumo, pues el 3.3 por ciento de la población -1.4 millones de personas- la usó alguna vez en la vida.

Sobre la metanfetamina, una droga sintética cuya popularidad ha alcanzado niveles preocupantes en Estados Unidos, debido a su fácil elaboración, el diagnóstico señala que su consumo es un fenómeno reciente en México.

Esta sustancia entró en la lista de las seis drogas principalmente usadas en 1994, en los Centros de Integración Juvenil, creados por el gobierno de México para atender problemas de adicción.

Algunos estados fronterizos han reportado un alto consumo de metanfetaminas entre adictos. En Tijuana, por ejemplo, el 42 por ciento de los

pacientes reportó haberla consumido, de acuerdo con datos de 1994. Se ha detectado su uso en Mexicali, donde el 7 por ciento de los pacientes la usaron, así como Culiacán y Toluca, que reportaron índices similares.

El diagnóstico al que nos hemos referido ha sido elaborado precisamente, para ayudar a los gobiernos a elaborar estrategias conjuntas para revertir este fenómeno. Se espera que sirva como base para diseñar objetivos durante la próxima década, según sus autores⁶⁸.

Entre los resultados obtenidos en el combate al narcotráfico tenemos:

Que el consumo de drogas en México se inicia a los doce años, a diferencia de Estados Unidos, donde existen regiones con niños de cuatro años que son fumadores de marihuana. La zona noroccidental de México ocupa el primer lugar en consumo de marihuana, depresores, heroína, cocaína y metanfetaminas, estas dos últimas registran un incremento superior a 30 por ciento en los últimos siete años. El 48 por ciento de los usuarios de drogas se ubicaron en secundarias, 21.5 por ciento en preparatorias, escuelas técnicas y profesionales, mientras que 30.4 por ciento en primarias, lo cual demuestra que las acciones deben dirigirse a la población juvenil⁶⁹.

En un balance sobre la situación de la drogadicción en México, Juan Ramón de la Fuente, secretario de Salud, aceptó que se había registrado un incremento significativo -superior a 30 por ciento- del uso de cocaína en jóvenes de 15 a 35 años de edad⁷⁰.

La doctora María Elena Medina Mora, jefa de la División de Investigaciones del Instituto Mexicano de Psiquiatría, señaló que en México, el consumo de cocaína está incrementándose, pues mientras en 1990, uno de cada diez adictos consumía esta droga, para 1996, cuatro de cada diez lo hacían⁷¹.

Según la segunda encuesta nacional de adicciones, 3.9 por ciento de la

⁶⁸ "Crece con rapidez consumo de cocaína", *Reforma*, México, 8 de mayo de 1997, Primera Sección, p. 9.

⁶⁹ CRUZ, Minerva, "Rechaza McCaffrey que EU pretenda intervenir", *El Universal*, México, 7 de mayo de 1997, Primera Sección, 5ª col., p.25.

⁷⁰ *Idem*.

⁷¹ *Id.*

población mexicana entre los 12 y 65 años de edad reportaron haber consumido alguna droga ilegal e inhalantes, lo que representa un millón 638,000 personas. El principal problema se presenta en la frontera norte, principalmente en las ciudades de Monterrey, Ciudad Juárez y Tijuana, en donde el consumo de drogas durante la vida de los adictos fue de 5.3 por ciento, es decir 200,000 adictos, de los cuales 84.25 son hombres. De igual forma se detectó que 11.4 de los encuestados son adolescentes y las variaciones entre las ciudades son las siguientes: 10.1 por ciento en Tijuana, 8.9 por ciento en Ciudad Juárez, 5.8 por ciento en Matamoros y 2.8 por ciento en Monterrey. El reporte destaca que prevalece la detección del consumo ilegal de drogas con 6.7 por ciento en la zona noreste, y la ciudad de Tijuana es la de mayor consumo de la región con 10.1 por ciento. En 1985, el número de personas que solicitaron asistencia por adicción a marihuana fue 72 por ciento (8,397), seguida de inhalantes con 47 por ciento de los casos; cocaína con 32 por ciento y antidepresivos, con 26 por ciento; heroína, 4.4 por ciento y metanfetaminas, con 2.7 por ciento. A nivel nacional, la droga con mayor grado de consumo fue la marihuana, con 3.3 por ciento, es decir, más de un millón 400,000 personas la han consumido alguna vez durante su vida. La cocaína, por su parte, ha ganado importancia en el escenario de consumo de drogas del país. De acuerdo con encuestas realizadas por el gobierno federal, se encontró que 0.14 por ciento de la población había probado alguna vez en su vida esta droga. Entre los estudiantes, esta droga también ha incrementado su presencia, de 0.50 en 1976 a 0.83 por ciento en 1991 entre la población urbana. En la ciudad de México se ha presentado un sustancial incremento de 1986 (0.9 por ciento) a 1989 (1.26 por ciento), mientras que en 1991 se redujo a 1.03 por ciento⁷².

En 1998, según cifras extraoficiales proporcionadas por la Unión de Padres de Familia, cuatro de cada diez estudiantes de secundaria a nivel profesional han consumido alguna droga de las que se venden en los planteles educativos⁷³.

Ante este panorama, es necesario desarrollar en México estrategias adicionales para obtener de forma rápida indicadores sobre el uso de drogas. Además, en el campo del diagnóstico, se enfrentan muchas necesidades, pues la

⁷² "Limitar participación de campesinos, el acuerdo", *El Universal*, México, 22 de enero de 1997, Primera Sección, 1ª col., p. 18.

⁷³ RAMOS OLVERA, Norma, "Se drogan cuatro de diez escolares", *La tarde*, México, 17 de abril de 1998, 3ª col., p. 1.

mayor parte de los estudios en México sólo muestran hábitos de consumo, pero dicen poco sobre el problema de la adicción.

Las actividades de prevención, aunque pocas, han contribuido a que las tasas de consumo en nuestro país no hayan aumentado.

Es innegable, sin embargo, que el problema del consumo y dependencia está aumentando en México y exige la determinación de estrategias efectivas para la prevención y la rehabilitación.

Respecto de lo anterior, Juan Ramón de la Fuente, Secretario de Salud, señaló que en México en los últimos cinco años se registró un cambio drástico en los patrones de consumo de drogas, ocurriendo una elevación peligrosa en la ingestión de sustancias químicas de alto poder adictivo y una paulatina disminución en el uso de la marihuana. Durante ese periodo, expresó, en la frontera con Estados Unidos se presentó un brote de consumo de metanfetaminas, que registro niveles alarmantes en las ciudades de Tijuana y Mexicali; tuvo lugar un aumento y una paulatina diseminación en el uso de la cocaína y de la heroína y se detectaron incrementos drásticos en el Noroeste, el Bajío y el Sureste del país, por lo que se debe regular la expedición y uso de los llamados "precursores químicos" y fiscalizar la explotación comercial de las sustancias que son susceptibles de convertirse en drogas ilegales⁷⁴.

Como conclusión podemos decir que no obstante la variedad de acciones realizadas por el gobierno mexicano para abatir el tráfico de drogas, ello no ha tenido resultados satisfactorios y al contrario se denota que la gran cantidad de drogas aseguradas o decomisadas es insignificante ante el incremento de su consumo, el cual en la actualidad ya es alarmante.

⁷⁴ "SS: elevado consumo de drogas químicas de alto poder adictivo", *El Universal*, México, 7 de noviembre de 1997, Primera Sección, 1ª col., p. 25.

CAPITULO V

LA DESPENALIZACIÓN DE LAS DROGAS

Adicciones crecientes, violencia urbana, muchas veces con niveles de terrorismo, corrupción de cuerpos policíacos, Ejército y otras autoridades, lavado de dinero que genera extraordinarias fortunas, tráfico de armas, conflictos diplomáticos entre países revelan, en su conjunto, que las estrategias de lucha contra las drogas, en todo el mundo, están fracasando. Reportes oficiales de diversas naciones, de organismos internacionales, de grupos no gubernamentales muestran que el problema del consumo y tráfico de drogas, lejos de solucionarse, se agrava, y muchos concluyen que se trata de una guerra perdida.

En un mundo de relaciones globales, las drogas son una mercancía de alto valor, que cruza fronteras con facilidad asombrosa, destruyendo individuos y familias, minando sociedades y gobiernos. Los datos son aterradores: no sólo muestran el drama de los adictos, sino el de un combate con demasiados muertos y enormes recursos humanos y materiales distraídos de otras funciones sociales útiles; evidencian, asimismo, la erosión, en algunos países, del Estado de derecho y el prestigio de las fuerzas armadas y de seguridad pública.

Es una guerra cruenta y cruel. De allí la urgencia de revisar estrategias de lucha, reconsiderar métodos y encontrar soluciones reales. Debe buscarse, sobre todo, eliminar el elemento criminal. Las opciones por desgracia, no son muchas. Una de ellas ha merecido la atención de destacados intelectuales y medios de comunicación e incluso, en algunos casos, ha sido estudiada y aplicada por ciertos países (Holanda, Alemania y Suiza). Se trata de la **despenalización del consumo de drogas y legalización**, con las restricciones debidas, **de su comercio**.

Los Premios Nobel de Economía Milton Friedman y Gary Becker; los escritores Gabriel García Márquez, colombiano, Mario Vargas Llosa, peruano, y Octavio Paz, mexicano, recientemente fallecido; el médico francés que descubrió el

virus del SIDA, Luc Montagnier⁷⁵ y el jurista mexicano, Eduardo López Betancourt, entre otros, son partidarios de esta nueva estrategia, que daría un vuelco de 180 grados a la actual forma de enfrentar la producción, el tráfico y el consumo de drogas.

Pero no sólo las opiniones para discutir esta propuesta provienen de personas ajenas al Gobierno Mexicano, nuestra actual canciller Rosario Green, consideró positivo que se debata sobre la conveniencia o no, en torno a la legalización de las drogas, toda vez que en una democracia todo es debatible y si hubiera algún tipo de consenso de debatir el tema de la despenalización, al menos se permitiría opinar al respecto⁷⁶.

En razón de lo anterior, analizaremos las causas por las que se debe llevar a cabo dicha propuesta y si por el momento es viable llevarla a cabo.

A) La diferencia con el alcohol y el tabaco.

Hay drogas, cuyo uso es reprimido penalmente, que no causan los efectos a que se dice están destinadas. Y, contrariamente, hay sustancias permitidas y propiciadas, de consumo masivo, como el alcohol y el tabaco, que sí pueden tener funestas consecuencias, y aun otras, igualmente permitidas, que pueden potenciarse si son utilizadas siguiendo ciertos métodos, combinadas con alcohol.

El alcohol se obtiene de la caña, la vid, el maguey, la cebada, el enebro, entre otros.

Su consumo reiterado provoca dependencia psicológica, física, tolerancia, y síndrome de abstinencia. En casos de intoxicación aguda provoca: náuseas, vómito, incoordinación, dificultad para hablar, labilidad emocional, pérdida de las inhibiciones, alteraciones del juicio y en algunos casos agresividad.

⁷⁵ ABAD, Mario, "El tráfico y el consumo reactivan la polémica", *Epoca*, México, núm. 202, del 10 al 17 de abril de 1995, p. 10.

⁷⁶ TORRES, Alejandro, "Evaluarán científicos el impacto del basurero nuclear", *El Universal*, México, 11 de septiembre de 1998, Primera Sección, 4ª y 5ª col., p. 2.

Los daños al organismo, por su digestión repetitiva, pueden ser: hipertensión, cirrosis hepática, gastritis, pancreatitis y daños cerebrales.

Por su parte, el tabaco se obtiene de la planta de tabaco y una vez terminado su proceso de preparación contiene más de 2800 componentes tóxicos, estando entre los más conocidos la nicotina, el alquitrán y el monóxido de carbono, y al igual que el alcohol, su consumo consuetudinario ocasiona dependencia psicológica, física, tolerancia y síndrome de abstinencia. En los casos de intoxicación aguda ocasiona: tos, irritación de la garganta, náuseas, dolor de cabeza, vómitos e hipertensión arterial.

Su consumo reiterado puede ocasionar al organismo: posibles enfisemas pulmonares y cáncer en diversas partes del aparato respiratorio, enfermedades cardiovasculares, trastornos gástricos y asma.

Según la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) de 1993, el alcohol era la droga de mayor consumo en México, estableciéndose la edad de inicio entre los 12 y 13 años. De igual forma, la prevalencia total de población bebedora había sido del 66.5% es decir más de 28 millones de mexicanos. La prevalencia nacional para dependencia fue del 9.4%, equivalente a más de 3 millones de individuos.

Actualmente, en México unos 8 millones de personas son dependientes del alcohol y de ellas 200 mil asisten a rehabilitarse a Alcohólicos Anónimos (AA), de los que hay 12 mil grupos, siendo la segunda red más grande en el mundo de centros de atención para personas que padecen esta enfermedad.

La importancia del estudio del consumo de alcohol resalta al ver la asociación que tiene con seis de las diez principales causas de muerte en el país, tales como: enfermedades del corazón, enfermedades perinatales, enfermedades cerebrovasculares, cirrosis, accidentes, homicidio y lesiones infringidas intencionalmente por otras personas.

Tan sólo por cirrosis hepática mueren 23 de cada cien mil habitantes.

En relación al tabaco, en dicha encuesta se encontró una prevalencia de 25% de la población mexicana fumadora, lo que equivale a más de 10 millones de

personas, habiendo un 11% de fumadores dependientes que equivale a poco más de un millón.

La Secretaría de Salud considera que en México, además de unos 14 millones de fumadores, otros 34 millones de sus 91 millones de habitantes son "fumadores pasivos", expuestos al humo de tabaco en prácticamente todas partes. En el Distrito Federal, nueve de cada diez escolares entre las edades de 6 y 12 años muestran presencia de derivados de la nicotina en su sangre por la exposición pasiva en sus casas.

Ante lo señalado, los propositores de la despenalización de las drogas preguntan ¿Por qué comparar el alcohol y el tabaco, que gozan de la bendición legal, social y económica, con otras drogas?. Las razones que exponen son varias:

a) Son unas drogas que están a la mano de ingente cantidad de personas. Son drogas que matan y enferman a más seres que todas las otras drogas conocidas juntas.

b) Frente a la convalidación y complacencia que produce el alcohol y el tabaco no es posible sostener severamente que reprimir a los usuarios y adictos a las drogas suponga un criterio de tutela de la salud pública y de la salud social. Bastaría recordar las palabras cirrosis hepática, *delirium tremens*, y cáncer pulmonar, para advertir la incoherencia: ¿Por qué el adicto al alcohol y el tabaco sí y el simple poseedor de drogas no?. El daño que el alcohol y el tabaco ocasionan es demostrable. El que provocan las otras drogas en general, no ha pasado de la investigación empírica y siempre es seriamente controvertida.

c) Porque con el alcohol se cometen múltiples delitos que, casi siempre, subyacen en la mente del autor. Y por el alcohol aún más: los "duetos de valientes" en nuestra provincia son ejemplo elocuente, sin olvidar lo referido al tránsito de automotor en que la impericia, negligencia e imprudencia se liga a la mente nublada por el estado etílico.

d) Porque alcohol y tabaco, en sus más proteicas variedades, han creado industrias y monopolios de los cuales viven millones de personas en el mundo, incluso los químicos.

e) Porque no parece serio afirmar que el alcohol y el tabaco explican una patología del adulto y las otras drogas una patología del adolescente. Bastará señalar que cada vez más los jóvenes utilizan el whisky y la cerveza para potenciar los efectos de la marihuana y de ciertos estimulantes.

f) Porque el uso y con él las adicciones alcohólicas y del tabaco son propiciadas por razones económicas que sirven al sistema capitalista de producción, tal cual ocurre con las otras drogas. Sólo que la incitación al consumo de alcohol y tabaco es explícita por todos los medios de propaganda conocida. Se da como un paliativo de distracciones superficiales manipuladas.

g) Porque el control social criminalizador que en su momento proscribió al alcohol se respaldó, aparentemente, en los criterios de la denominada "cultura médica" lo cual ocurre hoy con las drogas.

h) Porque con el alcohol, y así sucede con algunas otras drogas, el consumidor adicto martiriza a su familia, deja de trabajar o tiene gran ausentismo laboral, produce accidentes laborales y viales.

i) Para reflexionar sobre cuál fue el criterio médico, político, económico y social que al seleccionar las drogas ilícitas decretó su prohibición, dejó a un lado al alcohol e incluso al tabaco.

j) Porque lo sucedido con el alcohol, al incorporarse a los intereses del mundo capitalista y a los planteos morales de la civilización, invita a la reflexión histórica y social de lo que posiblemente ocurrirá con otras drogas.

Señalan, que el alcohol y el tabaco resultan propiciados y amparados en casi todo el mundo por la opinión pública y los consumidores asiduos, los alcohólicos, los bebedores sociales y los fumadores de tabaco, es decir, todos o casi todos. Casi nadie gasta esfuerzos en negar sus tentaciones. Incluso, las normas religiosas prescriben y prohíben el alcohol, en las ceremonias judías y católicas su utilización resulta propiciada, mientras que el Corán lo veda.

Los propositores advierten que las estadísticas sólo reflejan situaciones dentro de diversos marcos sociales de millones de alcohólicos y fumadores en el mundo.

Así, dicen, a estas alturas es difícil que la alcoholemia y el tabaquismo interesen en el sentido de adicción social. La relación de dependencia física y psíquica, los padecimientos orgánicos y las dificultades de conducta que suelen sufrir (y hacer sufrir) quienes exceden largamente la cuota con que cada organismo responda a la apetencia del alcohol o del tabaco, es un riesgo latente, pero permanece oculto.

Los motivos para beber no comprometen en apariencia el entramado moral de la sociedad; suele decirse que quien se dedica a la bebida lo hace para olvidar o para sobrellevar la desgracia, cuando esas circunstancias sólo sirven de ayuda y hasta de coartada a una solicitud previa.

Incluso en comunidades de marcadas pautas machistas, existe una visión folclórica según la cual "beber es cosa de hombres" (aunque las mujeres acompañan). Y es curioso que para esas mismas comunidades, sus leyes y dirigentes, las adicciones espanten como un laberinto del infierno. Es preciso analizar las causas y motivos de la proscripción selectiva de algunas drogas y la elección selectiva igualmente de otras.

Expresan los propositores de la despenalización de las drogas, que en países de Latinoamérica la caña, el vino, el ron, la cachaza o "pinga", el pisco, la tequila, la ginebra, el vino, la cerveza, están a la mano de grandes multitudes por poco dinero. Señalan que esta circunstancia no se da al acaso, que hay una secreta e infame formulación política: la gente embotada, atolondrada por el alcohol, producirá reyertas y aun delitos de fácil control, pero difícilmente piensa o encara reformas sociales por medios violentos.

Agregan que el fomento mundial del alcohol y el tabaco se explican por el enorme negocio de su comercialización: vermouth, cognac, jerez, whisky, champagne, sidra, vino, aguardiente, ginebra, licores, cerveza; así como todo tipo de marcas de cigarros, con filtro o sin él, suaves o fuertes, generan un importantísimo tráfico comercial.

También se pondera el hecho de que el sólo pensar en quienes trabajan por y para la vendimia permite sopesar su envergadura: labradores y cosecheros, cultivadores de la vid y la planta de tabaco, empacadores y cargadores de los

campos los que proveen los insumos necesarios para que las plantaciones rindan al máximo, camioneros que trasladan las uvas y las hojas de tabaco, enólogos y catadores, bodegueros proveedores de la maquinaria para la destilería, toneleros, fabricantes de botellas y botellones, dibujantes, papeleros e imprenta para el etiquetado y cajetillas, las cartonerías que cubren la necesidad para los embalajes y los embaladores en sí. Todo eso para que el alcohol y el tabaco puedan marchar a las casas de expendio, los restaurantes, salones de fiesta y hogares, apareciendo incluso en los lugares más insospechados.

Asimismo, coinciden en que la propaganda y la presentación al público de los nuevos y viejos productos de alcohol y tabaco implican una nueva serie de trabajos y personas al servicio de su ubicación rentable. Bastaría señalar los beneficios que importa la venta para los Estados que ejercen el monopolio de determinadas bodegas, gravan con impuestos su uso interno y perciben por la importación.

Ello implica, dicen, que la vorágine industrial haya inducido a los controles sociales a dejar a un lado el criterio médico que favorecía a la prohibición de la ingestión del alcohol y a la aspiración del tabaco y la criminalización para la denominada prevención de delitos. La ética dominante termina sucumbiendo ante la producción y el consumo y resigna la prohibición al círculo áulico de la consulta médica privada. Se hace cada vez más difícil avalar respuestas punitivas en el ámbito del control de la costumbre.

Sociológicamente, como indica Baselga, nadie duda que el mercado de las drogas es un "negocio" cuyos beneficiarios principales quedan fuera de las mallas de la policía y de la autoridad judicial. Su organización clandestina, a pesar de estar prohibida en las leyes nacionales e internacionales o por eso mismo, funciona con inusitada eficacia, sobrevive a toda clase de riesgos, y logra, sin propaganda directa, una lealtad absoluta por parte de sus miembros, que se ignoran mutuamente.

Es por ello que aclaran, que así como razones económicas pueden motivar la inclusión de ciertas drogas en las listas de sustancias prohibidas de la legislación internacional y nacional, también por razones económicas se excluyen de las mismas listas otras drogas, aunque conste su mayor peligrosidad contra la salud y contra la convivencia. Esto sucede con el alcohol y el tabaco, comprobándolo muchos especialistas. Según M. Florio, por ejemplo "sin duda, el alcohol mata más

que la heroína, pero mata lentamente, insensiblemente, y sin ofrecer jamás el espectáculo de una muerte violenta y cruel⁷⁷. Investigaciones autorizadas confirman que el alcohol está en intensa relación con la criminalidad violenta, y con la criminalidad por conducción temeraria de vehículos de motor⁷⁸; un gran número de incendios, en hogares y centros de trabajo, fueron ocasionados por el descuido de fumadores durante el consumo de cigarros.

Sobre todo lo anterior, coincidimos con los propositores de la despenalización de las drogas, toda vez que la sociedad se ha acostumbrado a vivir y/o convivir con alcohólicos o fumadores sin pensar razonablemente en el daño que les causa, llegando incluso a justificarte su adicción. Sobre la diferencia del consumo de alcohol y tabaco con drogas ilícitas, consideramos que los efectos causados por todas ellas en el organismo humano, como se ha analizado, no son diferentes y al igual que los propositores no sabemos cuál fue el parámetro de las autoridades para dejar de considerar al alcohol y tabaco como drogas ilícitas, es por ello que creemos, que las autoridades correspondientes son las que deben contestar esa interrogante. Ahora bien, sobre dicha comparación las razones que exponen los propositores son, indudablemente, ciertas y válidas; por ello, si las drogas son consideradas como un problema grave de salud pública por los daños causados al individuo que las consume, el alcohol y tabaco también deben ser incluidos dentro de esa consideración. Creemos, de acuerdo a las estadísticas señaladas, que en virtud de la permisibilidad irrestricta del consumo de alcohol y tabaco en conjunción con la publicidad inmisericorde para su venta y relativo bajo costo de venta, sin que se implementen medidas de prevención, control y en su caso tratamiento de alcohólicos y fumadores, ha ocasionado que el consumo de tales sustancias se haya incrementado notablemente y por ello también la muerte de más personas.

Por otra parte, el gobierno debería establecer un impuesto especial para las compañías vitivinícolas, cerveceras y tabacaleras, cuyos fondos se destinarían a la atención de enfermos por el consumo de sus productos, debiendo llegar ésta a toda la población. Actualmente existen instituciones que con sus pocos recursos intentan combatir el alcoholismo, verbigracia, Alcohólicos Anónimos (AA), pero ello, aunado a que sus programas se basan principalmente en la voluntad del alcohólico y no en

⁷⁷ M. FLORIO, *Reaction au phénomène de la drogue*, en Comité européen pour les problèmes criminels, *L'importance des stupéfiants par rapport à la criminalité*, Strasbourg, 1975, pp. 18 y ss.

⁷⁸ BASELGA, BERISTAIN, y otros, *Las drogas*, Bilbao, Mensajero, 1974, p. 104.

asistencia especializada, provoca que vuelvan a reincidir; en cuanto al tabaquismo no se conoce de centros especializados que atiendan a fumadores, se sabe únicamente de programas encaminados a combatir la adicción, basados principalmente en la voluntad del fumador, sin que realmente se obtengan resultados satisfactorios.

Es importante mencionar, que uno de los problemas a los que se enfrentan los alcohólicos que quieren rehabilitarse, es a la proliferación de grupos "piratas" de supuestos centros de rehabilitación, en donde a habido muertos, lesionados, gente estafada y por el estigma que hay en torno a la enfermedad, no han hecho la denuncia ante el Ministerio Público, las instituciones de derechos humanos y la propia Secretaría de Salud, ocasionando con ello que no se pueda realizar alguna acción jurídica en su contra.

B) Estereotipos y criminalización como elementos cualificantes.

Los propositores de la despenalización de las drogas señalan que en las últimas tres décadas se expandieron las adicciones a diversas drogas, y el tráfico internacional que las sustenta focaliza la atención en el consumidor, quien es el epicentro del colosal "negocio". Delincuente (Convención de Nueva York, 1961), enfermo (Convención de Viena, 1971), vicioso, enfermo individual, familiar o social o todo ello mixturado, para el consenso médico y psicoterapéutico. Si bien existió y existe una conceptualización de cuño médico, no se puede afirmar frente a la realidad de los hechos, que el psiquiatra sustituyera al juez penal.

Así, en los últimos años, el consumidor es presentado y encarnado por estereotipos asistenciales y criminales que van de la enfermedad a la delincuencia, y viceversa.

Señalan los propositores, que esos moldes resultan aparentes. Siempre es un juez penal el que decreta actos coactivos; prisión o medida de seguridad curativa, y establece en dónde efectuar el tratamiento. La criminalización es el elemento cualificante. Sólo varía el modo y el quantum de la penalización.

Pena y medida de seguridad están hermanadas por conexidad, hasta no distinguirse y fundirse en la primera.

Así, los estereotipos sirven como una especie de tatuaje social que permiten lanzar y desarrollar sin escollos una política de criminalización de la droga que acoge los sentimientos corresponsables de la opinión pública. La irrupción y acaso la manipulación del sistema penal para criminalizar se condiciona, se subsume, a ese sentimiento previamente conformado.

El estereotipo a que hacen referencia los propositores es el que vincula consumo de drogas con delincuencia, permitiendo una reacción marginadora, represiva, que legitima al control social criminalizador.

Agregan, que enfermedad o delito, según los marcos de la ética dominante en cada época y en distintas sociedades, van de la mano de una política prohibicionista que condena desde el simple usuario al traficante, y las drogas se enlistan en la ilicitud, que es ampliada conforme a necesidades que dicen contemplar la salud pública. En tiempos en que el saber se sinonimiza con el poder, ciertas elites se adjudican el dominio de la ética social. Las ideas subrayadas por los intereses prohibicionistas sobre las drogas las ostentan los mismos que antes propiciaban su consumo. Y es a la ciencia médica a quien se atribuye esa facultad. El criterio médico fijó las pautas para la prohibición entre aquellas drogas que, anteriormente, servían a los usos terapéuticos. Se subraya la ilicitud de las drogas, el desahucio de las calidades terapéuticas que se les había atribuido, con rumbo a su erradicación.

Aclaran, que la ética dominante cambia según el sentido que adquiere el prohibicionismo. La transmutación sufrida al considerar al adicto como criminal primero, luego vicioso y, por último, enfermo, influye la tonalidad de la información y sus registros. Así ocurrió en los Estados Unidos. El adicto fue delincuente cuando se trató de negros e inmigrantes (ilegales y legales) de habla hispana. El espectro varía cuando la misma droga llega a la clase media y alta; entonces se habla de enfermedad.

Por lo anterior, señalan, frente al incremento de las drogas (en especial en los países de alto consumo) se advierte, hoy, que la represión no ha sido el camino adecuado para erradicarla. Así se reconoce en los países consumidores, salvo en

Norteamérica, y en los productores de drogas. La postura prohibicionista parece que va más allá de las buenas intenciones, cuando se verifica que sólo ha servido para movilizar el tabú, las solicitudes inconscientes de mucha gente y encarecer el precio de diversas drogas.

Recuerdan que son muchos años de un control dramático que no incluye sólo a los consumidores. El círculo se ha amplificado a un sinnúmero de personas de toda edad, actores en el entramado que va de la producción de drogas vegetales y sintéticas al blanqueo de capitales y su reutilización.

Los estereotipos, dicen, se suceden según razones de mercado. En estos días, cocaína es sinónimo de droga y el adicto aparece relegado.

Señalan con certeza, que daría la impresión de que la tarea de las agencias ideológicas, con la compañía de la publicidad, se basan en confundir y no en difundir, esto se denota cuando por ejemplo se dice "la droga" se engloba a todas sin admitir que existan distinciones entre ellas. Como si los efectos que pueden producir fueran idénticos en todas las personas y circunstancias. Existe el cuidado de no proveer nociones elementales al público. Se ha formado por obra de los estereotipos un lenguaje sobrentendido que pareciera no requerir explicaciones ni matices.

El refuerzo de tal estereotipo, manifiestan, es la televisión, la cual juega un papel activo, y también los diarios cualquiera que sea su tonalidad política o ideológica. Al tiempo de hablar de drogas, los conceptos son similares e igual la terminología: "el problema social", "flagelo", "lacra", "epidemia". Esa sutil alquimia conforma las actitudes de la opinión generalizada.

Por otra parte, afirman, los políticos, funcionarios y los medios de comunicación, requieren del público para subsistir y se lanzan a una suerte de asentimiento tácito de la imagen social de las drogas. Se genera la retroalimentación como un fortalecimiento mutuo entre los medios de comunicación, las autoridades, funcionarios, políticos y el público. Se constituyen tácitamente en partes de una "empresa moral". La guerra contra las drogas se lanza contra quien está más a la mano y ofrece un blanco: el consumidor.

Es por ello, aclaran, que estas circunstancias traen aparejadas la dificultad

intrínseca de componer nuevas estrategias, revisar metodologías o establecer los roles de la droga en la economía y la participación de los otros actores que giran en el vastísimo "negocio".

Es por eso que la despenalización de las drogas es un contexto social fortificado por estereotipos que ahondan continuamente imágenes y creencias, mezclando juicios previos y prejuicios. Y así, condicionada, se expresa la reacción social ligada firmemente a la criminalización. Esa actitud negativa del público es parte del resultado que reclama la represión.

Así, dicen, para el prohibicionismo que ha recaído en las drogas, y no en los motivos de las adicciones, resultará más sencillo englobar con la palabra "droga" a todas, vegetales y sintéticas, cual si fueran objetivamente similares sus efectos, sin admitir, por obstinación y miedo, que no todos los efectos son negativos. Como no puede ser negativo un vaso de whisky o vino o un cóctel Margarita, en determinado momento.

Concluyen, que por razones de arcana índole política, a favor del concepto de enfermedad, se pretende desincriminar al consumidor. Las leyes lo acogen, pero en la realidad hay obstáculos que lo hacen impracticable. El consumidor casi nunca es sólo consumidor, conjuga más verbos: poseer, facilitar, suministrar, aún a título gratuito, o practicar el minitráfico para su necesidad. Se considera entonces que ha cometido delitos más graves, lo que inhibe el "tratamiento en lugares especiales" previstos en las leyes sólo para el poseedor y el consumidor de porciones módicas.

Al respecto consideramos, que efectivamente el narcotráfico existe debido al gran auge del consumo de las drogas ilícitas y por ello las actuales acciones para combatirlo están encaminadas a disminuir los altos índices de su consumo, sin que las mismas tengan resultados positivos, pero esto es en razón de que no existe un programa perfectamente planeado, pues al no desplegarse una educación bien instrumentada que permita a las personas comunes y corrientes diferenciar los tipos de drogas y sus efectos de cada una de ellas así como entre un enfermo, un delincuente o incluso a un enfermo-delincuente, se crea el estereotipo de que todos los consumidores de drogas son delincuentes, pero ello no es la única razón de tal estereotipo, pues indudablemente, en muchos de los casos en los que se sucede un delito, el sujeto activo del mismo lo hace bajo los influjos de las drogas.

Un papel importante para la formación del estereotipo de criminal al consumidor de drogas ilícitas lo desempeñan indudablemente los medios de comunicación, los cuales en muchas ocasiones, por el afán de tener más lectores, televidentes, radioescuchas, etcétera, crean una vaga imagen de lo que es el consumidor de drogas ilícitas, en lugar de buscar el origen de ello; dicha imagen, mezclada con la penalización severa por los delitos contra la salud, da como resultado el estereotipo de criminal por parte del consumidor de drogas ilícitas. Por otra parte es importante señalar que efectivamente es el juez penal el encargado someter a tratamiento a los consumidores de drogas ilícitas los cuáles, como ya se mencionó, muchas de las veces también son traficantes, sin que para ello tome en cuenta los criterios médicos o psiquiátricos para no sólo lograr su rehabilitación a la sociedad sino también física. En conclusión, consideramos que el estereotipo de criminal atribuido al consumidor de drogas no es causa suficiente para que se despenalicen las drogas, o al menos no por el momento, pero sí es necesario que desde este momento se instrumenten programas, sobre todo educativos, que permitan ver al consumidor como lo que realmente es, una persona que consume drogas para encontrar en ellas sensaciones gratificantes tanto en su cuerpo y/o mente, pero que el abuso de las mismas le ocasionará adicción y con ello daños irreversibles.

C) Efectos primarios independientes de la criminalización y alternativas abolicionistas.

Los propositores de la despenalización de las drogas señalan que los efectos primarios en el consumidor están directamente relacionados con la naturaleza química de la droga y las consecuencias negativas que produce en el campo de la conciencia y el organismo, independientemente de la criminalización.

Pero aclaran, ocurre que no todos los efectos de idénticas drogas les traen iguales consecuencias a todos los usuarios. Dependerá del psiquismo individual, del lugar y ocasión en que se les utilice, de la compañía, de la ansiedad y expectativa, de la calidad de la droga y de la cantidad.

Expresan que el deterioro para la salud y los riesgos de la adicción, como

medida de los efectos primarios, no suelen depender de modo único de las drogas, o de la sustancia de éstas y la situación que atraviesa el consumidor. Hay drogas que no producen dependencia orgánica ni psíquica y la regularidad en la forma de consumirlas no siempre significa hábito. Las investigaciones científicas sobre el efecto del quimismo de ciertas drogas no han formado un consenso definitivo (como ocurre con el alcohol y el tabaco), pues lo que se conoce no va más allá de indicadores empíricos.

Manifiestan que frente al consumo y abuso de drogas, hay factores de vulnerabilidad en las personas que sólo compete a cada una de ellas. Son peculiares de cada cual, físicas y psíquicas, y muchos toxicólogos afirman que no todos los seres humanos están expuestos de la misma manera.

La denominada problemática de las drogas, opinan, suele estar expuesta por el desconocimiento cuando, en realidad, sólo un mínimo de jóvenes -salvo en los Estados Unidos- las consumen. Otros las utilizan esporádicamente, y un porcentaje ínfimo, dentro de la sociedad, se convierte en dependiente compulsivo.

Dicen, que los criterios resultan anárquicos cuando se trata de establecer si existen factores predisponentes en el individuo y las sustancias son reforzadoras, o es la sustancia en sí, en el caso de ciertas drogas, lo que prevalece. En lo que todo el mundo concuerda es que para los jóvenes la ilicitud tiene un atractivo extra.

En la despenalización de las drogas surgen posturas intermedias.

La despenalización, como propuesta alternativa, puede ser:

a) Total, cuando implica la desincriminación y despenalización de todos los delitos atinentes a las drogas, a partir del respeto irrestricto del libre albedrío del consumidor, o bien,

b) Parcial o intermedia, cuando se trate de la desincriminación del poseedor y el consumidor o de la permisibilidad con respecto a determinada droga de menor riesgo (marihuana, heroína) en determinados países y circunstancias.

En opinión de Beristain, "resultaría oportuno programar una cada día para

mayor desincriminación o, si se quiere, mayor legalización. Esa paulatina o creciente legalización-desincriminalización se deberá ir ampliando a la vista de los resultados que ofrece y apoyándose en las parciales conquistas que logra. Señala que se debe tender, sin prisa y sin pausa, a la legalización de las drogas, pero que mientras ello ocurra como meta a largo plazo, no debe obnubilar las mentes de manera que se desatienda el gravísimo problema actual (y en un mañana próximo) de una política criminal-social que también incluye las sanciones penales, cada vez menos severas, en un contexto cívico cada vez menos opresor del hombre⁷⁹.

Consideramos que efectivamente el efecto primario que sufre el consumidor de las drogas ilícitas, aparte del estereotipo de criminal por parte de la sociedad, es el relacionado con los cambios que tiene en su mente y organismo, pero aunque no todas las drogas producen iguales efectos en los consumidores, bajo ciertas circunstancias, ello no es causa suficiente para que en este momento se dé la despenalización de las drogas, pues para poder determinar dichos efectos que provocan para cada consumidor, éstos se tendrían que hacer un examen médico y psíquico, casi como si se tratara de una receta médica, siendo otra solución para ello, que hubiera una droga común para todo ser humano que no le causara daño, lo cual al menos por el momento no es posible.

En el supuesto caso de que se llevara cabo la discusión de la despenalización de las drogas, creemos, que se tendría que crear una estructura bien definida de investigación médica que estudiara y en su caso determinara los efectos que provocan cada una de las drogas para la salud humana para en base a ello poderse discutir su uso restringido o irrestricto.

Es importante señalar que a veces por diversas causas no ponemos atención de las estadísticas sobre el consumo de drogas y por ello tenemos una concepción distinta de ello, pero tal y como se desprende de las estadísticas expresadas en el capítulo anterior del presente trabajo, el consumo de las drogas en México ha sufrido importantes incrementos en todas las edades y sexos de la población, e incluso a raíz de la experiencia de nuestra convivencia social observamos ello.

La falta de investigaciones respecto de las drogas nos hacen dudar de si

⁷⁹BERISTAIN, Antonio. *De leyes penales y de Dios legislador (alfa y omega del control penal humano)*, Madrid, 1990, p.533.

actúan de distinta manera en cada ser humano o en su caso existen factores predisponentes en el individuo y las sustancias son reforzadoras, o es la sustancia en si, en el caso de ciertas drogas, lo que prevalece, creemos que todos los factores señalados se entremezclan para que una persona se determine a consumir una droga e indudablemente el atractivo extra de lo prohibido que con certeza los propositores indican se debe a la nula o deficiente educación sobre los efectos que provocan las drogas.

Sobre las posturas de despenalización total o parcial de las drogas como medida alternativa, creemos que la primera de ellas no es factible, toda vez de que si bien es cierto todos los seres humanos tienen el derecho de hacer de su cuerpo lo que quieran, ello lo justificamos si la información recibida es completa y correcta que en determinado momento le permita decidir firmemente sobre la decisión de consumir alguna droga, pero si ello no se da, lo que esa despenalización provocaría sería la de un mundo lleno de adictos y muertes al por mayor sin tomar en cuenta el caos social en el que nos hundiríamos, es por ello que afirmamos, que el Estado debe tutelar la salud de sus gobernados, sin que para ello deba transcurrir toda una eternidad, pues no debe basar su tutela únicamente sancionando, debiendo ser lo ideal el que los eduque para que en determinado momento pueda elegir libremente y con conocimiento de causa de lo que desea, ahora bien en el supuesto caso de que se diera la despenalización total de las drogas tendría que ser a nivel internacional, confluendo para ello una diversificación de medidas multinacionales que al menos en breve lapso de tiempo no se podrían dar.

La segunda de las posturas podría darse para aquellas drogas que dada su naturaleza para la generalidad del ser humano se comprobara que no les causa daños irreversibles, tal vez la marihuana. La despenalización de ciertas drogas es factible si se cumplen ciertas medidas de control como son las educativas, estableciendo programas perfectamente elaborados a nivel escolar, incluso que se impartiera la materia de educación para la salud, así como a nivel publicidad en los que se trate el tema de las drogas desde todas las perspectivas, desde el punto de vista médico se tendrían que crear instituciones de atención a adictos para su rehabilitación en todo el país y accesible a toda la población así como centros de investigación para estudiar todo lo referente a las drogas, desde el punto de vista comercial habría lugares en los que las autoridades de salud establezcan estrictas medidas de control de venta y calidad de las drogas lícitas, desde el punto de vista

jurídico se tendrían que hacer reformas legislativas para, entonces si, sancionar severamente a los traficantes de drogas ilícitas, asimismo dada la rapidez con que se detectan drogas ilícitas se tendrían que actualizar periódicamente los ordenamientos que las contemplen, de igual manera se deberán establecer leyes fiscales que permitan cobrar impuestos a las empresas productoras de drogas para que lo recabado sea destinado a la investigación, prevención y tratamiento respecto al consumo de drogas, desde el punto de vista social deberá haber una estabilidad social en las que el individuo tenga la certeza de un buen trabajo, de una familia unida, de una vivienda, de vestido, de valores morales perfectamente cimentados, de una estabilidad económica en todos los países, etcétera. Ahora bien, en el caso de que se hiciera realidad la despenalización total o parcial de las drogas es indudable que se aplicarían restricciones para su consumo a ciertas personas que dada su actividad ello sería requisito indispensable, como es el caso de cirujanos o pilotos aviadores. Por último, no obstante de que se dieran todas estas circunstancias consideramos que el tráfico ilícito de drogas nunca terminaría, aunque si pensamos que el consumo disminuiría y estaría más controlado.

1.- La desincriminación del consumidor y despenalización del poseedor de las drogas ilícitas.

Los propositores de la despenalización de las drogas manifiestan que el afán desincriminatorio llevó a la figura del adicto=enfermo sin eximirlo del control social, porque era y es desde una ley penal que se decreta tal enfermedad y el tratamiento y es un juez de esa competencia quien lo ordena. De ahí que los partidarios de la exención penal indican la eliminación de toda medida coacta y reclaman el democrático respeto a la soberanía del individuo, tanto en su cuerpo como en su mente.

Para Elías Neuman, la fórmula que se pretende como alternativa válida para la despenalización parcial de la droga, peca de liviandad o de escasa verificación de la realidad práctica. Dice que despenalizar al adicto, al tráfico y todo el cortejo que incluye es, a estas alturas, ingenuo.

El tráfico está instalado para tentar al consumidor hacia pautas degradadas y usos diversificados, y la mixtura de actores es tal que los efectos secundarios de asocialidad con respecto al consumidor seguirán persiguiéndolo. El tráfico se valdrá

siempre de artilugios para asegurar su negocio, así deba sacrificar por la coerción física o moral a quien lo obstaculice. Los resultados obtenidos en los países que adoptaron esta postura -Inglaterra, Holanda- resultan apreciables y valientes. Valientes porque se han lanzado a una comprobación empírica, mientras en todo el mundo se siguen difundiendo estereotipos, afianzados por la ética dominante, que insiste en la política prohibicionista y la guerra contra las drogas.

Sobre el particular consideramos que a nivel nacional e internacional, la desincriminación del consumidor de las drogas ilícitas se ha intentado dar a través de diversas campañas, conferencias, estudios médicos y psiquiátricos, etcétera, mediante la denominación de enfermo, pero como se ha manifestado ello no ha tenido éxito, toda vez que la educación recibida por la mayoría de la población no es suficiente para hacer tal distinción.

Indudablemente que lo señalado por el escritor Elías Neuman es correcto, en virtud de que no sólo con sancionar al traficante de drogas ilícitas se acabara con el consumo de drogas, toda vez que si hay consumidores entonces también habrá productores y traficantes. Ciertamente que lo realizado por los países que han comenzado a despenalizar las drogas es importante pues con ello se han dado los primeros pasos para la despenalización internacional de las drogas, por lo que hay que estar muy pendiente de sus resultados, aunque hay que aclarar que dichos países, por su poder económico, pueden planear sin limitaciones sus programas de prevención y tratamiento, causa que en la mayoría de los países no se da.

Sobre México, como se ha visto, en el artículo 195 párrafo segundo del Código Penal Federal se despenaliza el uso, y por ende posesión, de drogas ilícitas señaladas en el artículo 193 bajo ciertas condiciones: que sea por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

2.- Selectividad de las drogas.

Una y otra vez el tema irredimible lo configura la selectividad de las drogas. ¿Qué se permite y qué no a partir del criterio médico y legal?. Esta circunstancia trae aparejado un cuestionario inquietante: ¿Por qué existen drogas que pueden circular lícita y libremente y otras no? ¿Quién, ante quién y por qué, decide qué drogas se pueden tomar? ¿Por qué entre las que causan más daño demostrable no figuran el

alcohol y el tabaco? ¿Cuáles son las drogas, de qué modo y por qué constituyen un peligro para cada habitante de la tierra en abstracto y en concreto?.

Los propositores de la despenalización de las drogas señalan que estas preguntas no tienen respuestas simples.

Afirman, correctamente, que al establecerse el prohibicionismo, una enorme cantidad de consumidores fueron decretados, instantáneamente, como delincuentes, lo que derivó en dos consecuencias diversas y de gran significado. Buena parte se pasó a las drogas permitidas que producían, más o menos, similares efectos, aunque algunas eran desproporcionadamente superiores. La segunda consecuencia fue que la elección selectiva dejó a un lado una droga tan singularmente adictiva como el alcohol, capaz de llevar, en los casos agudos, a la cirrosis hepática o al *delirium tremens*, como efectos primarios de su abuso. El cuerpo lo requiere y su carencia provoca el síndrome de abstinencia en que el consumidor puede llegar por desesperación a extremos delictivos serios.

Señalan los propositores que lo ocurrido en los Estados Unidos resulta aleccionador. Constatados los efectos dañinos que puede propiciar el alcohol en determinadas personas, su venta fue prohibida en 1919. Inmediatamente creció una gran industria para proveerlo. Se conseguía fácilmente mediante proveedores que se ubicaron fuera de la ley. Crecieron las organizaciones gangsteriles que utilizaron parte de sus ganancias para corromper y sobornar a los controles judiciales y policiales. Se redujo a límites sorprendentes la conciencia moral de la vida pública de la nación, y resultó evidente, según lo reconoció el presidente Hoover, que no se aminoró el alcoholismo, siendo derogada la Ley Seca en 1933.

Afirman, que el consumir drogas no convierte necesariamente en adicto, pese al estereotipo en contrario lanzado oportunamente. Se conoce el caso de los soldados norteamericanos en Vietnam, muchos de los cuales, por aburrimiento, por añoranzas de sus familias y amigos, en medio de una población extraña cuyo idioma desconocían, se dedicaron a las drogas con regularidad. Al regresar a los Estados Unidos, sólo un mínimo de ellos continuó utilizando marihuana o heroína, pese a que podían lograrla con extrema facilidad, pero la gran mayoría abandono el consumo. Es llamativo también que en los países de producción de drogas vegetales donde se supone más baratas y a la mano, no surja un consumo exorbitante o abrumador.

Los propositores de la despenalización de las drogas, argumentan en su favor, que la postura según la cual si se suprime la prohibición la droga se esparcirá de modo alarmante en el mundo, no deja de ser especulativa y emocional.

Dicen que la idea de legitimación total de las drogas debe afirmarse, a estas alturas, incluyendo y preconizando un programa preventivo honesto, con base en la promoción de la conducta para la salud.

Tenorio Tagle, al referirse a la selectividad de las drogas, recuerda la condena de ciertas drogas "por razón de valores culturales". Sugiere que en la base de esa selección se pueden encontrar elementos racistas subyacentes. Se trataría del manejo de una cultura dominante, a la cual se aludió al tratar sobre la prohibición de la hoja de coca. Se imponen valores por los cuales las drogas de la cultura dominante son permitidas, en tanto que las de la cultura dominada resultan condenadas.

Es el caso del peyote, que "luego de su condena como vicio intolerable en Estados Unidos produjo diversas leyes prohibiéndolo, que más tarde fueron contrarrestadas y aún declaradas inconstitucionales por violar la libertad de religión"⁸⁰.

Estas reflexiones traen a la memoria el caso del antropólogo social estadounidense que reside por un tiempo entre indios del Yucatán con motivos de estudio. Observa, en cierta oportunidad, cómo una chamana o bruja, después de buscar cuidadosamente hongos en la bosta del cebú, los prepara e ingiere y se presta frente a su tribu a celebrar rituales, envuelta en el celaje de la alucinación. Cuando todo vuelve a la serenidad, el antropólogo, tras cerciorarse de los efectos por el relato de la mujer, le ofrece píldoras de mescalina. La chamana no acepta, y le dirá: "Prefiero esperar, como siempre, los días húmedos en que el hongo aparece...". El antropólogo pareciera actuar como prohibicionista, aunque fuera por razones que estima humanitarias y prácticas. Pero el abordaje que efectúa se asemeja a una imposición cultural.

Expresan los propositores, que el control médico vuelve a ser el guardián del

⁸⁰ TENORIO TAGLE, Fernando, ob. cit., p. 97.

consenso cuando pretende la legitimación parcial de ciertas drogas y el regreso del círculo científico, y su reincorporación, en casos de enfermedad. La heroína fue propuesta en un proyecto de ley, *Compassionate Pain Relief Act HP 5290*, en 1984, en los Estados Unidos y rechazada por el Congreso, pese a contar con el aval de algunos renombrados médicos. Se indicó que existían otras medicinas más potentes, por lo que resultaba superflua, y su legalización, de producirse, no sería utilizada para fines terapéuticos sino para fomentar la adicción.

Agregan, que en Israel se logró aislar hace unos años el analgésico del haschís y se creía que una vez aplicado en seres humanos con severos padecimientos en enfermedades fatales, sería de más rápido y prolongado efecto, de menor costo y no convertiría en adicto al paciente, como ocurre con enfermos de cáncer por la aplicación de morfina.

Recuerdan los propositores que la experiencia británica, dentro del marco de la prohibición, se decidió por reconocer las adicciones de opiáceos. No se le cerraron al consumidor las pesadas compuertas. Se las dejó abiertas, dándole posibilidades de adquirir la droga a menores precios, borrando de tal modo la intermediación del tráfico y controlando la calidad de la droga. Se instauró un mercado legal para el adicto, alejándolo de la deprimente escenificación de la búsqueda de droga en el mercado negro y del borroso confin de la delincuencia.

Sobre todo lo anterior, hemos de comentar que la despenalización del alcohol en los Estados Unidos, en el tema de la despenalización de las drogas, siempre se ha tomado como ejemplo, pero consideramos que el mismo debe ser estudiado para saber cuáles fueron las causas que provocaron que el alcohol se volviera a legalizar. Planteado así ese caso, desde nuestro particular punto de vista, pareciera que la salida más fácil que adoptó el gobierno estadounidense fue el despenalizar para evitar confrontaciones, pero porqué no antes de tomar tal decisión no optó por tomar otras medidas mejor planeadas encaminadas a combatir lo concerniente a tal líquido.

Estamos seguros que cuando un individuo se ha determinado a consumir una droga es por dos razones: la primera, porque debería conocer los efectos dañinos que produce su abuso y aún así decide consumirlas o segunda, porque no conoce esos efectos y piensa erróneamente que su consumo logra mitigar algún conflicto personal que tiene en ese momento, siendo este el caso planteado en los soldados

norteamericanos participantes en la guerra de Vietnam. Por otra parte, en los países de producción el aumento del consumo de las drogas comienza a ser una realidad y si antes no era así, creemos, era porque la población se preocupaba primero por atender sus necesidades más primordiales o las de su familia que el de drogarse, pero actualmente la situación económica de esos países, en especial de México, provoca que los individuos caigan en un estado de desesperanza personal, familiar y social que finalmente deciden mitigar sus penas en el mundo falso de las drogas.

En cuanto a lo señalado por los propositores de que si se lleva a cabo su propuesta, las drogas proliferarán en todo el mundo, creemos que no necesariamente pudiera ocurrir pues para hacer tal afirmación se deberán llevar a cabo estudios exhaustivos que la comprueben, pero en el caso de que se lleve adelante sin las medidas de prevención y tratamiento, es indudable que lo señalado por los opositores a la despenalización ocurrirá.

La afirmación de los propositores, respecto de que la despenalización de las drogas debe ir a la par de un programa preventivo que difundiera la conducta para la salud, es excepcional, pues para llevar a cabo dicha propuesta se debe pensar en medidas preventivas y que mejor para ello que la educación, pero una educación en específico de nuestra salud, una educación bien planeada que enseñe la realidad sin ningún tabú, una educación impartida no sólo en los medios de comunicación, en conferencias o propaganda, sino una educación a nivel de materia que se imparta desde los primeros años escolares, una educación que nos diga que es nuestro cuerpo el que debemos de cuidar, no sólo de las drogas, sino también del SIDA, del cáncer, de una gripe, de las caries, etcétera; una educación completa que despierte la conciencia sobre los efectos que causa el descuido de nuestro cuerpo y en especial de las drogas.

En cuanto a lo expresado por Fernando Tenorio Tagle, es indudable que la selectividad de ciertas drogas en la actualidad se da de acuerdo a la economía, educación y/o valores que el consumidor de las mismas tenga, siendo estos mismos elementos los determinantes para la causa de su consumo, la cantidad, la calidad e incluso su periodicidad.

Sobre los ejemplos de drogas que una vez analizadas en laboratorios se ha comprobado su eficacia para ciertos males, pero no obstante ello ha sido prohibida

su utilización en el ser humano, hemos de manifestar que efectivamente las drogas tienen innumerables usos médicos, pero el temor a que su abuso llegue a convertirse en un problema, como con otras drogas ha sucedido, provoca que se impongan ciertas restricciones o en duda su consumo.

Sobre la experiencia británica para regular el comercio y consumo de opiáceos a que aluden los propositores, creemos que es benéfico, tomándose las pertinentes medidas de prevención, pues efectivamente, por el afán de conseguir la droga en muchas de las ocasiones, el adicto se ve en la necesidad de acudir al mercado negro en donde al entremezclarse la adulteración de las drogas, la codicia de los traficantes y el deseo vehemente de conseguir las drogas provoca que el adicto ponga en riesgo su vida o en su caso se vea involucrado en algún ilícito.

Consideramos que no necesariamente por regularizar el tráfico de drogas disminuiría el precio de las drogas pues tenemos el caso de los farmacéuticos, los cuales, al ser indispensables para nuestra salud, ven su precio bastante elevado, aunque eso sí, los mismos tienen un control sanitario riguroso que nos permite confiar plenamente en su calidad.

3.- La convivencia familiar.

Expresan los partidarios de la no penalización de las drogas que se suele indicar que la violencia desencadenada como producto del síndrome de abstinencia, es un efecto secundario de la prohibición, toda vez que, por lo general, la familia del adicto careciente de la droga debe sobrellevar horrores insoportables. El efecto, en realidad, es primario, pues la angustia acuciante la soporta, en primer lugar, el propio adicto y puede tener alternativas de extrema violencia para la familia, los amigos, la colonia.

Señalan que independientemente de tratarse de una droga lícita o no, el adicto crónico y el agudo ocasionan una serie de patologías orgánica, psíquica y relacional y provocan un grave deterioro para su persona, para su familia y la sociedad, la cual debe invertir serios esfuerzos para ayudarlo. Es imprescindible recalcar dos hechos particularmente graves. A la adicción franca hay que añadir que muchas sustancias son adulteradas, a lo que se suma las consecuencias de la falta de higiene en su uso. La comercialización ilícita no permite una verificación de la calidad del producto

y de controles sanitarios. Así aumentan los riesgos de la patología y el costo social que acarrea.

Advierten, que particularmente grave resulta ese descontrol cuando se refiere a la posibilidad del contagio del SIDA, que se contrae por la no utilización de jeringas desechables o, lo que es lo mismo, pero invirtiendo el concepto: por la utilización de la misma jeringa que circula de vena en vena. Coincide con dicho señalamiento el médico francés Luc Montagnier, descubridor del virus que provoca el SIDA, es por ello que está de acuerdo con la despenalización de las drogas.

No cabe la menor duda que uno de los efectos primarios de la penalización de las drogas lo sufre la familia del consumidor a quien una vez que le hace falta la misma comienza a sufrir el síndrome de abstinencia y es capaz de hacer cualquier cosa para conseguirla, pero es realmente la familia la que tiene conciencia de lo que está pasando, soportando una preocupación psicológica y moral, lo cual en muchas de las ocasiones se une a las agresiones físicas, e incluso para que ese infierno ya no continúe llegan al grado de intentar conseguir por sus propios medios la droga.

Ahora bien, para ayudar o en su caso sobrellevar al adicto de drogas, en México no existen instituciones que realmente apoyen a la familia en ese sentido. Es por ello que la familia recurre a todo tipo de rechazo, ignorancia, ocultamiento, etcétera, del adicto.

Al ser las drogas sustancias prohibidas, los productores-traficantes para obtener mayores ganancias las adulteran provocando en diversas ocasiones la muerte del consumidor, es por ello que creemos que el Gobierno Mexicano deberá instrumentar medidas de control respecto de las sustancias o material utilizado posteriormente para la fabricación clandestina de diversas drogas.

Consideramos que para abatir el contagio del virus del SIDA a través de jeringas utilizadas por consumidores de drogas, se puede lograr mediante campañas bien definidas en las que se permita despertar en los consumidores la conciencia de que por ese medio se puede contagiar tal enfermedad o en su caso de que pudiera considerarse tal objeto como de estricto uso personal; de igual forma pudiera combatirse esa forma de contagio si también se abarataran las jeringas.

4.- Permisibilidad de ciertas drogas.

Los propositores mencionan que los criterios políticos sobre la selectividad, previstos por organismos internacionales y nacionales y por profesionales que ponen su solvencia científica de por medio, asumen carácter de exorcistas.

Dicen que desde hace años se insiste sobre la inocuidad de la marihuana y el hecho de que sólo causa adicción emocional, sin provocar violencias a otras personas, como ocurre con el alcohol. De ahí que se ha indicado, como lo hizo la Comisión Nacional Sobre Marihuana y Abuso de Drogas de los Estados Unidos en 1973, en un párrafo titulado *Drug use in American: problem in perspective*, que "la Comisión recomienda que los Estados Unidos de Norteamérica hagan todos los pasos necesarios para cancelar la cannabis de la Convención Única sobre Drogas Estupefacientes, porque esa droga no crea los mismos problemas de sanidad social y pública que están determinados por los opiáceos y por los productos de la hoja de coca. La comisión propone también que todos los derivados de la cannabis sean incluidos en la Convención sobre Drogas Psicotrópicas, pero no en la parte 1, porque los productos de la cannabis son usados como medicamentos en muchas partes del mundo"⁶¹. Rosa del Olmo indica que en Norteamérica sólo once Estados mantienen a la marihuana como droga prohibida. De modo que podrían comerciar sin mayores problemas la calidad "sin semilla" que allí se produce.

Para que se dé la permisibilidad de ciertas drogas, consideramos, que antes se deberán llevar a cabo estudios médicos, químicos, sociológicos, económicos, psiquiátricos, pedagógicos, etcétera, que permitan determinar los diversos daños que provocarían a los sujetos el abuso de su consumo y el costo social de ello, asimismo, valorar el beneficio que se obtendría. La marihuana por sus efectos, al parecer no tan dañinos, es la más firme candidata a despenalizarse, proponiendo incluso algunos Estados de los Estados Unidos de Norteamérica su uso legal, lo cual se contraponen con la supuesta actitud de "combate a las drogas" que pregona.

⁶¹ Ibidem, p. 95.

D) El fracaso del prohibicionismo y la represión de las drogas.

Para los propositores de la despenalización de las drogas, cabe a los investigadores hacer un profundo análisis del porqué de la penalización y así llegar a conocer cuál es en esencia el combate, sabiendo cuáles intereses afecta y cuáles son los costos sociales.

Aclaran, que si bien son siempre respetables los efectos primarios con respecto al consumidor, es preciso atender muy prolijamente a los efectos secundarios que involucran de otro modo al adicto, a la sociedad en sí, a una serie de convergentes actores del sistema organizativo y represivo de la droga y al Estado en cuanto a su ser soberano.

Señalan que el sistema llega a alertar (y a alentar) a la propia comunidad por los refuerzos de los estereotipos que se han montado para el control y la dominación cuando, adelantándose al devenir, se explican como deplorables los efectos sociales que acarrearía la despenalización de las drogas. En especial la objetable idea de que la despenalización de las conductas traería de su mano un aumento dramático del uso y la dependencia. Como si la cuestión no fuera inversa.

La despenalización, objetan, implica otro tipo de respuestas no penales y alienta la posibilidad de erradicar o limitar la necesidad del uso de drogas. Sólo que no dramatiza su utilización ni supedita al individuo al cuerpo social. Trata de ayudar a quien lo necesite o lo pide. Para un sistema que se autoalimenta y tiene en miras el negocio, quienes trabajan lícitamente debido a la existencia de drogas, incluidas todas las instituciones todos los expertos funcionarios y "combatientes" de la droga, la despenalización es un mal, pues quedan sin trabajo. La posibilidad del control y dominación sobre las drogas pondrá siempre un freno rotundo y hostil a cualquier forma innovadora de regulación.

Piensen los propositores, que si "desnarcotizamos" el dialogo llegaremos a la conclusión de que el prohibicionismo ¡no prohíbe nada! Se esgrimen razones interesadas, pragmáticas, cada vez que se intenta argumentar sobre desincriminar, aún parcialmente, lo ateniende a las drogas. Palabras adscritas a la política y a los grandes intereses financieros y económicos, legales e ilegales, como freno a la legalización de las drogas, pues la legalización los desbarata.

Exponen que en este tema, como en tantos otros de orden criminológico y social, se requiere imaginación y valentía. Beristain, si bien partidario de la legalización a largo plazo, pone en la balanza de modo disyuntivo el pro y el contra de la prohibición, el pro y el contra de la legalización. Sus dudas surgen del hecho de que considera que las conclusiones de uno y otro lado se basan en pareceres y pronósticos. Expresa que "muy probablemente desaparecería la delincuencia y la especulación relacionada con la provisión de droga a los usuarios, pero no sabe si surgirían otros criminales más perjudiciales para la sociedad; no se sabe si surgiría otra delincuencia y otra especulación quizá más grave". Y por ello se preguntan: ¿nos quedamos con esta delincuencia del tráfico sólo porque la conocemos o, lo que es lo mismo, porque desconocemos la que supuestamente vendrá?

Sobre todo lo anterior, pensamos que la prohibición o represión de las drogas, hasta el momento, ha fracasado. Ello se demuestra precisamente con las diversas estadísticas que señalan el incremento de adictos en México, los decomisos cada vez mayores de drogas, el incremento de personas procesadas por delitos contra la salud, asesinatos relacionados con el narcotráfico, etcétera, todo ello no obstante los esfuerzos gubernamentales y civiles, nacionales e internacionales para su combate.

Una de las principales formas de combatir el consumo de drogas, erróneamente, se dirige a los traficantes y no a los consumidores. Los traficantes de drogas ilícitas son sancionados con penas severas si realizan alguna de las modalidades de los delitos contra la salud, pero esta forma de amedrentar para que un individuo no realice tales ilícitos ha fracasado, como se desprende del aumento de procesados o condenados por ello.

Se dice que la guerra contra las drogas se justifica en razón de que afecta a la salud pública, pero creemos, a raíz de la deficiencia de su planeación que a quien afecta es precisamente a la misma sociedad, pues al destinar grandes recursos económicos a instituciones encargadas de abatir las drogas, sin resultados positivos, dichos recursos son desviados de donde podrían ser empleados para combatir necesidades primordiales de la población.

Consideramos que más que aumentar la penalidad por los delitos contra la salud como medida para combatir el narcotráfico, lo ideal sería encaminar esa lucha al consumidor de las drogas, infundiéndole una cultura en torno a ellas.

Es indudable que la penalización de las drogas no ha funcionado como medida para detener su consumo, pero no creemos que su despenalización, por el momento, sea el medio idóneo para solucionar esa situación, antes que llegar a ella se deberían instrumentar otras medidas.

Coincidimos con los propositores en relación a que la despenalización se deberá referir a respuestas no penales encaminadas a erradicar o limitar la necesidad del uso de drogas, como por ejemplo, propiciar que la mayoría de la gente busque lo menos posible consumir algún tipo de droga, esto es posible si se logra abatir la pobreza, el aumento de empleos, el incremento de la educación en todos sus sentidos, la unidad familiar, entre otros, pero olvidarse ya de sanciones, que más que resultados lo único que ocasionan es que los reclusorios estén saturados de procesados y condenados por alguna de las modalidades de los delitos contra la salud, sin que disminuya el tráfico y consumo de drogas. Creemos que a largo plazo la despenalización de las drogas se deberá dar, pero una vez que las medidas de prevención y tratamiento se hayan instrumentado perfectamente.

E) Efectos secundarios de las drogas ilícitas como consecuencia de la prohibición y criminalización.

Los propositores de la despenalización de las drogas manifiestan que los efectos secundarios son las consecuencias que se anudan por fuerza a la prohibición y criminalización de las drogas. Operan no sólo sobre el consumidor, sino también con respecto a la sociedad y ocasionan altísimos costos sociales. La despenalización, contextualizando armónicamente a todos los países, repercutiría inmediatamente en cascada y permitiría llegar a la base para la desaparición de esos efectos, ya que suprimiría el tráfico ilegal. Los efectos más ostensibles, son:

1.- Para el consumidor.

El devenir de la historia, dicen, es ejemplo de cómo la humanidad buscó alivio a sus aprensiones, ansiedades, tristezas, mediante elementos ajenos que el hombre o la mujer introducían en su cuerpo.

Refieren que se fuma tabaco para quitar inhibiciones, para sentir seguridad; se toma café para esperar a una persona o para abrir una conversación; alcohol, para acompañar o expresar alegrías y tristezas; píldoras de todos los colores: para dormir, para estar a la par en una reunión, adelgazar, contra la depresión, para aliviar males del alma.

Aclaran que aunque el mundo actual requiera de sustancias y soluciones adictivas fáciles e inmediatas por razones de tensión elevada, ansiedad o aprensión, la droga no aristocratiza a nadie.

Concluyen que el efecto secundario se moldea porque de la criminalización surge el severo estigma con que rotula la comunidad social, producto del estereotipo del consumidor enclavado en el inconsciente colectivo. Pero las drogas en sí no son ni buenas ni malas. Carecen de personalidad. Esto es claro para quienes están pendientes de las causas y motivos de las adicciones más que de las sustancias. Es y será siempre más humano correr a los hechos antes que ocurran, dentro de la ética de la ayuda y la convivencia; es más importante prevenir, que penalizar y reprimir.

Agregan, que otro efecto secundario que se detecta al investigar a consumidores y que los afecta directamente (y también a la sociedad) es que *la prohibición genera nuevos delincuentes, capaces de intervenir en delitos tradicionales ajenos a la droga*. Al considerarse delictiva su conducta, se victimiza a poseedores, usuarios y adictos a las drogas, pero es mediante la ejecución de una ley, que los decreta delincuentes. Al hacersele traspasar el valladar de lo lícito sienten que los han declarado aptos para futuros delitos. Ya son transgresores de la ley. Se ha violentado la escasa autoestima que aún les queda y sienten que su respeto por esa ley, por muy escaso que fuera, se ha derrumbado. El sufrimiento y el aprendizaje carcelario configuran lo demás. Dejan de ser enfermos sociales para convertirse en delincuentes.

Al respecto consideramos, que si bien es cierto los efectos secundarios a que hacen referencia los propositores son ciertos, ello no es causa suficiente para que por el momento se dé la despenalización de las drogas, y sí se deben tomar en cuenta para que se creen programas con el fin de combatir las causas de las adicciones, antes que a las mismas drogas.

Dichos programas deberán estar encaminados tanto al adicto como a la misma sociedad, por estar ambos directamente vinculados con tales efectos. Opinamos que una de las mejores formas para combatir esos efectos es que los adictos se conviertan en personas productivas, es decir, que tengan un trabajo que les permita ocupar una parte importante de su tiempo, logrando a su vez que la sociedad ya no lo vea como a un delincuente, al cual se identifica con improductividad, dando como resultado que el adicto recobre su autoestima.

2.- La situación psíquica del consumidor frente a la ejecución de la ley prohibitiva.

Para los propositores de la despenalización de las drogas, valdría la pena investigar científicamente si la prohibición de las drogas y la consiguiente represión al poseedor y consumidor ha sido pensada para lograr la intimidación y la disuasión del uso de drogas, o si de modo perverso sirve al fomento de ese uso. Quienes están en contacto con adictos saben que viven sobre ascuas, en la zozobra, en medio de tensiones, inquietud y angustias insoportables. Para reprimirlos, la ley penal crea figuras en blanco y decreta, en muchos casos, la inexcusabilidad bajo ningún tipo de fianza. La constante es la severidad para quienes paradójicamente, aún hoy, son considerados enfermos.

Recuerdan que la actitud policial frente al consumidor suele ser de absoluta falta de respeto a su persona y su situación. Da la impresión de que sólo interesa la búsqueda de la red y del negocio, que el consumidor, obviamente, desconoce. Compró la droga pero no sabe a quién, ni cómo se llama, ni dónde vive, sólo puede describir su rostro y fisonomía. Pero el interrogador persiste, se impacienta y, en ciertas oportunidades, propina golpes, tratos degradantes, amenazas, torturas físicas o morales.

Creemos que la situación psíquica del consumidor de las drogas ilícitas frente a la ejecución de la ley punitiva no es motivo suficiente como para abolirla, pues la misma es como la que cualquier delincuente pasaría, al haber cometido un delito, pero es indudable que la amenaza de una sanción penal como medio de disuasión para consumir, poseer o traficar con drogas no ha obtenido resultados positivos hasta el momento.

Ahora bien, en la mayoría de las veces los consumidores de drogas al ser detenidos por la policía sufren todo tipo de golpes, maltratos e incluso torturas para que señalen a las personas que les suministra las mismas, lo cual, aunque ilegal, por desgracia en nuestro país es algo usual.

Por otra parte, si bien ya se ejecutó la sanción penal respectiva, la situación psíquica del consumidor de drogas tendría que ser la de haberlo concientizado de que dicha pena se debió a que fue producto de haber realizado un ilícito, lo cual en la mayoría de las veces no sucede y por ello el consumidor reincide; al hacerlo, se le aplica una penalidad mayor.

3.- Consecuencias de la prohibición para la familia y el medio social.

Los abolicionistas de las drogas dicen que a la marginación y el aislamiento se suma un sentimiento creciente de degradación familiar y social debido a la dependencia y la imprescindible frecuentación de un mercado ilegal. Los familiares suelen tener un sentimiento de culpa al que se liga el de marginación. Es sumamente difícil vivir con un adicto. La relación se hace más tensa, los vasos comunicantes se llenan de malevolencia, se perturban los afectos.

Señalan que hay familias de clase media y alta que quisieran exportar la enfermedad y casi nunca advierten que el adicto puede ser un emergente de todo el grupo enfermo. A costa de silenciar lo que ocurre, tener un respiro, preferirán la cárcel, un sanatorio, una casa de campo donde pueda hacer terapia colectiva, pero ¡sacarlo del hogar! Cualquiera de estos sitios se ofrece como paraíso, en ocasiones, la familia se transforma en verdugo de su propia iniciativa.

Advierten que resulta abrumador vivir inmerso en el cortejo de angustias, temores y desenfrenos que un adicto provoca cuando comienza a escasearle la droga. Algún familiar suele comportarse como una especie de cómplice que sale a buscarla con tal de acallar la angustia frente a un síndrome de abstinencia, o por el temor de que se dañe a sí mismo o a escándalos debidos al desajuste en que puede caer.

Es por lo anterior, manifiestan, que como directa consecuencia de la prohibición, el consumidor participa de la escenificación que es imprescindible

montar para el logro de drogas ilegítimas. Llega a sitios, barrios, colonias, parajes, donde se ha establecido el negocio al menudeo en que todos juegan un rol turbio de convivencias y reciprocidades: el adquirente, el traficante, el vendedor, ciertos policías y, en su caso, los encargados de edificios, bares, centros de juegos electrónicos y de baile. Frente a lo que se ha decretado como degradación, la colonia pasa a ser parte de ella.

Al respecto, coincidimos con lo señalado por los propositores de la despenalización de las drogas, pues efectivamente, la familia de un adicto llega a tener tantos problemas por su conducta que en muchas de las ocasiones prefiere aislarlo a como dé lugar en donde sea e incluso al verlo sufrir el síndrome de abstinencia llega al grado de ser ella misma la que le busque la droga, para mitigar su ansiedad, pero ello es a causa de la falta de conocimientos para tratar con una persona adicta.

Consideramos que se deben crear centros en los que se oriente a los familiares de adictos sobre la forma de llevar su vida con una persona así, hacerla recapacitar, ayudarla a conectarse con grupos en los que se dé tratamiento al adicto, hacerles recapacitar que si el adicto ingresa a un centro de desintoxicación es por su salud o por su vida y no solamente para deshacerse de él; por ello, deben estar apoyándolo.

Creemos que buscar este aspecto como algún factor para la despenalización de las drogas, por el momento no es factible, en cambio, si se debe analizar profundamente para ayudar a las familias de adictos lo que repercutiría en el medio social, el cual por su parte también participa en el auge de ello toda vez que en muchas ocasiones al percatarse de que ha abierto un centro en el que se adquiera la droga o una persona la venda no lo denuncian, ya sea por temor o en su caso por no importarle, solamente manifiestan en forma despectiva que en tal o cual casa o colonia hay drogadictos, sin hacer nada para solucionar ello; consideramos que a la sociedad también se le debe educar para que en lugar de estar atacando de diversas formas al adicto y su familia, participe activamente en su rehabilitación tanto física como moral, incluso, una forma de hacerlo podría ser el de crear o solicitar, sin importar obstáculos, en cada colonia, si es posible, un centro de prevención y de rehabilitación para los adictos.

4.- Consecuencias de la prohibición en el sistema penal.

Los propositores de la despenalización de las drogas sostienen que entre los efectos negativos de la interdicción de las drogas está el desequilibrio causado al sistema penal: leyes, policía, justicia, régimen carcelario. Se sustrajo al sistema penal de su función específica al sumarle la persecución de lo atinente al cultivo, almacenamiento, tráfico, distribución, venta, consumo y lavado de dinero ilícito.

Se preguntan ¿Cuál ha sido hasta hoy el beneficio social obtenido? Los medios de comunicación escritos y electrónicos informan de la detención de cargamentos de drogas camufladas, de la detención de algún narcotraficante de primera línea y de múltiples de segunda y mucho más de consumidores adictos, pero se advierte a diario que, con igual o aun mayor virulencia, el tráfico de drogas y la dependencia se incrementan y el negocio continúa. El rígido control criminalizador no ha tenido éxito sobre la demanda de drogas, ni sobre el tráfico con todo su séquito y el blanqueo de dinero en escala mundial.

Afirman que en México, como efecto directo de la prohibición legal, será preciso añadir las muertes violentas de jueces, políticos, funcionarios, policías, periodistas, cultivadores y miembros de bandas rivales.

Hay momentos en que se producen situaciones de estancamiento y espera en el consumo de ciertas drogas, pero, aclaran, ello no puede científicamente corroborarse como una consecuencia del impacto del control social penal.

Hacen notar que en las cárceles del continente latinoamericano, la cantidad de consumidores detenidos, primarios y reincidentes, es abrumadora y contribuye a la saturación de las cárceles de alta de seguridad donde se les aloja. En México, hay escasos traficantes internacionales de drogas presos, pero hay una multitud que trafica con pequeñas cantidades y un número abrumador de consumidores. Es habitual el tráfico y consumo de drogas en los reclusorios y Centros de Readaptación Social (ceresos), con el consentimiento y complacencia de sus autoridades.

Reiteran, que este tipo de costos sociales, amenazantes de las estructuras de las instituciones, hacen resentir su tarea, ya sea en Europa como en cualquier parte del mundo; es un duro precio, que en América Latina se ha teñido con la sangre de

sacrificios evitables.

Manifiestan que el quebranto del control social criminalizador se deriva del modo corrupto que impone el tráfico para poder operar impunemente. La corrupción se extiende a policías, aduaneros, magistrados, políticos, gobernantes y a un largo etcétera, que amistosamente o por la fuerza de las amenazas debe colaborar. La despenalización de todas las drogas permitiría reajustar las conductas de los funcionarios, pues ya no habría necesidad ni sería negocio para el tráfico pagar por la propia legitimidad.

Es por ello que sostienen, que no resulta garantizador y, por ende, no puede legitimarse al sistema penal, cuando debe valerse de la "colaboración" de delatores, delinquentes, agentes provocadores y de espionaje para la investigación. Se resiente profundamente el sentido jurídico y social del Estado de Derecho.

De igual forma hacen notar otro efecto secundario que mancilla principios básicos del sistema penal: se advierte cuando la justicia debe valerse de leyes penales en blanco, favoreciendo un derecho penal indefinido, según suele ocurrir con respecto a las extensas listas de psicotrópicos que, de a ratos, se sustraen o se adicionan a la criminalización.

¿Cómo relacionar estas circunstancias con el deseo tantas veces expresado de un derecho penal mínimo, garantizador de los derechos humanos?, se preguntan. Se advierten resquebrajadas las normas ineludibles a la vida en democracia, como lo indica Baratta, al comerciar con los delatores, lo que implica comerciar con el mundo de la delincuencia, y proponer su inmunidad, su relativo perdón, lo cual contradice el *principio de legalidad*.

Igualmente queda comprometido el *principio de idoneidad*, el cual "impone que se compruebe con métodos rigurosos que la criminalización es un medio útil para controlar un determinado problema social: la experiencia y las investigaciones sobre el impacto de la justicia penal sobre el problema de la droga, demuestran que la criminalización se realiza sin respeto a este principio. También el *principio de la subsidiariedad*, que impone la previa comprobación de que no hay alternativa adecuada, es violado por la intervención del sistema punitivo, que no solamente no tiene en cuenta las alternativas subsistentes, sino que afecta negativamente a los

sistemas terapéuticos, asistencial y educativo en concurrencia con el de la justicia penal⁸².

Exponen, que la legislación, cada vez más draconiana, aumenta penas, y en muchos casos elimina la posibilidad de excarcelación durante la detención preventiva. Con ello se comprueba la incongruencia de penar acciones privadas de los hombres, mientras que la autolesión y la tentativa de suicidio resultan exentas de responsabilidad criminal. Esto afecta el *principio de proporcionalidad* de la sanción penal con respecto al daño social frente a la comisión de ciertos delitos.

Para intentar aclarar algunas de las contradicciones internas en que la prohibición ha sumido a la ley penal y a su ejecución, señalan, sería preciso interrogar a su contracara: ¿En qué medida, en qué aspectos, con qué resultados, ha beneficiado hasta hoy la criminalización tan severa? La prevención general y especial, que se dice ínsita en la pena, según el criterio plasmado en tantas leyes, ¿sirvió para disuadir a delincuentes presentes y futuros?

En principio agregan, será preciso partir de una simple observación: es difícil disuadir a los consumidores, pues no tienen capacidad de espera. En cuanto a los traficantes, se sabe que muy difícilmente llegan al ejido de la justicia.

Recuerdan dichos propositores que han pasado muchos años y los organismos internacionales o nacionales no han elaborado estudios en que científicamente se demuestre la eficacia de la criminalización. En cambio, bastaría pensar en los costos de miles de millones de dólares que implica implementar la prohibición, mucho menor, por cierto, que las ganancias que se obtienen en la etapa del blanqueo del dinero sucio. Lo que invierte Estados Unidos para la "ayuda" a los países, la guerra a las drogas, la manutención de la cada vez mayor cantidad de instituciones internacionales y nacionales, armas, aviones, helicópteros, barcos, barcasas, y radares... y lo ya subrayado en cuanto a vidas humanas perdidas, por imperio de la prohibición, supera a lo imaginable.

Insisten en que la manipulación ha llevado al control penal a una crisis de credibilidad y, en consecuencia, de legitimación.

⁸² BARATTA, ob. cit., p. 75.

Al respecto, creemos que la problemática suscitada en el sistema penal con motivo de la penalización de las drogas no es motivo para que se dé la despenalización y sí en cambio para que realmente surja una profunda reforma para que cumpla con sus funciones de esencia, es decir, readaptar al delincuente a la sociedad.

Si bien los efectos de la penalización de las drogas han causado desequilibrios al sistema punitivo, ello es debido al gran problema que representan actualmente los delitos contra la salud. Asimismo, tal y como lo señalan los propositores de la despenalización de las drogas, el sistema penal no ha logrado detener todo lo relativo a tales ilícitos; al contrario, el tráfico y consumo de drogas se ha incrementado notablemente, como ya lo hemos visto en el capítulo anterior, y efectivamente ello es producto de la corrupción que se deriva del tráfico de las drogas, por lo mismo, creemos que la reforma a que nos referimos al principio deberá ir encaminada no a causar temor al delincuente sino a concientizarlo del mal que provoca a él y a otras personas su conducta, pues tal y como se desprende de las diversas estadísticas, se corrobora que la penalidad corporal o económica actualmente no logra disuadir a una persona a cometer algún delito contra la salud y sí al contrario pareciera que las desafían.

Respecto a la aseveración de que la despenalización de todas las drogas permitiría reajustar las conductas de los funcionarios, pues ya no habría necesidad ni sería negocio para el tráfico pagar por la propia legitimidad, sobre el particular pensamos que si se dieran todas las condiciones de prevención y en su caso tratamiento, con un estricto control, tal hipótesis podría ser cierta y con ello abatir la corrupción.

El sistema penal, al menos en lo concerniente a los delitos contra la salud, ciertamente no resulta garantizador para detener a una persona relacionada con tales ilícitos, pues tal y como lo señalan los propositores, para acreditar tales ilícitos se requiere de diversas trampas y "ayuda" diversa, que incluso llega a ingeniosa, para acreditar tales ilícitos, por lo que estamos de acuerdo en que con ello se resiente severamente el sentido jurídico y el Estado de Derecho.

Otro de los grandes problemas a que se enfrenta el sistema penal es el de las leyes penales en blanco, según ocurre con los diversos listados que establecen las

distintas drogas, pero esto es resultado de la gran rapidez con que surgen las mismas dejando atrás a las diversas legislaciones que las contemplan; pensamos que para tener un mejor control se deberán implementar diversas medidas para tener un estricto control del material empleado para la elaboración clandestina de drogas así como que se implemente algún medio que permita que la legislación esté actualizada sobre el surgimiento de diversas drogas a nivel no solo nacional sino mundial.

También se deben de apoyar las investigaciones científicas sobre las drogas existentes o de las diversas sustancias que con el tiempo pudieran ser consideradas como tales lo que permitirá que se esté actualizado y en determinado momento preverlas en la Ley antes de su aparición en el "mercado negro"; consideramos que las legislaciones no deberán ser obsoletas sino actuales.

En relación a que la penalización de las drogas contradice los principios de *legalidad, idoneidad, subsidiariedad y proporcionalidad* a que se refiere Baratta, ello es cierto, pues es resultado de la deficiente planeación del sistema penal para en determinado momento prevenir o en su caso combatir el narcotráfico, pero esto no puede ser, al menos en este momento, motivo para que se dé la despenalización y si en cambio para que en lugar de comerciar con delincuentes que actúan como delatores, se busquen mejores formas de acreditar tales ilícitos.

Asimismo, se debe trabajar en establecer nuevas formas, distintas a la penalidad, que no sólo controlen sino también combatan lo referente a dichos delitos, que se busquen alternativas adecuadas y que por la prohibición no dañen en otros aspectos a la sociedad, sino al contrario que sean concordantes en intereses y por último se tome en cuenta al momento de aplicar la sanción el grado de daño que causa un traficante de drogas o un adicto a la sociedad.

En conclusión, podemos afirmar, como ya lo mencionamos, que el sistema penal efectivamente no cumple con su función esencial y sí en cambio presenta deficiencias que principalmente son provocadas por la corrupción que impera en el mismo, por lo que dicho sistema deberá ser replanteado, olvidándose ya de la penalidad como medida de disuasión para cometer algún delito relacionado con las drogas, intentando con ello recobrar la credibilidad que ha perdido.

5.- Problemas que plantea la prohibición para la medicina y a los tratamientos asilares y deambulatorios.

Los propositores de la despenalización de las drogas manifiestan que la tarea imposible se ha conferido a los diversos órganos del aparato de la justicia y se extiende a otros sectores que quedan condicionados frente a la prohibición de las drogas. Quienes ayudan a los controles penales se transforman en control, así se trate de la instancia médico-social. Recuerdan lo que ocurre en las diversas cárceles de Latinoamérica, en que los funcionarios psicoterapeutas, asistentes sociales, sociólogos, forman parte del sistema; de allí la renuencia de los reclusos a someterse a tratamientos o entrevistas, lo que implicaría pactar con ellos, violando el "código de honor" de la prisión.

Afirman que al ser señalados como controles, se crea una relación ficticia o falsa entre quien pretende dar ayuda y el paciente, e imposibilita, en gran medida, una asistencia real, no condicionada. Las actividades de las instituciones especializadas de asistencia que se ocupan de las drogas ilegales tienen a menudo la tendencia a concentrar a los consumidores de estas sustancias en ciertos lugares y, con ello, a marginarlos y aislarlos.

Es el juez penal, hacen notar, quien dispone, conforme a múltiples legislaciones, el control terapéutico y asistencial, lo que implica el seguimiento de los pasos del tratamiento que se supone un beneficio (aunque ocasionalmente se le presente como un derecho).

Agregan que los criterios para la aplicabilidad o no del tratamiento o la pena quedan en el camino de circunstancias aleatorias. Es el caso de la insignificante cantidad de sustancia adictiva encontrada -unos pocos gramos- que permite al juez un cierto manejo legal.

Cualquier terapeuta sabe, aducen, que la suspensión de un tratamiento no significa, en el caso de adicciones a drogas, un fracaso. La desintoxicación no es difícil desde el punto de vista toxicólogo, pero sí lo es cuando se trata del psiquismo, el ámbito de conciencia y conducta del consumidor. Depender de un control o de informadores de la situación de avance o retroceso para asegurar la continuidad del tratamiento o su interrupción, introduce un elemento externo de perturbación e

influye negativamente en la relación entre el terapeuta y el paciente. La comunicación y la confianza quedan seriamente dañadas.

Señalan que los tratamientos requieren de constancia y paciencia. Casi siempre hay recaídas, y el éxito depende de múltiples factores que no siempre están en la superficie, en especial, los casos de adicción física o psíquica, o ambas a la vez.

Los propositores de la despenalización manifiestan que en las comunidades terapéuticas, en clínicas, adictos anónimos, hay un riesgo no inherente a la terapia en sí, que precisa de extrema atención. Es el ingreso de un nuevo adicto que invariablemente llega aún bajo el impacto de sus recientes "viajes" o la excelente calidad de la última droga, que narra en los primeros coloquios a la población estable. Sin proponérselo, promueve en el grupo un compulsivo deseo de consumir alguna sustancia. Pueden ocurrir abandonos del tratamiento y huidas.

En síntesis exponen: el criterio de legitimación de las drogas y desincriminación de las conductas que se le refieren, no debe ocultar sino, al contrario, expandir la posibilidad y deseo de ayuda al adicto y al ex drogadicto. La recuperación, que no debe ser forzada, no sólo implica la estabilidad de su situación orgánica y psíquica, sino en igual o mayor medida, la alternativa social.

No olvidan que la experiencia demuestra en todo el mundo que el adicto a menudo carece de perspectivas referidas al trabajo, ocupación útil del tiempo, vivienda, educación, instrucción y posibilidades creativas de todo tipo. Entre las respuestas que se proponen desde la legalización de las drogas figura de modo imprescindible la de proporcionar vivienda, trabajo estable, formación profesional, capacitación para proyectar la personalidad. Son las ayudas que deben incorporarse desde un comienzo.

No basta que el adicto exprese su deseo de dejar las drogas. Es preciso darle una nueva perspectiva adecuada que le permita visualizar como atractivo y necesario el programa de asistencia que se le presenta. Y, en lo posible y si están dadas las condiciones, que pueda optar por la clínica, comunidad terapéutica, terapia grupal e individual, adictos anónimos sin terapeutas, granjas de autogestión, casa, hogares...

Así como a los menores "de" y "en" la calle, es preciso ubicarlos en casas y alentarlos hacia la participación en el gobierno de ellas, reconociendo su calidad de sujetos (no objetos) de derecho, y desde allí entender el porqué de su marginación social, del mismo modo habrá que orientar dentro de la doctrina de los derechos humanos al consumidor y al adicto. Llegando el caso, hacerles comprender que deben convivir con su ánimo voluble y también con las sustancias, redescubriendo en ellos habilidades para la creación, el trabajo y su participación. Es importante que tomen conciencia en lo posible de que la prohibición ha sido parte ineludible de su deterioro.

Al respecto, hemos de señalar que el control que dictan las autoridades para con las drogas se extiende al área médica por estar ambas íntimamente relacionadas, toda vez que las mismas influyen positiva o negativamente en el cuerpo humano; en los casos de consumidores sentenciados la utilización o no de las drogas con fines de tratamiento va a depender de los jueces, los cuales determinaran el control terapéutico o asistencial que crean conveniente.

Es indudable que en la mayoría de las ocasiones la adicción a las drogas es psíquica y por ello se debe recurrir a una enorme fuerza de voluntad por parte de quienes desean dejar ese hábito. Consideramos que en muchas de las veces las personas que únicamente quieren dejar la adicción a las drogas con base en su fuerza de voluntad no lo logran, pues es necesario, por no decir imprescindible que un profesional de la medicina y del psiquismo lo ayude a lograr su propósito.

Si bien la penalización de las drogas influye en el ámbito de la medicina y de los diversos tratamientos de rehabilitación, ello tiene como propósito el control estricto de las drogas. Invariablemente, dentro de los diversos programas de rehabilitación de los adictos se deberán tomar en cuenta todas las circunstancias a que se refieren los propositores de la despenalización, pues ellas precisamente forman parte de algunos de los requisitos que toda persona necesita para ser feliz y con ello se sienta una persona totalmente realizada.

Por otra parte, en algunos de los Estados de la Unión Americana se escuchan voces de despenalización para fines médicos: "El estado de Massachusetts presiona para que se ponga en práctica una ley estatal aprobada el año pasado, la cual legaliza el uso de la marihuana por motivos médicos, uniéndose a por lo menos a

otros dos estados que recientemente cuestionaron la ley federal con sus propias medidas... El Departamento Estatal de Salud Pública (propone) regulaciones que protejan a los pacientes de ser sometidos a proceso criminal si el estado los autoriza a usar marihuana por determinados motivos médicos. La propuesta aplica una ley aprobada en agosto que declara la certificación médica como defensa válida contra la acusación de posesión de marihuana... Se aprobaron leyes similares en noviembre (1996) en Arizona y California... en donde una organización empezó a vender abiertamente la droga a gente con dolencias médicas... Por lo menos otros 35 estados aprobaron leyes más tolerantes con el uso médico de la marihuana, pero muchas de ellas son poco conocidas y poco utilizadas... La propuesta de Massachusetts permitirá el uso legal de la droga a quienes padezcan de glaucoma, asma o náusea, debido al tratamiento contra el cáncer. Pero los médicos no extenderán recetas para la marihuana. En cambio, los pacientes solicitarían la certificación estatal para la posesión de la droga, y luego tendrían que conseguírsela por cuenta propia. Un panel de tres médicos consultaría con otros médicos antes de decidir a quién certificar. Las autoridades habían amenazado despojar a médicos de su licencia para prescribir drogas e incluso juzgarlos si lo hacían... Muchos investigadores dicen que la marihuana puede aliviar la presión ocular en el glaucoma, reducir la náusea en los pacientes de cáncer en quimioterapia, y combatir una severa pérdida de peso vinculada con el SIDA⁸³.

Con lo anterior creemos que no han sido bien estudiados los efectos de algunas drogas y la forma de penalizarlas mediante una clasificación no es lo correcto, puesto que si sirven para mitigar dolencias de moribundos, se les debería dejar utilizarlas y con ellos ayudarlos a bien morir.

6.- Algunas consecuencias económicas de la criminalización de las drogas.

En un foro económico realizado en México, en mayo de 1992, el estadounidense Milton Friedman, Premio Nobel de Economía en 1976, "aseveró que al despenalizar el consumo de estupefacientes se acabaría con la delincuencia y la violencia que conlleva el tráfico ilícito"⁸⁴.

⁸³ "Defiende Massachusetts la ley que legaliza la marihuana para uso médico", *El Universal*, México, 22 de enero de 1997, Primera Sección, 2ª col., p. 18.

⁸⁴ BARRIGA LÓPEZ, Franklin, *La guerra de las drogas*, Ecuador, 1994, p. 107.

Para el economista Gary Becker, "la idea no es tan radical como parece. Legalizar los estupefacientes sería sensato y humano", dice que pese a su repulsión por las drogas, a su horror por los narcotraficantes y a su pena por los farmacodependientes, defiende la despenalización porque considera que ésta es simplemente la forma más práctica de enfrentar el problema.

Los propositores de la despenalización de las drogas manifiestan que la existencia de políticas institucionales interesadas en la criminalización para dar tonicidad al control social y político de la droga, mengua las posibilidades de legalización. El negocio no hace más que reproducir el manejo del sistema capitalista y mezcla capitales espurios con lícitos.

Agregan que la politización o uso político de la droga, al margen de ideologizar ciertos intereses, tiene el claro sentido de dar pautas de valor para el proceso de acumulación de capitales que de ella se originan y reproducir así leyes económicas que son parte del sistema capitalista. La represión penal, en este esquema, aparece para reforzar los controles sociales por un lado y, por el otro, sirve para afianzar el dominio externo. Dominio que no sólo es económico sino que, según se ha visto, es capaz de horadar la soberanía de los países periféricos, creando o reproduciendo técnicas neocoloniales.

Hacen notar, que en el caso latinoamericano se advierte cómo ese comercio se finca en una organización eficiente con los más sofisticados métodos y servicios de la cadena de comercialización ilegal en manos del traficante. En los extremos se ubican dos formas de explotación del hombre. En uno, cuando de drogas vegetales se trata, del campesino, el cultivador y su familia. En el otro extremo está la clientela, seres humanos por lo general perturbados por estados emocionales y tensiones, inducidos a mundos mágicos, edénicos y a la euforia ficticia mediante drogas. Drogas que al llegar a la calle para ser puestas en manos del consumidor, valen el precio de los riesgos que se han debido sortear. El precio de los sobornos.

Señalan, que todas las manos por las que ha pasado la droga: traficante y su cohorte, que incluye acarreador, almacenador, distribuidor, colocador, pasador; todas las conciencias compradas "amigablemente" o por la fuerza, a partir de los "controles", incrementan el precio en la calle. Es un claro efecto funcional de la represión penal que asume características exorbitantes si se piensa en lo que podría

valer la droga en un mercado sin prohibición, legalizado, con su entrega o aplicación en farmacias, hospitales, clínicas, sanatorios, ambulancias.

La demanda perentoria de drogas por el consumidor y la necesidad de trabajo del campesino, no fundamentan por sí la producción. En el sistema capitalista la droga no es más que una mercancía manejada con el fin de convertir al hombre en elemento, o instrumento de la manipulación para la formación de inmensos capitales y reproducir el sistema.

Es por ello, dicen, que no será fácil desembarazarse del mito y sus implicaciones económicas y financieras. Sin embargo, aumenta día a día en el mundo el número de instituciones, funcionarios judiciales e investigadores sociales, que han advertido que sólo queda la legalización para acabar con el tráfico y con la mafia organizada y sus exorbitantes ganancias. Ganancias que, sin duda, podrían ser de mucho mejor provecho a la economía, funcionamiento y distribución de la riqueza en los países periféricos.

Afirman que indudablemente resulta mucho más serio y honesto legalizar lisa y llanamente el uso y consumo, que prestarnos a embozos y mentirosas fisonomías. Esto permitiría tratar inequívocamente el drama de los drogadictos y la cantidad de delitos que genera el narcotráfico internacional, capaz -como ocurre en Colombia- de combatir contra el Estado, ligarse en alianzas de protección con grupos del terrorismo político y poner en vilo a ciudades con ejércitos clandestinos dedicados a guardar las espaldas de traficantes inmensamente ricos capaces de sembrar la muerte de miles de personas.

Para Baselga "el volumen de todas estas cifras debe hacernos entender que necesariamente tiene que haber intereses creados en todo este problema. No se trata, por tanto, de una enfermedad inocente, que se introduce y prolifera sin intervención humana. Los pingües beneficios que se derivan de este gigantesco mercado clandestino dan base para concluir que el fenómeno de las drogas está provocado y alentado hábilmente por los beneficiarios que no sólo tienen intereses en que la demanda aumente, sino también en que se mantenga clandestina e ilegal. La legalización del mercado reduciría drásticamente los márgenes de ganancia con

que hoy se cuentan⁸⁵.

Sobre todo lo anterior creemos, que ciertamente la existencia de instituciones y políticas arraigadas de combatir las drogas, no permite siquiera el mencionar y en muchas de las ocasiones discutir el tema de la despenalización de las drogas como un medio para lograr su control, pero consideramos que ello es importante puesto que a través del análisis y de la discusión es posible detectar errores que se pueden llegar a corregir. El hecho de estudiar la propuesta de la despenalización de las drogas no significa que ya por eso se va a llevar a cabo, lo cual pudiera suceder, pero si nos dará la pauta para examinar todo tipo de proposiciones, por muy desquiciadas que parezcan, para abatir ese problema.

Ahora bien, los traficantes de drogas ilícitas las consideran como una mercancía y por ello las ganancias ilícitas que obtienen por su tráfico vuelven a ser reinvertidas en negocios lícitos, dándose con ello otro de los grandes problemas producto de las drogas, el delito de lavado de dinero, ya sea a nivel nacional o internacional.

El que las drogas sean consideradas como sustancias ilícitas y por ende a sus traficantes como delincuentes, ocasiona que el valor de tales sustancias se incremente, siendo los únicos beneficiarios los que están al mando del negocio, pero ciertamente, aunque el precio de éstas pudiera ser mucho menor si se diera un mercado sin prohibición, legalizado, con su entrega o aplicación en farmacias, hospitales o clínicas, sanatorios o ambulancias, ello únicamente se lograría si se dieran todas las medidas de prevención y control sobre ellas, pues tal vez y aunque estén legalizadas si se diera el aumento de consumidores o en su caso la escasez, el precio se incrementaría, como en todo país capitalista.

De igual forma, en el caso de que se diera la despenalización de las drogas se tendría que legislar minuciosamente el que a las drogas no se les diera la publicidad que actualmente se les da al alcohol y tabaco, pues ello probablemente ocasionaría el incremento de su demanda y con ello como ya señalamos, tal vez, el de su precio.

No sabemos si con la despenalización de las drogas las ganancias que se

⁸⁵ BASELGA, BERISTAIN, y otros, ob.cit., p.73.

obtendrían serían mejor utilizadas para el buen funcionamiento de la economía y mejor distribución de las riquezas en los países circunvecinos, puesto que si se diera dicha propuesta, creemos, tendría que ser en el ámbito mundial y no sólo el que un país se convirtiera en el paraíso de las drogas, asimismo dependería de la honestidad de las autoridades, llevar a buen término tales políticas.

Es importante señalar que no se analizan con profundidad las consecuencias económicas de la criminalización de las drogas porque no se tienen datos, ni siquiera aproximados, en el caso de México. Creemos que se deben hacer estudios, respecto a la influencia del narcotráfico en la economía nacional, e incluso mundial, del costo del uso indebido de las drogas, de los tratamientos, hospitalización y pérdida de productividad, ganancias por enfermedad, incapacidad, muerte, crimen, etcétera., todo en relación a México.

En conclusión y coincidiendo con lo expresado por el maestro Baselga, la despenalización de las drogas reduciría drásticamente las ganancias del mercado negro, pero tal vez esas ganancias pudieran pasar a ciertas manos que en lugar de utilizarlas correctamente sólo sirviera para luchas de poder sin pensar en las medidas de prevención y consumo a que nos hemos multireferido.

7.- La prohibición y el "vía crucis" de los cultivadores y sus familias.

Un efecto secundario de la prohibición de la droga, refieren los propositores de la despenalización de las drogas, es en relación a la situación afligente en que se halla gran cantidad de campesinos, en su mayoría indígenas. Se trata de cientos, tal vez miles de personas que mantienen a sus familias. Algunos llegan de lejanos pueblecillos donde el hambre es lo único que abunda, para enrolarse en estos trabajos. Los peligros son inmensos. Pueden ser maltratados por los traficantes, las tropas militares conducidas por expertos de los Estados Unidos, por el control penal del país, por los parámetros de una economía que los somete al minifundio, por fumigaciones que queman sus tierras. Se ven en la necesidad de extender sus cultivos y, por ende, sus trabajos, para ganar más o menos, aun sabiendo que esa marihuana o esa coca terminará negociándose a cientos de veces más en el lugar de la demanda.

Son campesinos, agregan, que vivían dedicados a sus sembradíos y que de

pronto se vieron cultivando en grandes extensiones la coca. La misma hoja a la cual dedicaban algunas parcelas para servirse del mascado, siguiendo la costumbre tradicional. La situación es similar con respecto a los cultivadores del cáñamo y la amapola. De la pobreza crítica pasaron a la bonanza. Les será difícil volver a las hortalizas y otros cultivos, porque mientras se les rechaza o valen muy escasamente en otros mercados, al igual que la materia prima en general, la cocaína y la marihuana resultan bienvenidas y con un mercado sostenido. Si, en hipótesis, bajarán sus precios, bastará sembrar más para una mayor venta.

Recuerdan que se ha pensado en la hipótesis de manejar una economía antidroga. Lograr que esa ingente cantidad de familias no quede desamparada. Si fuera preciso, cambiando su forma de vida, dirigiéndola a una actividad industrial o pesquera, o fomentando otros cultivos redituables. Hay coqueros que se prestarían a esto último si es que existiesen mercados para el fruto de sus esfuerzos. Pero ¿existen mercados?

Evocan que en la Conferencia que patrocinó la ONU sobre Narcóticos y Farmacodependencia (Viena, 1987), se dijo que una de las formas de paliar el drama o de resolverlo, consistía en comprar productos lícitos en los mismos mercados donde hoy se compran los productos ilícitos. Lo que obviamente no se indicó es que esa solución debería ser acompañada del levantamiento de la interdicción o la desincriminación del cultivo y la venta de la droga. Ello permitiría el reemplazo de los minifundios y efectuar un programa mucho más amplio que contemple y resuelva en todos los órdenes la situación de los campesinos y sus familias.

Por todo lo anterior, aseguran que si se levantase la interdicción penal, la coca pasaría a ser una mercancía más y se podrían, sin presiones, diversificar los cultivos. Sería preciso que los mercados se abrieran a esos cultivos y aún la creación de nuevos mercados entre los países del continente. Una rápida visión de lo que ocurre en México servirá de ejemplo: Una tonelada de maíz tenía precio de garantía equivalente al de un kilo de marihuana puesto para ser transportado.

La despenalización de la droga, opinan, no implica volver a prohibir como ocurre dentro de la "política antidroga". Los recursos económicos y financieros y la apertura de mercados podrían ser facilitados si se contase al comienzo con la mitad

o, tal vez, un tercio del dinero que invierten en la lucha antidroga los Estados Unidos y los países europeos. Utilizar lo que se invierte en aviones, helicópteros, radares, armas sofisticadas, constitución de organismos internacionales y nacionales, reuniones para tratar desde los pupitres temas que no habrán de ser resueltos nunca sin un cambio ideológico; no se puede revertir la situación, porque el cultivador produce en virtud de que el consumidor la necesita. Hay demanda en medio de una formidable ganancia que beneficia a múltiples bancos y corporaciones que la sociedad tiene por honestas. Ganancias que deberían beneficiar a los propios Estados y a los pueblos.

Es innegable, exponen, que la pobreza extrema juega un papel importante en este asunto y en México "entre 18 y 24 por ciento de la población mexicana se encuentra en situación de pobreza extrema, y de ese segmento demográfico dos terceras partes viven en comunidades rurales"⁸⁶.

Recuerdan, que el 28 de julio de 1997, durante su intervención ante la sesión del grupo de trabajo de la subcomisión de Derechos Humanos de la ONU, celebrada en Ginebra, Evo Morales, Presidente del Comité Coordinador de las Cinco Confederaciones del Trópico de Cochabamba, señaló que "El consumo tradicional de la hoja de coca no es perjudicial para la salud y ésta no debe ser identificada con la cocaína, por lo que no tendría que estar incluida en la lista número uno de la ONU sobre estupefacientes... (por lo que) pidió que se levante esa penalización y que la hoja de coca sea reconocida como un producto agrícola de los quechuas y de los aymaras....' Satanizar a la hoja de coca no es ninguna solución para los pueblos indígenas', dijo Morales, quien agregó que el plan de la ONU para acabar con los cultivos en 25 años no ha sido eficaz...

Diversos estudios de la ONU han demostrado que el consumo tradicional de la hoja de coca no daña la salud ni crea adicción, por lo que cultivadores persiguen su despenalización y poder comercializarla en sus aspectos positivos, como componente de productos farmacéuticos, 'lo que permitiría a nuestra gente disfrutar legalmente de sus recursos naturales', indicó... En cuanto a responsabilizar a los productores de hoja de coca para que digan a qué mercado va destinada, Morales explicó que los agricultores llevan su cosecha a puntos de ventaja primarios donde

⁸⁶ "Alarmante: en Extrema Pobreza, 24% de la población; 7.2 Mlls., Desnutridos: CNA". *Ultimas Noticias Excelsior*, México, 17 de octubre de 1997, 3ª col., p. 7.

hay comerciantes con licencia del gobierno, 'es ahí donde termina nuestra responsabilidad...' A pesar de que la ONU en 1961 incluyó la hoja de coca en la lista de estupefacientes y programó su erradicación a través de la introducción de cultivos alternativos, no se ha conseguido reducir las hectáreas dedicadas a ésta, recordó Morales... Por el contrario, los cultivos alternativos hasta ahora introducidos en la región andina no han servido más que para acrecentar la pobreza de los pueblos indígenas, puntualizó⁸⁷

Sobre lo anterior, consideramos, que la pobreza extrema en que se hallan los campesinos, sobre todo en los lugares más apartados y por ello olvidados del país, ocasiona que sean contratados por narcotraficantes para que se dediquen a la siembra y cultivo de diversas drogas, pues al menos con el salario que perciban tendrán para alimentarse.

Ciertamente, a ellos de qué les sirve tener sus tierras si no cuentan con recursos para poder sembrarlas y cultivarlas; en el caso de que lo pudieran hacer, el precio que se paga por el producto obtenido no cubre la inversión realizada y con ello quedan endeudados. Aquí la responsabilidad recae en el gobierno, pues los campesinos, al menos en nuestro país, son los más olvidados, los más pobres, los más analfabetas, y por esto para obtener medios para subsistir buscan cualquier empleo aún y cuando esté mal pagado, siendo el único que encuentran en esas zonas, el que les proporciona el narcotraficante, quien sin pensarlo inmediatamente lo contrata para sembrar y cultivar sus tierras.

A raíz de esta oportunidad de empleo, con ello una mejor forma de vida, el campesino, siempre leal, protege a sus ahora patrones de investigaciones policiales, pues saben que con ello podría terminar su oportunidad de empleo. Como decíamos, gran parte de la culpa la tiene el gobierno, pues a los campesinos no les proporciona educación, empleo en áreas distintas al campo, ni apoyo a los que se dedican a tal actividad.

Consideramos, que antes de pensar en la despenalización de las drogas, se deben analizar los motivos por los que el campesino se dedica a la siembra y cultivo de drogas y así reestructurar ello. Si bien es cierto que en algunos países, distintos a

⁸⁷ "Despenalizar uso de la coca, piden los bolivianos a ONU", *El Universal*, México, 29 de julio de 1997, Internacional, 2ª col., p.1.

México, se ha incorporado a campesinos a actividades del campo diferentes a la de sembrar droga, ello ha fracasado pues los precios que se pagan por los productos obtenidos no les deja alguna ganancia. En México esa forma de apoyar y de abatir la pobreza de los campesinos, y con eso de que se dediquen a la siembra y cultivo de drogas, ni siquiera se ha contemplado.

8.- La prohibición de las drogas, la seguridad social y la soberanía.

Para los propositores de la despenalización de las drogas, la visión latinoamericana no puede soslayar la abrumadora dependencia, amenaza de las soberanías y estabilidad de los países, a manos de la política unilateral ejercida por los Estados Unidos mediante la batalla a la droga y el narcotráfico. Sólo criterios proclives a la superficialidad podrían volver a recrear la antigua cantilena de los años 70, sobre que reprimiendo a los delitos referidos a las drogas, se tutela el bien jurídico denominado salud pública.

Agregan que los bienes a proteger son de otra índole y de la mayor importancia: la seguridad nacional y social en el orden civil e internacional. Las presiones ejercidas por Norteamérica resultan día a día más gravosas e impopulares, amén de los costos en vidas humanas y económicos considerables que ya ha causado la lucha emprendida. Las relaciones con los países del continente implican siempre asperezas soslayables por el delicado equilibrio que es preciso mantener con la gran potencia mundial. Esto ha quitado sinceridad a una lucha en donde no existe comunidad de intereses y los enfoques son diversos, aunque sepultados por presiones de todo tipo.

Se ha creado o robustecido, según se vea, un sentimiento antinorteamericano en los países de producción (México, Panamá, Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia), que se va extendiendo hacia los de tránsito de la droga, por la política estrábica, desarrollada y por acciones que los países compulsivamente debieron emprender, que no reflejan sus profundas convicciones y opciones posibles.

Hacen notar que los Estados Unidos parece no advertir o no interesarse por los costos humanos, económicos y financieros, institucionales y éticos, de seguridad interior y justicia, que ha desatado en los países del Sur. Obcecadamente sigue adelante por sí y ante sí, sin consultar con los gobiernos de los países involucrados,

con su estrategia de guerra contra las drogas y el narcotráfico en los lugares de la oferta, la distribución y el tránsito. La escasa realidad y la menguada eficacia de esta guerra pone en entredicho la solvencia de los gobiernos estadounidenses frente a su pueblo, el cual, para su desdicha, ve crecer el número de adeptos y usuarios a la cocaína y el crack. Bastaría reflexionar en la cantidad de muertes que, según informes oficiales, hubo en México durante la guerra del año pasado y la irrupción de ejércitos mercenarios reclutados por los carteles, sembrando muerte y destrucción de edificios y la posición de los carteles que también declararon la guerra sin arredrarse.

Afirman los propositores, que esta carrera represiva sólo preanuncia resultados funestos. Los ejemplos de Colombia, Perú y Bolivia, son concluyentes. El narcotráfico puede llegar, en un futuro, a desestabilizar las estructuras de los Estados. Tiene en la mano el uso y abuso de la corrupción y se vale de los más sinuosos y variados recursos económicos para producir su estrategia mediante una intrincada red de operaciones que involucra a todos los niveles del cuerpo social y puede llegar a celebrar alianzas con ciertos grupos subversivos de izquierda y derecha, aunque sus organizaciones están territorialmente juntas pero no unidas.

Ostenta, en la actualidad, excelentes relaciones con los sectores económicos más fuertes y con conspicuos miembros del poder, sin olvidar las cada vez mejores relaciones con los marginados sociales. En Bolivia se sabe por dura experiencia y en Colombia se estuvo a punto de saberlo, que esa delincuencia podría alcanzar el poder por vía de una conspiración o de las urnas.

Su penetración no tiene límites, opinan, y mientras continúa la prohibición de la droga y la penalización de los actores que la rodean, el narcotráfico representará una amenaza latente y potencial para la seguridad nacional y un vehículo de la internacionalización de conflictos.

Actualmente, hacen memoria, los Estados Unidos acuden a imponer su ayuda bélica y sus expertos en todos los países de Latinoamérica, después de salvar los temores y trabas legales en su país y ciertos escrúpulos debidos al mal recuerdo de Vietnam. El instrumento central de esta estrategia lo constituye la *Public Law* 99-570 (H.R.5484 del 27 de octubre de 1986, que entró en vigencia a fines de ese año). Esta legislación permite la aplicación de sanciones comerciales, arancelarias y

crediticias, a países cuyos gobiernos no logren reducciones considerables en la producción y distribución de drogas y no obtengan, por consiguiente, la necesaria certificación del Presidente y del Congreso de los Estados Unidos. Ello ha permitido al gobierno norteamericano el despliegue de presiones sobre gobiernos latinoamericanos, de operaciones de interrupción de intercambios comerciales, campañas de desprestigio, amenazas legislativas de sanciones económicas y financieras, insinuación de posibles intervenciones policiales y militares y amenazas de desestabilizaciones políticas a la plena vigencia de la soberanía nacional.

Es ocioso decirlo, señalan, pero las drogas han pasado a ser hoy una mercancía que abre nuevas brechas entre el centro y la periferia de la capital mundial. Es posible que la despenalización de ellas se convierta en un futuro en un elemento de liberación nacional y permita, a los países hoy involucrados, a depender de sus propias convicciones jurídicas y éticas sobre este "problema" y otras cuestiones conexas, y brindar las estrategias libremente mancomunadas para su prevención y el cabal respeto a la libertad humana.

La guerra ha significado para nuestros países, dicen, la distorsión de los sistemas de los controles de seguridad, fuerzas militares, policiales y justicia que se han visto involucrados en tareas no específicas, como en campañas de erradicación de cultivos, destrucción de laboratorios, persecución y enjuiciamiento en la variable gama delictual de las leyes antidrogas, presionados para enviar, sea como fuere, sus nacionales a los Estados Unidos. Pero también se vio (y se ve) incluso a esos controles en delitos de corrupción y soborno, y víctimas de las amenazas e intimidación física y moral y los peligros de muerte, en múltiples ocasiones. Todas estas circunstancias, en mayor o menor grado, constituyen causas para la quiebra moral de las endeble democracias de la región.

No hay nada más que decir con respecto a lo mencionado por los propositores de la despenalización de las drogas en torno a la problemática que provoca la prohibición de las drogas en la seguridad social y la soberanía de las naciones.

Los Estados Unidos, intentando trasladar su lucha contra las drogas a otros países, casi siempre latinoamericanos, violan impunemente sus seguridades nacionales y sociales así como sus soberanías, tratando con ello de ampliar un problema nacional hacia un problema multinacional, sin importar los precios a pagar

por ello, abusando siempre de su poderío económico.

La lucha contra las drogas de esta forma no va a obtener buenos resultados, como se ha visto, pues el problema de las drogas en cada país es distinto. Por otra parte, la presión ejercida por los Estados Unidos para que cada nación ayude al combate contra las drogas, o sanciones comerciales, o de otra índole, como en el caso de la certificación que otorga cada año por la labor que desempeñan en contra del narcotráfico o su exigencia de que agentes norteamericanos armados permanezcan en los países, ocasiona que la democracia y soberanía se vean seriamente dañadas. Todo esto, si bien es cierto es un problema planteado por la prohibición de las drogas, también lo es que no es un motivo suficiente, al menos por el momento para que se dé la despenalización de las drogas, pero sí debe servir para que los Estados Unidos vean que el combate contra las drogas se debe dar en cada nación de acuerdo a su propia problemática y no solo en función de ellos; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y demás países deben exigir sin ningún temor el respeto que cada nación tiene hacia su seguridad nacional y social y hacia su soberanía. Deben entender los Estados Unidos, aunque ya lo comience a reconocer, que si se da la producción de drogas es por la demanda de su consumo.

F) Pautas para la despenalización de las drogas y su expendio.

Para los propositores de la despenalización de las drogas, los delitos concernientes a éstas son intrincados como nunca antes se conoció en la antología delictual. Combinan la violencia desmesurada con la astucia y el ingenio. No se sabe quiénes son sus autores ni el número de sus víctimas y cómo trasciende las fronteras y los continentes, valiéndose de operaciones ilícitas y también legítimas, llevadas a cabo por empresas industriales y comerciales serias.

Un grupo de calificados estudiosos pretende que se trata de un delito contra la humanidad, por lo cual habría que internacionalizarlo. Creen que ha llegado el tiempo de pensar que la experiencia prohibicionista ha sido consumada con los resultados abrumadores e ineficaces que hoy podemos observar. Lo que resultaría más útil y honesto sería internacionalizar su despenalización, desincriminando todos los delitos previstos.

La despenalización, dicen, implica una nueva respuesta y se dirige también contra las mafias del tráfico y el desbaratamiento de todo aquello que han "conquistado".

La legalización de la droga y todo lo que le accede, aclaran, no significa dar un paso a una postura jugada a suertes anárquicas. Reconocer legalmente las sustancias sintéticas y vegetales implica la inmediata regulación del control de ellas y de su adquisición lícita. La legalización pasaría a ser *monopolio del Estado*, que regularía el uso de drogas, *estableciendo en el caso de las adicciones, en que hospitales, sanatorios, farmacias o centros asistenciales médico-sanitarios se les suministraría, con un estricto control sobre la asepsia, calidad y administración. Se trata de trabajar para reprimir todo vestigio de mercado ilícito, cuidar de la salud de usuarios y adictos que merezcan protección o que lo soliciten.*

De modo conexo, efectuar campañas sinceras y profundas, sin patetismos, sobre los efectos nocivos de las drogas y las formas posibles de prevención y control sanitario. En un programa de este tipo y teniendo en cuenta la internacionalización del problema, resultaría imprescindible la ayuda mundial y múltiple en todos los sectores, incluso para dismantelar las redes del lavado de dinero. La banca debería colaborar de modo irrestricto y se haría necesaria la investigación de los bienes de cuantiosas fortunas.

Los propositores exponen que las bases estructurales de un cambio ideológico se cimientan sobre el estudio de los efectos primarios y secundarios de las drogas y los impedimentos que desnudan la ideología prohibicionista y represiva. Resultará imprescindible establecer si la droga constituye hoy un problema excluyente de salud pública o de control económico para la dominación, de igual forma, si es imposible o no romper con el colosal negocio, pese a su ilegitimidad, porque se vulneraría al sistema de capital y consumo por los inevitables problemas que acarrearía su retiro del giro financiero y económico lícito.

Señalan, que se pierden miles de millones de dólares anuales que ingresarían en las arcas de los Estados si se procediera a la institucionalización más la estatización. El dinero serviría para la construcción y reconstrucción de escuelas, hospitales, caminos, puentes, forestación y para efectuar una efectiva reforma agraria a fin de amparar a los trabajadores del campo. Para mejorar el nivel de vida

de gran cantidad de familias humildes a las cuales se les podrían construir viviendas combatiendo el desempleo y el hambre, proveyendo a una mejor repartición de la riqueza.

Algunos de los más prominentes traficantes de Colombia, recuerdan, probablemente deseosos de estabilizar sus vidas y ascender socialmente, han solicitado negociar su no extradición a los Estados Unidos por el pago de la deuda externa que agobia a Colombia. Entre los partidarios de entrar en conversaciones con ellos se manifestó Gabriel García Márquez, quien públicamente intentó que la más alta autoridad de su país abriera esa posibilidad, consciente de que las organizaciones clandestinas de traficantes colombianos funcionan con inusitada eficacia, sobreviviendo a todos los riesgos en virtud de una gran lealtad producto de su formidable organización⁸⁸.

El Sindicato Unificado de Policía (S.U.P.), que es la mayor organización sindical de la policía española⁸⁹, ha indicado que "no es rendirse ante el crimen organizado, sino combatirlo con un método que consideramos eficaz, como es acabar con las circunstancias que originan los inmensos beneficios, que no es otra que la prohibición". Agrega luego un acierto que resulta sorprendente por provenir de policías: "Ningún indicio hace pensar que no continúe el agravamiento de la situación con el endurecimiento de las medidas sancionadoras". Nueve fiscales de la Audiencia de Barcelona han formado un grupo de estudio, manifestándose públicamente partidarios de la despenalización, e indican que "la política de represión ha sido un fracaso y el aparato represivo no ha servido para nada"⁹⁰.

Dicen que la persecución contra la droga proviene de una traslación de la intolerancia religiosa: hoy la salud física es el sustituto laico de la salvación espiritual. Existe un temor al espíritu y un miedo al descenso de productividad. Equiparan, que

⁸⁸ Refiriéndose a la reunión entre el ex presidente López Michelsen y jefes del narcotráfico ocurrida en Panamá, expresa el notable escritor: "Prometían -los jefes "narcos"- retirarse del negocio, dismantelar sus bases de procesamiento y comercialización de la cocaína, repatriar sus capitales inmensos e invertirlos en la industria y el comercio nacionales con todas las de la ley, y aun compartir con el Estado la dura carga de la deuda externa. A cambio de todo eso no aspiraban siquiera a una amnistía. Sólo querían que se los juzgase en Colombia, sin aplicar el tratado de extradición con los Estados Unidos. Pero el periódico "El Tiempo" (de Bogotá) denunció los encuentros, alertó a la opinión pública, y Betancur se creyó obligado a dar marcha atrás" ("El País", 3 de noviembre de 1989). La entrega a la justicia de los jefes del cartel de Medellín subraya hoy las palabras de García Márquez.

⁸⁹ *El País*, 18 de octubre de 1989.

⁹⁰ *El País*, 3 de octubre de 1989.

hay drogas que pueden ser tan peligrosas como el alpinismo, el automovilismo o la minería; o dañinas como los excesos sexuales y el baile, nunca tanto como la guerra. Hay gente que ha muerto, muere y morirá por causa de la droga; pero recordemos: a) que la vida que pierde es la suya y no la del Estado; y b) que su muerte puede deberse no a la sustancia misma sino a su adulteración, su falta de información y de instrucción en su manejo por el hampa, que rodea el tráfico de droga exclusivamente debido a su prohibición⁹¹.

Manifiestan que estamos privados de opción porque ha sido más importante el paternalismo médico y el "proteccionismo" estatal, que la disposición a obtener y utilizar las drogas según nuestro deseo y nuestra libertad. La salud no es un problema de los médicos, sino de las personas. Ese proteccionismo no es nuevo en la historia. El monopolio del uso de la violencia contra el hombre ya se ejerció, por ejemplo, mediante los autos de fe y las persecuciones inquisitoriales. Entonces las desviaciones o herejías eran castigadas con sanciones teológicas. Hoy el uso y abuso de drogas son desviaciones para la concepción médica. Se denomina drogadicción o enfermedad mental y son punibles desde un código penal que sirve a determinados compromisos de la época.

Recuerdan los propositores, que la democracia está para ayudar a quienes habiten su mundo, por lo que en este sistema de gobierno se puede y debe brindar vasta, honesta y solidaria información sobre la salud, las drogas y las enfermedades, despojadas de estereotipos y truculencias. Una información objetiva y desapasionada que haga saber a todos por lo que se opta. Para aquellos que deseen abandonar la sumisión y dependencia a las drogas y a quienes no puedan, o no quieran, darles la oportunidad y asistencia debida, similar a quien sufre un accidente de tránsito o laboral que, muy a su pesar, pone en riesgo su vida.

Agregan que la sociedad, en las democracias modernas, debe proteger con todos sus medios morales y económicos a las personas, y no permitir que ellas sean inmoladas o inmolen a la propia sociedad.

Afirman que las drogas son neutras. Lo que determina su uso y adicción, tal cual ocurre con el alcohol y el tabaco, no es la sustancia, sino el deseo y el goce de

⁹¹ SAVATER, Fernando, *Libro Blanco de las drogodependencias en Euskadi*, El País Vasco. 1987, pp. 115-116.

la persona por consumirlas. Es un placer deseado, y por ello legítimo. El cambio impone la proposición de nuevos modelos de goce espiritual. Dar posibilidades de creación, elementos de valoración y metas a tantos jóvenes. Y otras, más escuetas: referidas al afecto -amor, es la palabra-, alimentación, sanidad, hábitat, esparcimiento, estudio, trabajo.

La ayuda a quien la necesite y el peso económico que importe, expresan, podrían ser obtenidos, sin duda, con mucho menos del total de gastos que se efectúan para perpetuar la prohibición, por la comercialización estatal y mediante los impuestos que devengaría. Para descartar el tráfico internacional y nacional, las bocas de expendio y comercialización no deberían diferir de las de cualquier otra droga o medicamento.

Hablan de que a la desincriminación y despenalización total de las drogas en un contexto internacional, seguiría, como complemento indispensable, un sentimiento de aceptación moral que permita:

1) la información completa y sin cortapisa sobre la conducta para una buena salud y lo que implican las drogas;

2) el control de calidad de las sustancias;

3) la ayuda asistencial a quien lo necesite por todos los medios terapéuticos aplicables y los que puedan hallarse en el futuro;

4) el expendio comercial de drogas en farmacias, hospitales, sanatorios, clínicas, ambulancias y servicios especializados, contando con personal idóneo y con la asepsia debida. Los hospitales estatales y municipales podrán proporcionar y aplicar gratuitamente drogas, frente a ciertas circunstancias sociales o personales y la valoración asistencial; y,

5) que el Estado imponga y administre los impuestos, ayudas y subsidios necesarios para la prevención, asistencia y rehabilitación de consumidores y adictos.

Confían en que el tráfico internacional de drogas, el vil comercio y sus precisas implicaciones, el blanqueo de capitales espurios, la acordada protección de los

circuitos bancarios, la corrupción y soborno de personas afectadas al control social en todos los órdenes, dejarían de ser y preocupar cuando los Estados tutelen el negocio y a la droga, cual una mercadería más.

Rodolfo Stavenhagen, catedrático e investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México se pronunció en favor "de 'descriminalizar' algunos aspectos del consumo y comercialización de drogas, sobre todo de aquellas que no son fuertes... (agregando que) México debería hacer un pronunciamiento de este tipo y tomar la iniciativa a nivel internacional en lugar de seguir con la misma 'finta' de aumentar presupuestos para aparatos represivos, policíacos y 'meter' al Ejército... (explicando) No se acabaría el consumo de la droga, pero esto tiene que ir de acuerdo también con políticas sociales, educativas y sanitarias muy rápidas, muy eficientes y, seguramente el costo de esto sería menor y los resultados más positivos que el tipo de combate que se está haciendo... (sin embargo, reconoció que) la 'desincriminación' de ciertos aspectos del consumo de la droga y de la circulación de la misma enfrentaría fuertes intereses, porque el narcotráfico ha provocado problemas como el lavado de dinero, criminalización de la actividad financiera y de los negocios, la corrupción de los cuerpos de seguridad y la creciente corrupción e infiltración de las instituciones públicas y privadas del país"⁹².

Por su parte, Eduardo López Betancourt, maestro de nuestra Facultad y presidente consultivo de la Barra Nacional de Abogados, señala: "Los verdaderos 'zares' de la droga de alto nivel social y económico, así como empresarios, políticos, legisladores y funcionarios de alto rango, tanto de Estados Unidos como de Latinoamérica; son personajes de cuello blanco que han creado la red de distribución más perfecta que la de cualquier otro producto comercial en el mundo... (por lo que se manifestó) a favor de la legalización de la droga, (pues) ésta es la única forma de evitar la creciente comercialización de los enervantes. El lucro de los narcotraficantes vive de la prohibición y, en buena medida, de las grandes sumas que se invierten en la represión", agregó... (por lo que) se debe evitar que en nuestro país se imponga "la dictadura del tráfico de enervantes" y continuar con esa "batalla estéril contra las drogas" impuesta por los Estados Unidos, para obtener una carta de certificación del país que más consume droga a nivel mundial... (subrayó) que los jefes de cárteles latinoamericanos no son más que "pelagatos" al servicio de los verdaderos

⁹² GIL OLMOS, José, "El modelo económico, una de las causas del narco: García Ramírez", *La Jornada*, México, 29 de agosto de 1997, 1ª-4ª col., p. 44.

manejadores del negocio, los individuos que tras bambalinas atienden la verdadera especulación de las drogas y que se escudan como secretarios de Estado, políticos influyentes o dueños de los bancos...puntualizó que la legalización no implica despenalización, sino una regulación legal de la producción y el comercio de las drogas prohibidas que han multiplicado la corrupción en muchos niveles⁹³.

Para el maestro López Betancourt "es necesario pensar en un nuevo método para combatir el tráfico de drogas, porque la persecución judicial ha demostrado su ineficacia ante los poderosos intereses políticos y económicos que están coludidos con los cárteles de la droga... Señaló que de no tomar medidas contundentes, México corre el riesgo de convertirse en un país en el que impere la dictadura del tráfico de enervantes y, en consecuencia, de la corrupción. El narcotráfico no podrá erradicarse si no se le da cauce legal... Sostuvo que no hay mejor camino para enfrentar al narcotráfico que la legalización, lo cual, dijo, no implica despenalización sino una regulación de la producción y el comercio de las drogas prohibidas... En su opinión, la estrategia de la legalización debe ir acompañada de una campaña educativa bien planeada, además del mejoramiento de las terapias de los adictos... En México, en materia de combate a las drogas, las autoridades de la PGR han demostrado ser incompetentes porque sólo detienen a implicados cuando los rivales de los mafiosos los denuncian o cuando se 'tropiezan' con la mercancía ilícita... Admitió que su planteamiento es polémico y por ello, consideró que una respuesta al problema de las drogas requiere un mayor número de opiniones que deben expresarse en recintos académicos, pues es ahí donde hay un compromiso con la sociedad"⁹⁴.

Para comenzar el análisis correspondiente habría que señalar lo expresado por Sergio García Ramírez, ex-titular de la Procuraduría General de la República (PGR), "las luchas contra el narcotráfico han sido 'incompletas'... (sosteniendo) que es necesario llegar a las raíces del narcotráfico y de la farmacodependencia, esto es a los factores económicos, políticos, sociales, morales y culturales que los provocan... (y aceptó) la necesidad de que el gobierno revise el actual modelo económico, una de las causas del narcotráfico y de la farmacodependencia...

⁹³ DÍAZ, Adriana, "Banqueros y políticos, los zares de la droga: López Betancourt", *El Universal*, México, 1 de octubre de 1997, Primera Sección, 5ª col., p. 2.

⁹⁴ HERRERA BELTRAN, Claudia, "Plantea Eduardo López legalizar el consumo de drogas", *La Jornada*, México, 1 de octubre de 1997, 4ª col., p. 54.

(agregando) que no se debe caer en la 'ilusión' de que con reformar leyes o aumentar penas se tendrá éxito para abatir el problema del narcotráfico... (toda vez que) nunca ha servido despenalizar excesivamente las conductas para evitar la delincuencia; no tienen las penas necesariamente el efecto intimidatorio que se dice que poseen. Pero no podemos decir que porque elevamos las penas 20, 30 o 100 años (con) eso va a desaparecer la delincuencia. Eso no ha ocurrido en ningún país del mundo y en ninguna etapa de la historia⁹⁵.

Con respecto a lo anterior, consideramos que efectivamente la lucha contra las drogas no ha sido completa y por ello ineficiente, lo cual se corrobora con las cifras expuestas en el capítulo IV de este mismo trabajo, en el que se denota el incremento del narcotráfico y la drogadicción, es por esto que se deben analizar los distintos factores que provoca ello y diseñar un nuevo plan que permita que el gobierno cumpla con sus objetivos. Es una realidad, como ya se ha mencionado, que las sanciones penales, que con mayor frecuencia son reformadas, no tienen el efecto intimidatorio para disuadir a una persona de incurrir en tales ilícitos y por ello nos debemos olvidar de las mismas como principal instrumento de lucha.

La despenalización de las drogas, ciertamente es una medida para combatir la drogadicción pero consideramos que actualmente México no está preparado para ello en virtud de que no cumple con diversos requisitos, entre ellos los de prevención y tratamiento, que hagan viable tal propuesta. No obstante lo anterior, creemos que si cumplieran tales requisitos, la despenalización de ciertas drogas tendría sentido y en el caso de que sucediera esto, tal y como lo manifiestan los propositores habría que internacionalizar la despenalización. Con ello, la legalización de las drogas. La legalización permitiría que ciertas drogas fueran reguladas por el Estado para su expendio con las restricciones debidas. Al tener el control sobre las drogas, el Estado tendría un estricto control de las mismas y con ello podría resolver los distintos problemas que causan tanto al individuo como a la sociedad en sí. En el caso de que se diera la despenalización de las drogas indudablemente tendrían que darse las medidas de prevención, control y tratamiento que señalan los propositores. La despenalización de las drogas es actualmente tan sólo un ideal por el que se debe luchar, pues al lograrse la misma, ello significará un control total del problema que hasta entonces era.

⁹⁵ GIL OLMOS, José, "El modelo económico, una de las causas del narco: García Ramírez", *La Jornada*, México, 29 de agosto de 1997, 1ª col., p. 44.

CONCLUSIONES

La droga es toda sustancia química o natural que introducida al organismo de una persona va a modificar una o más de sus funciones físicas y/o alterar su comportamiento o conducta; es decir, cambiar la percepción, la sensación, el estado de ánimo y la actividad tanto física como mental. Dependiendo las características de cada una de las drogas se pueden reunir o no la dependencia física o psíquica.

Cuando una persona se determina a consumir drogas es porque está en conflicto consigo mismo y con la realidad que le rodea, buscando con ello una realidad más gratificante que le haga olvidar los problemas que le agobian.

Las drogas son sustancias cuyo abuso en su consumo puede representar un peligro para la salud, por ello están sometidas a un estricto control jurídico- sanitario.

El término de droga es utilizado como una generalidad, sin embargo, existen diversas sustancias que se incluyen dentro de él, siendo el caso de los estupefacientes y psicotrópicos a que se refiere el Código Penal Federal.

La enumeración de estupefacientes está dada en México por dos ordenamientos: la Ley General de Salud y la Convención Única de 1961; en el caso de los psicotrópicos su señalamiento se da en la Ley General de Salud y en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Las drogas, no necesariamente como problema, siempre han estado presentes en la historia de la humanidad y junto a ella la necesidad de consumirla, lo que ha variado son los propósitos que se pretende obtener al consumirla, el significado de la misma y la aparición en los últimos tiempos de su uso abusivo, lo que constituye el problema real.

Las drogas evolucionan y si al principio eran de origen natural con el transcurrir de los años comenzaron a ser semisintéticas y sintéticas.

A raíz de que con el paso del tiempo el abuso del consumo de drogas se incrementó

y se constataron sus efectos dañinos, se comenzó a legislar sobre las mismas. Desde sus orígenes nuestro actual Código Penal Federal reglamentó los delitos contra la salud, pero con el paso del tiempo tuvieron que hacerse diversas reformas, adiciones y derogaciones encaminadas todas ellas a regular las distintas modalidades que fueron surgiendo para la comisión de tales ilícitos.

Desde sus inicios, el Código Penal Federal para referirse a las drogas utilizó las denominaciones de enervantes, estupefacientes y psicotrópicos, y por último el de narcóticos.

La actualización de nuestro actual Código Penal Federal en relación con los delitos contra la salud se denota claramente en las sustancias que en su momento se regularon específicamente por tener un mayor auge su consumo, siendo el caso en un principio el opio, después la planta de cannabis o mariguana y actualmente los precursores químicos.

A lo largo de su vigencia el Código Penal Federal ha sancionado severamente al traficante de drogas, pero no así al poseedor de las mismas para su estricto consumo personal.

El Código Penal Federal no sanciona penalmente al que no siendo adicto se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos que prevé el artículo 193 por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

Actualmente nuestro código punitivo no sanciona al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal ciertos narcóticos.

El actual problema nacional e internacional de las drogas no encontrará la solución deseable por el camino que indica la legislación nacional e internacional, ni por los medios que propone la doctrina penal tradicionalista, pues la sanción ya no logra disuadir a una persona para que realice alguno de los delitos contra la salud.

El presupuesto gubernamental destinado para combatir el narcotráfico, no es suficiente para igualar siquiera el que este obtiene e invierte para el auge de su actividad.

No obstante los esfuerzos realizados por la Procuraduría General de la República, Ejército y Armada de México, principalmente, para detener el tráfico de drogas, las estadísticas muestran que los consumidores de éstas se incrementa en forma alarmante.

La Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Contra la Salud, al igual que en su momento el Instituto Nacional para el Combate Contra las Drogas, no está exenta de que se vea infiltrada por el narcotráfico.

La cooperación internacional es imprescindible para la lucha contra el narcotráfico.

México ya no sólo es un país productor de drogas sino también de consumo.

Si hay consumidores de drogas, entonces también habrá productores y traficantes.

El actual esquema para combatir el narcotráfico no está funcionando, así lo dice el incremento de consumidores de drogas ilícitas y de drogas aseguradas.

Por sus efectos y consecuencias en el ser humano el alcohol y el tabaco deberían ser considerados como cualquier otra droga.

El estereotipo del consumidor de drogas es el de un delincuente, pero tal etiquetación social es producto de la falta de educación que permita diferenciar entre un adicto a las drogas y el de un delincuente, aunque en muchas de las veces ambas figuras se unen.

La despenalización total de las drogas no es justificable tomando en cuenta el respeto irrestricto del libre albedrío, pues este es válido si se hizo con base a una educación sobre ello.

La despenalización de las drogas se ha dado en países que tienen estabilidad económica, lo que les ha permitido instrumentar medidas pertinentes de prevención, control y tratamiento.

Las causas que dan los propositores para que se lleve a cabo la despenalización de las drogas no es motivo suficiente para ello y si por el contrario para que se

perfeccionen lo más pronto posible las medidas que actualmente se implementan y otras que se deben llevar a la práctica, pero indudablemente dejando atrás la punibilidad como principal acción.

El prohibicionismo y represión de las drogas está fracasando por no ir a la par de otras medidas, sobre todo las encaminadas al consumidor.

La despenalización de ciertas drogas a largo plazo se llevará a cabo, pero es indudable que el tráfico ilegal no terminará, así lo dice la historia.

Se deben analizar cuidadosamente las drogas, para que algunas de ellas sean permitidas en la aplicación de tratamientos médicos, asilares y deambulatorios, es por humanidad.

La penalidad por los delitos contra la salud ocasiona que el costo de las drogas se incremente.

La siembra y cultivo de ciertas drogas por parte de campesinos es producto de la falta de apoyo por parte de las autoridades para que tengan un mejor nivel de vida, pues al encontrarse en la pobreza extrema no les importa que trabajo desempeñen sino que les reditúe para tener algo que comer.

El apoyo de los Estados Unidos es benéfico e imprescindible, se trata de una magnífica ayuda singularmente para los pueblos en vías de desarrollo que tienen hondas limitaciones económicas y técnicas, pero ello no debe ser motivo para la violación de la soberanía de los pueblos.

México en la actualidad, no está preparado para la despenalización de las drogas. No obstante, se puede dar la despenalización de ciertas drogas, pero no de todas. La despenalización parcial es factible si para ello se instrumentan medidas educativas, médicas, comerciales, jurídicas, sociales, económicas, laborales, etcétera, a la par con medidas de prevención, control y tratamiento.

PROPUESTAS

- 1.- Para luchar contra el problema de las drogas se necesitan cambios en la estructura educativa, social, económica, cultural, jurídica, etcétera, de nuestro país. Dentro de las acciones encaminadas al combate al narcotráfico es imprescindible una amplia campaña de restauración de valores morales, dentro de esta deben participar activamente la escuela, la familia y la religión.
- 2.- El Gobierno debería destinar una gran parte de los recursos decomisados a los narcotraficantes para ayudar a los adictos en su rehabilitación. Además del tráfico ilícito de drogas, se debe atender a otra cuestión emergente, la de que no aumenten los adictos en nuestro país.
- 3.- El narcotráfico no tiene fronteras, es una actividad transnacional de grandes recursos, por tanto las medidas para neutralizarlo deben ser en esa misma proporción, partiendo de una amplia y decidida cooperación internacional.
- 4.- Se deben comparar experiencias de cada país para la lucha contra las drogas o la posible despenalización.
- 5.- Los medios de comunicación colectiva tienen el insoslayable deber de ir a la vanguardia de la lucha contra el narcotráfico informando, educando, proponiendo y denunciando, pero siempre con responsabilidad.
- 6.- Se debe terminar con la corrupción de oficiales y autoridades, para que todas las acciones encaminadas al combate al narcotráfico tengan éxito. Los jueces deberán aplicar la justicia sin temor y con la equidad que demanda el derecho.
- 7.- Se debe crear un centro de investigación del narcotráfico que no realice investigaciones policíacas, sino que busque soluciones partiendo del motivo por el que se da ese fenómeno.
- 8.- La marginación social, el aislamiento y la pobreza son los factores principales que contribuyen a la producción de droga en las zonas rurales de México, por ello es

necesario que se apoye a los campesinos pobres para que cambien de actividad, al momento de erradicar los cultivos de drogas.

9.- Los adictos deberán ser reincorporados a la sociedad mediante la rehabilitación. Se deben promover actividades ocupacionales, especialmente en la población desempleada, amplias campañas publicitarias en contra de las drogas; se debe crear desde la educación preescolar y hasta el nivel de licenciatura una materia relacionada con la educación de la salud o en su caso reforzar las ya existentes, como es el caso de la materia denominada “Conocimiento del Medio” que se imparte a nivel primaria, o el caso de las nuevas materias que se pretenden incluir, como “Ética” en educación media básica.

FUENTES

BIBLIOGRÁFICAS

- BARRIGA LÓPEZ, Franklin, *La guerra de las drogas*, 1ª edición, Editorial Artes Gráficas, Quito, 1994.
- CARDENAS DE OJEDA, Olga, *Toxicomanía y Narcotráfico*, 1ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- CASTAÑEDA RIVAS, Norma, *Estudio Jurídico Substancial del delito tipificado en el artículo 194, fracción II del Código Penal Federal*, Tesis (Licenciatura en Derecho), Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.
- DE LA GARZA, Fidel, VEGA, Armando, *La juventud y las drogas*, 2ª edición, Editorial Trillas, México, 1990.
- DE ROPP, Robert, S., *Las drogas y la mente*, 4ª edición, Editorial Continental, México, 1984.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET, tomo V, México, 1981.
- FERNANDEZ, Adela, *Las drogas, paraíso o infierno*, 3ª edición, México, 1976.
- FRANCOZ RIGALT, Antonio, *El transporte aéreo ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas*, Obra Jurídica Mexicana, México, 1988.
- GARCIA-PELAYO Y GROSS, Ramón, *Larousse Diccionario de la Lengua Española*, tomo II, México, 1990.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos*, 3ª edición, Editorial Trillas, México, 1980.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis, *Tratado de Derecho Penal*, tomo II, 3ª edición, Editorial Losada, Buenos Aires, 1964.
- JIMENEZ GREGG, José, *Dogmática de los delitos contra la salud (estupefacientes)*, Tesis (Licenciatura en Derecho), Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1963.

- LÓPEZ NAVARRO, Francisco, *la drogadicción y su repercusión social en México*, Tesis (Licenciatura en Derecho), Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.
- LUNA GARCÍA, Guillermo, *Delitos contra la salud en su modalidad de siembra, cultivo y cosecha, artículo 198 del Código Penal Federal*, Tesis (Licenciatura en Derecho), Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.
- MARTI TUSQUETS, José Luis, MURCIA GRAY, Miguel, *Conceptos fundamentales de drogadicciones*, Editorial Herder, Barcelona, 1988.
- NEUMAN, Elias, *La legalización de las drogas*, Editorial De palma, Buenos Aires, 1991.
- PACK, Donald, *Las 33 preguntas sobre...la drogadicción*, Editorial Lumen, Buenos Aires, 1990.
- PRIDA, Ramón, *La criminalidad en México en los últimos años*, volumen 1, México.
- PRIETO RODRIGUEZ, Javier Ignacio, *El delito de tráfico y el consumo de drogas en el ordenamiento jurídico penal español*, Editorial Bosch, Barcelona, 1986.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Carpeta de capacitación para la formación de multiplicadores de información en materia de prevención a la farmacodependencia*.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *La procuración de justicia*, México, 1994.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Programa para el control de drogas 1994-2000*, México, 1996.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Tratados y acuerdos internacionales suscritos por México en materia de narcotráfico*, México, 1994.
- RAMÍREZ FRANCO, José, *Los estupefacientes y los psicotrópicos. Desde el punto de vista social y jurídico*, Tesis (Licenciatura en Derecho), Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1970.
- RUIZ MASSIEU, Mario, *El marco jurídico para el combate al narcotráfico*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- TENORIO TAGLE, Fernando, *Ideas contemporáneas en torno al uso de drogas y sus consecuencias en materia legislativa*, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1989.

TREASURY U.S. CUSTOMS SERVICE, *Manual para la identificación de narcóticos*.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Diccionario jurídico mexicano*, tomo II, México, 1982.

LEGISLACIÓN

Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, México, 1996.

Código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, México, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1996.

HEMEROGRAFÍA

Bucareli Ocho, Suplemento de Periodismo y Análisis Político, *El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortiz, semanal, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 31 de agosto de 1997, n. 15.

Bucareli Ocho, Suplemento de Periodismo y Análisis Político, *El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortiz, semanal, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 7 de septiembre de 1997, n. 16.

Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931, México.

Diario Oficial de la Federación, 14 de noviembre de 1947, México.

Diario Oficial de la Federación, 8 de marzo de 1968, México.

Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1974, México.

Diario Oficial de la Federación, 8 de diciembre de 1978, México.

Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1985, México.

Diario Oficial de la Federación, 10 de enero de 1986, México.

Diario Oficial de la Federación, 3 de enero de 1989, México.

Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1991, México.

Diario Oficial de la Federación, 10 de enero de 1994, México.

Diario Oficial de la Federación, 22 de julio de 1994, México.

Diario Oficial de la Federación, 1º de agosto de 1994, México.

Diario Oficial de la Federación, 13 de mayo de 1996, México.

Diario Oficial de la Federación, 7 de noviembre de 1996, México.

El Día, José Luis Camacho López, diario, México, Sociedad Cooperativa Publicaciones Mexicanas, S.C.L., 20 de junio de 1997, n.12601.

El Financiero, Rogelio Cárdenas, diario, México, EL FINANCIERO S.A. de C.V., 25 de octubre de 1997, n. 4573.

El Universal, Juan Francisco Ealy Ortiz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 26 de diciembre de 1995, Primera Sección.

El Universal, Juan Francisco Ealy Ortiz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 24 de noviembre de 1996, n. 28901, Primera Sección.

El Universal, Juan Francisco Ealy Ortiz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 22 de enero de 1997, n. 28958, Primera Sección.

El Universal, Juan Francisco Ealy Ortiz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 22 de enero de 1997, n. 28958, Internacional.

- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 7 de mayo de 1997, n. 29062, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 29 de julio de 1997, n. 29145, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 29 de julio de 1997, n. 29145, Segunda Parte de la Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 29 de julio de 1997, n. 29145, Internacional.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 30 de julio de 1997, n. 29146, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 28 de agosto de 1997, n. 29175, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 31 de agosto de 1997, n. 29178, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 2 de septiembre de 1997, n. 29180, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 7 de septiembre de 1997, n. 29185, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 9 de septiembre de 1997, n. 29187, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 10 de septiembre de 1997, n. 29188, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortíz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 11 de septiembre de 1997, n. 29189, Primera Sección.

- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortiz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 24 de septiembre de 1997, n. 29201, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortiz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 1 de octubre de 1997, n. 29208, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortiz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 7 de noviembre de 1997, n. 29245, Primera Sección.
- El Universal*, Juan Francisco Ealy Ortiz, diario, México, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V., 11 de septiembre de 1998, n. 29549, Primera Sección.
- Época*, Abraham Zabudovsky, semanal, México, Época de México S. A. de C.V., del 10 al 17 de abril de 1995, núm. 202.
- La Jornada*, Carlos Payan Volver, diario, México, DEMOS, Desarrollo de Medios, S. A. de C.V., 8 de mayo de 1996, n. 4191.
- La Jornada*, Carmen Lira Saade, diario, México, DEMOS, Desarrollo de Medios, S. A. de C.V., 21 de enero de 1997, n. 4445.
- La Jornada*, Carmen Lira Saade, diario, México, DEMOS, Desarrollo de Medios, S. A. de C.V., 29 de agosto de 1997, n. 4664.
- La Jornada*, Carmen Lira Saade, diario, México, DEMOS, Desarrollo de Medios, S. A. de C.V., 6 de septiembre de 1997, n. 4672.
- La Jornada*, Carmen Lira Saade, diario, México, DEMOS, Desarrollo de Medios, S. A. de C.V., 13 de septiembre de 1997, n. 4679.
- La Jornada*, Carmen Lira Saade, diario, México, DEMOS, Desarrollo de Medios, S. A. de C.V., 1 de octubre de 1997, n. 4696.
- La tarde*, Dr. José Yamin Sesin, diario vespertino, México, Editorial YASI, S.A. de C.V., 17 de abril de 1998, n. 3805.

Ovaciones, Información General, Alberto Ventosa, diario, México, Ovaciones S.A. de C.V., 17 de mayo de 1997, n. 17258.

Ovaciones, Fernando Alcalá, diario, México, Ovaciones S.A. de C.V., 16 de julio de 1997, n. 17318.

Reforma, Alejandro Junco, diario, México, Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., 7 de mayo de 1997, n. 1246.

Reforma, Alejandro Junco, diario, México, Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., 8 de mayo de 1997, n. 1247.

Reforma, Alejandro Junco, diario, México, Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., 12 de agosto de 1997, n. 1343.

Ultimas Noticias de Excelsior, Regino Díaz Redondo, diario, México, Excelsior Cía. Editorial, S.C. de R.L., 17 de octubre de 1997, n. 19113.

ANEXO 1

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD

A) Diario Oficial del 14 de agosto de 1931.

"Título Séptimo. Delitos Contra la Salud."

"Artículo 193.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y las demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan por el Departamento de Salubridad."

"Artículo 194.- Se impondrán prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a cinco mil pesos:"

"I.- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y, en general verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;"

"II.- Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente y, en general, verifique cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes, y

"III.- Al que, lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio "cocinado" o preparado para fumar o con substancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que hayan sido motivo de declaración expresa por leyes o disposiciones sanitarias."

“Artículo 195.- Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios y droguistas, directamente o valiéndose de otras personas, en los establecimientos de su propiedad, estos mismos establecimientos serán clausurados por un término no menor de tres meses ni mayor de un año, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.”

“Artículo 196.- El que verifique alguno de los actos señalados en los dos artículos anteriores, y además ejerza la medicina en cualquiera de sus ramas, sufrirá, además de las penas correspondientes, la inhabilitación para ejercicio de su profesión por un lapso no menor de dos años ni mayor de seis.”

“Artículo 197.- Al que, importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a diez mil pesos, sin perjuicio de aplicarle en su caso la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior.”

“Artículo 198.- A los propietarios y a los encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma para que se lleven a cabo en el la venta, suministro o uso de drogas enervantes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 194, se les impondrá la misma pena que señala el artículo anterior, clausurándose, además, definitivamente el establecimiento de que se trata.”

“Artículo 199.- Las drogas enervantes, las sustancias, aparatos y demás objetos que se emplearen en la comisión de los delitos que se refiere este capítulo, serán decomisados en todo caso, y se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, quien procederá a su destrucción o aprovechamiento lícito.”

B) Diario Oficial del 14 de noviembre de 1947.

“Título Séptimo. Delitos Contra la Salud.”

“Capítulo I.”

“De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de enervantes.”

"Artículo 193.- Para los efectos de este capítulo, se consideran drogas enervantes las que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los Reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como las que señalen los convenios internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre."

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos:"

"I.- Al que comercie, elabore, posea, compre, enajene, ministre gratuitamente o, en general, efectúe, cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193;"

"II.- Al que, infringiendo las leyes o disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193, siembre, cultive, comercie, posea, compre, enajene, suministre gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico de semillas o plantas que tengan carácter de drogas enervantes;"

"III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, que haya sido motivo de declaración expresa por convenios internacionales, leyes o disposiciones sanitarias, y"

"IV.- Al que realice actos de provocación general, o al que ilícitamente instigue, induzca o auxilie a otra persona, para el uso de drogas enervantes o de semillas o plantas que tengan ese carácter. Si ésta fuere menor de edad o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad, la pena será, además de la multa, de tres a doce años de prisión."

"No podrá otorgarse la condena condicional, aunque la pena impuesta en la sentencia definitiva no exceda de dos años de prisión, a los que cultiven, elaboren o en cualquier forma trafiquen con drogas enervantes, o con semillas o plantas que tengan ese carácter."

"Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente drogas enervantes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a veinte mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior."

C) Diario Oficial del 8 de marzo de 1968.

"De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo, en materia de estupefacientes."

"Artículo 193.- Se consideraran estupefacientes los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y demás disposiciones o que en lo sucesivo se expidan en los términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución General de la República, así como los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre."

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos, al que siembre, cultive, coseche o posea plantas de "cannabis" resinosas reputadas como estupefacientes por el Artículo 193, sin llenar los requisitos que para el caso fijen las leyes y disposiciones sobre la materia o con infracción de ellas."

"Cualquier acto que se realice con plantas de "cannabis" resinosas o con la resina separada, en bruto o purificada, de dichas plantas, diverso a los enumerados en este precepto, pero determinados como delitos en los artículos siguientes, quedará comprendido, para los efectos de su sanción, dentro de lo que dispone este Capítulo."

"En ningún caso se concederá el beneficio de la Condena Condicional, a los que siembren, cultiven o cosechen plantas de "cannabis" resinosas, que tengan el carácter de estupefacientes."

"Artículo 195.- Fuera de los actos previstos en el artículo anterior, se impondrán prisión de tres a doce años y multa de dos mil a veinte mil pesos:"

"I.- Al que elabore, comercie, transporte, posea, compre, enajene, suministre aún gratuitamente o, en general, efectúe cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de estupefacientes sin llenar los requisitos que para el caso fijan las leyes, los convenios o tratados internacionales y demás disposiciones sanitarias a que se refiere el artículo 193."

"II.- Al que, infringiendo las leyes, los convenios o tratados internacionales y las demás disposiciones sanitarias que enumera el artículo 193, siembre, cultive, coseche, comercie, transporte, posea, compre, venda, enajene, suministre aún gratuitamente o, en general, realice cualquier acto de adquisición, suministro, transportación o tráfico de semilla o plantas que tengan carácter de estupefacientes."

"III.- Al que lleve a cabo cualquiera de los actos enumerados en las fracciones anteriores, con opio crudo, "cocinado" o preparado para fumar o con sustancias preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza, actos que hayan sido motivo de declaración expresa por convenios o tratados internacionales, leyes o disposiciones sanitarias a que se contrae el artículo 193."

"IV.- Al que realice actos de provocación general, o que instigue, induzca o auxilie a otra persona para que use de estupefacientes, o a que ejecute con ellos, cualesquiera de los actos delictuosos señalados en este capítulo."

"Si la persona inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o incapacitada, o si el agente aprovecha su ascendiente o autoridad para ello, la pena será además de la multa, la de cuatro a doce años de prisión."

"No es delito la posesión, por parte de un toxicómano, de estupefacientes en cantidad tal que, racionalmente, sea necesaria para su propio consumo. Este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el artículo 24, inciso 3 de este Código."

"Artículo 196.- Cuando con motivo de su actividad, los farmacéuticos, boticarios, droguistas o personas que ejerzan la medicina en algunas de sus ramas, ejecutaren directamente o valiéndose de otras personas, cualesquiera de los actos determinados por el artículo 195, las sanciones serán las siguientes."

"I.- Prisión de cuatro a doce años y multa de tres mil a veinticinco mil pesos."

"II.- Inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de su profesión y del comercio, por un lapso no menor de dos años ni mayor de cinco años; y"

"III.- Clausura de los establecimientos de su propiedad, por un término no menor de un año ni mayor de tres años, cuando los actos fueren ejecutados dentro de los establecimientos."

"Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o sustancias de las señaladas en este capítulo, se le impondrá una pena de seis a quince años de prisión, y multa de tres mil a treinta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, la inhabilitación a que se refiere el artículo anterior."

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción, o salida del país, de estupefacientes o sustancias determinadas en el artículo 193, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o que en lo sucesivo suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquiera otra ley."

"Artículo 198.- A los propietarios o encargados de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma, para que se lleven a cabo en él, la venta, suministro o uso de estupefacientes o sustancias comprendidas en la fracción III del artículo 195, se les impondrán las mismas penas que señala el artículo anterior, clausurándose además definitivamente el establecimiento de que se trata."

"Artículo 199.- Los estupefacientes, las sustancias, los aparatos, los vehículos y demás objetos que se emplearon en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, serán en todo caso, decomisados y se pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Federal, la que procederá, de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia, a su aprovechamiento lícito o a su destrucción."

D) Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974.

"De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos."

"Artículo 193.- Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:"

"I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293, 321 fracción I, y 322 del Código Sanitario;"

"II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario."

"III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario."

"Artículo 194.- Se impondrán prisión de dos a nueve años y multa de un mil a diez mil pesos a quien siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o mariguana."

"Artículo 195.- Se castigará con prisión de seis meses a tres años y multa hasta de cinco mil pesos al que no siendo adicto a la cannabis o mariguana o a cualquiera de las sustancias consideradas en las fracciones II y III del artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, en cantidad tal que esté destinada a su propio e inmediato consumo. Si el mismo sujeto además suministra gratuitamente a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para su propio e inmediato consumo será sancionado con dos a seis años de prisión y multa de un mil a diez mil pesos, siempre que la conducta no se encuentre comprendida en la

fracción IV del artículo 198."

"Artículo 196.- Cuando con motivo de su actividad los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas o personas relacionadas con la medicina en alguna de sus ramas, ejecuten alguno de los actos señalados en la fracción I del artículo 198, con cualquiera de las sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicos por el artículo 193, las sanciones serán las siguientes:"

"I.- Prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos."

"II.- Inhabilitación para el ejercicio de las actividades a que se refiere el párrafo inicial por un plazo equivalente al de la sanción corporal que se imponga, este plazo empezará a contar una vez que haya cumplido la sanción privativa de la libertad."

"III.- Suspensión definitiva de las actividades del establecimiento utilizado para realizar cualquiera de los actos, si el responsable es el propietario."

"Artículo 197.- Al que importe o exporte ilegalmente estupefacientes o psicotrópicos, se le impondrán de siete a quince años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de aplicarle, en su caso, las sanciones a las que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior."

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público aduanal que permitiere la introducción o la salida del país de cualquiera de tales sustancias, con violación de las prescripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en los convenios o tratados internacionales suscritos por México o en los sucesivos suscriba, en las leyes o disposiciones sanitarias, o en cualquier otra Ley."

"Para los efectos de este artículo se entenderá por importación y exportación, respectivamente, el transporte material de estupefacientes de un país al territorio nacional o de éste a otro país."

"Artículo 198.- Fuera de los actos previstos en los artículos anteriores:"

"I.- Se impondrán prisión de cinco años tres meses a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, almacene, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba cualquiera de las substancias vegetales considerados en la fracción I del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo."

"II.- Se castigará con las mismas penas de la fracción precedente al que aporte recursos económicos o de otra especie, para la ejecución de cualquiera de los delitos a los que se refiere este capítulo."

"III.- Se impondrán prisión de tres a doce años y multa de tres mil a treinta mil pesos, al que realice ilícitamente alguna de las conductas señaladas en la fracción I de este precepto con cualquiera de las sustancias o vegetales considerados en la fracción II del artículo 193."

"IV.- Se castigará con las penas que establece la fracción anterior al que realice actos de publicidad o propaganda, de provocación general, proselitismo, instigación o inducción, o auxilie a otra persona para que consuma estupefacientes o psicotrópicos, cualesquiera que fuere su naturaleza, o ejecute con ellos alguna de las conductas previstas en este capítulo."

"Si la persona instigada, inducida o auxiliada fuere menor de 18 años o estuviere incapacitada por otra causa, o si el agente aprovechase su ascendiente o autoridad para ello, la pena será, además de la multa establecida, de cinco años tres meses a doce años de prisión."

"V.- Se impondrán prisión de seis meses a ocho años y multa de dos mil a veinte mil pesos, al que ejecute ilícitamente cualquiera de los actos a los que se refiere la fracción I de este precepto, empleando alguna de las sustancias o vegetales considerados en la fracción III del artículo 193."

"Si el propietario de un establecimiento lo empleare para realizar cualquiera de los actos delictivos señalados en este artículo, y sin perjuicio de la sanción que deba aplicársele según el caso, se suspenderán en definitiva las actividades del

mencionado establecimiento.”

“No es delito la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos por parte de quien tenga el hábito o la necesidad de consumirlos, siempre y cuando sea en la cantidad estrictamente necesaria para su propio consumo. En este caso quedará sujeto a las medidas de seguridad que señala el inciso 3 del artículo 24 de este Código.”

“Artículo 199.- Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.”

“Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41.”

E) Diario Oficial del 8 de diciembre de 1978.

“Artículo 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este Artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el Artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:”

“I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.”

“II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.”

"III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo."

"IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora."

"Se impondrán prisión de seis meses a tres años y multa de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo."

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197."

"La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos."

"Artículo 195.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas."

"Artículo 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte

mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos."

"Artículo 197.- Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:"

"Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos:"

"I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo."

"II.- Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos."

"Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos."

"III.- Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo."

"IV.- Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193."

"Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte. Los farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en alguna de sus ramas, así como los

comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que les correspondan, serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se le imponga y que se empezara a contar una vez que se le haya cumplido esta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva."

"Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurara en definitiva aquel establecimiento."

"Artículo 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte."

F) Diario Oficial del 14 de enero de 1985.

"Artículo 193.- Se consideraran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud."

"Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos;"

"I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción I y 248 de la Ley General de Salud;"

"II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud, y"

"III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud."

"Artículo 198.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometa por servidores públicos que actúen en relación con el ejercicio o con motivos de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz, o no pudiese, por cualquier otra causa, evitar la conducta del agente, o cuando se cometa en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte."

G) Diario Oficial del 10 de enero de 1986.

"Artículo 194.- ..."

"IV.- ..."

"No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad de dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder."

"Artículo 198.- ..."

"El mismo aumento de pena se aplicará cuando el agente utilice a menores de edad o a incapaces, para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, o cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que previene este mismo capítulo."

"Artículo 199.- ..."

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitara en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las garantías conforme a las normas aplicables."

H) Diario Oficial del 3 de enero de 1989.

"Artículo 195.- Al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años."

"Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia, posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior."

"Artículo 197.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:"

"I.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;"

"II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;"

"Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;"

"III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;"

"IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidos en el artículo 193;"

"V.- Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa."

"Artículo 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:"

"I.- Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;"

"II.- Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;"

"III.- Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;"

"IV.- Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;"

"V.- Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la república para realizar alguno de los delitos que prevé este capítulo;"

"VI.- Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;"

"VII.- Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo;"

"VIII.- Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento."

I) Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1991.

"Artículo 194.- ..."

"II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días de multa."

"IV.- ..."

"Se impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo."

"Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no

exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años o de 180 a 360 días multa, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197."

"La simple posesión de la cannabis o marihuana, cuanto tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años y de 180 a 360 días multa."

J) Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 1994.

"DELITOS CONTRA LA SALUD"

"CAPITULO PRIMERO."

"De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos."

"Artículo 193.- Se considerarán narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia."

"Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública."

"El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso."

"Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción."

"Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables."

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:"

"I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud."

"Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;"

"II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito."

"Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;"

"III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de

cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y"

"IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior."

"Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo."

"Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194."

"No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal."

"No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder."

"Artículo 195 bis.- Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento (véase ANEXO 2), si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior."

"Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:"

"I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;"

"II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;"

"III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;"

"IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;"

"V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valga de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;"

"VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y;"

"VII.- Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los

delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.”

“Artículo 196 bis.- Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.”

“Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán de hasta una mitad.”

“Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos.”

“Artículo 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas aumentarán hasta por una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.”

“Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad;”

"Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193."

"Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años."

"Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior."

"Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dichos artículos. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión."

"Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitara de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos."

"Artículo 199.- Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda."

"Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento."

"Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan; no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora."

K) Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1994.

"Se reforma el apéndice 1 (véase ANEXO 3) a que se refiere el artículo 195 bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:"

L) Diario Oficial de la Federación del 1º de agosto de 1994.

"FE de erratas al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal publicado el 22 de julio de 1994."

"En la página 2, apéndice 1, tabla 1, en la primera línea horizontal, 5ª columna, "clorhidrato de Cocaína", dice:"

"máx. 25 mgs."

"Debe decir"

"máx. 25 grs."

M) Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 1996.

"Artículo 196 ter.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a

trecientos días multa; así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al que:"

"I. Produzca, posea o realice cualquier acto u operación con precursores químicos, máquinas o elementos, con el propósito de cultivar, producir o preparar narcóticos a los que se refiere el artículo 193, en cualquier forma prohibida por la ley o"

"II. Financie cualquiera de las conductas señaladas en la fracción anterior."

"La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo."

"Se consideran precursores químicos las sustancias líquidas, sólidas y gaseosas que sirven para la preparación de narcóticos, como el ácido lisérgico, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanoda, seudoefedrina, acetona, ácido antranílico, ácido fenilacético, anhídrido, acético, éter etílico, piperidina y en su caso, sus sales, o cualquier otra sustancia con efectos semejantes."

N) Diario Oficial de la Federación del 7 de noviembre de 1996.

"Artículo 196 bis.- Se deroga."

TABLA 3

DIAZEPAM	FLURITRAZEPAM	FENPROPORX	TRIMETAZIDOL	CLORODIAZEPOXIDO	PRIMODÉLINCUENCIA	1er REINCIDENCIA	2da REINCIDENCIA	MULTIREINCIDENTE
					PENA DE PRISIÓN			
máx 150 mgs	máx 100 mgs	máx 200 mgs	máx 100 mgs	máx 240 mgs	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 6 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses
150-300 mgs	100-200 mgs	200-300 mgs	100-200 mgs	240-600 mgs	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
300-500 mgs	200-300 mgs	300-400 mgs	200-300 mgs	600 mgs-1 gr	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años a 2 años 6 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses	2 años 9 meses a 3 años 3 meses
500 mgs-1 gr	300-400 mgs	400-600 mgs	300-400 mgs	1-2 grs	2 años 3 meses a 2 años 9 meses	2 años 6 meses a 3 años 1 meses	2 años 9 meses a 3 años 3 meses	3 años 3 meses a 4 años 3 meses
1-2 grs	400-600 mgs	600-800 mgs	400-600 mgs	2-3 grs	2 años 6 meses a 3 años 6 meses	3 años 1 meses a 3 años 10 meses	3 años 3 meses a 4 años 3 meses	4 años 3 meses a 5 años 3 meses
2-3 grs	600-800 mgs	800 mgs-1 g	600-800 mgs	3-6 grs	3 años 6 meses a 4 años 3 meses	3 años 10 meses a 4 años 6 meses	4 años 3 meses a 5 años 3 meses	5 años 3 meses a 6 años 6 meses
3-5 grs	800 mgs-1grs	1-2 grs	800-1 grs	6-10 grs	4 años 3 meses a 5 años 3 meses	4 años 6 meses a 5 años 11 meses	5 años 3 meses a 6 años 6 meses	6 años 6 meses a 8 años
5-10 grs	1-3 grs	2-4 grs	1-2 grs	10-20 grs	5 años 3 meses a 6 años 6 meses	5 años 10 meses a 7 años 3 meses	6 años 6 meses a 8 años 1 meses	7 años 6 meses a 9 años 7 meses

TABLA 4

SECOBARBITAL	MECALONA	PENTOBARBITAL	RAFETAMINA	DEXTROANFETAMINA	PRIMODÉLINCUENCIA	1er REINCIDENCIA	2da REINCIDENCIA	MULTIREINCIDENTE
					PENA DE PRISIÓN			
máx 2 grs	máx 2 5 grs	máx 5 grs	máx 150 mgs	máx 150 mgs	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 6 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses
2-4 grs	2.5-5 grs	5-20 gra	150-300 mgs	150-300 mgs	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
4-8 grs	5-10 grs	20-50 gra	300-500 mgs	300-500 mgs	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años a 2 años 6 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses	2 años 9 meses a 3 años 3 meses
8-16 grs	10-20 grs	50-100 gra	500 mgs-1 gr	500 mgs-1 gr	2 años 3 meses a 2 años 9 meses	2 años 6 meses a 3 años 1 meses	2 años 9 meses a 3 años 3 meses	3 años 3 meses a 4 años 3 meses
16-24 grs	20-30 grs	100-200 gra	1-2 grs	1-2 grs	2 años 6 meses a 3 años 6 meses	3 años 1 meses a 3 años 10 meses	3 años 3 meses a 4 años 3 meses	4 años 3 meses a 5 años 3 meses
24-32 grs	30-40 grs	200-600 gra	2-3 grs	2-3 grs	3 años 6 meses a 4 años 3 meses	3 años 10 meses a 4 años 6 meses	4 años 3 meses a 5 años 3 meses	5 años 3 meses a 6 años 6 meses
32-40 grs	40-60 grs	500-800 gra	3-8 grs	3-8 grs	4 años 3 meses a 5 años 3 meses	4 años 6 meses a 5 años 11 meses	5 años 3 meses a 6 años 6 meses	6 años 6 meses a 8 años
40-100 gra	80-100 gra	800 gra-1 kg	8-10 gra	8-10 gra	5 años 3 meses a 6 años 6 meses	5 años 10 meses a 7 años 3 meses	6 años 6 meses a 8 años 1 meses	7 años 6 meses a 9 años 7 meses

CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.

PAIS	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO	PUBLICADO D.O.	APROBACIÓN GOB. EXT.	CANJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROMULGACIÓN DEL DECRETO	PUBLICACIÓN D.O.	INSTALACIÓN DEL COMITÉ
ONU 1961	NUEVA YORK 30-III-61			18-IV-67		18-V-67		31-V-67	
ONU 1971	VIENA AUSTRIA 21-II-71			20-II-75		16-VIII-76		24-VI-75	
ONU 1988	VIENA AUSTRIA 20-XII-88			11-IV-90		11-XI-90		05-IX-90	
ARGENTINA	MÉXICO, D.F. 15-X-92	15-XII-92	13-I-93			Aún no entra en vigor		Aún no se publica	
BELICE	BELMOPAN 09-II-90	19-IV-90	08-VIII-90	29-IX-90	AMBOS GOBIERNOS 06-II-90	26-X-90	10-XII-90	24-I-91	BELMOPAN 05-VIII-91
BOLIVIA	LA PAZ 06-X-90	10-VI-90	25-VI-91			03-VIII-93		25-X-93	
CANADA	MÉXICO 18-II-90	11-VII-90	08-VIII-90	29-XI-90	CANADA 29-XI-90 MÉXICO 30-XI-90	30-XI-90	10-VI-91	08-VIII-91	
COLOMBIA	BOGOTÁ 11-VII-89	30-XI-89	08-XI-90		MÉXICO 16-II-92	Aún no entra en vigor		Aún no se publica	
COSTA RICA	SAN JOSÉ 13-X-89	13-XII-89	08-II-90	14-XII-89	MÉXICO 16-II-90 COSTA RICA 06-IV-92	06-IV-92	15-VI-92	19-VI-92	SAN JOSÉ 03-VI-92
CUBA	LA HABANA 27-VI-90	13-XII-90	14-I-91		MÉXICO 24-I-91 CUBA 01-VII-91	01-VII-91	19-VIII-91	26-IX-91	LA HABANA 15-X-91

CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.

PAIS	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO	PUBLICADO D.O.	APROBACIÓN GOB. EXT.	CANJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROMULGACIÓN DEL DECRETO	PUBLICACIÓN D.O.	INSTALACIÓN DEL COMITÉ
CHILE	MÉXICO 02-X-90	20-XII-90	15-I-91		MÉXICO 24-I-91 CHILE 12-IV-91	12-IV-91	22-VIII-91	09-X-91	SANTIAGO DE CHILE 17-X-94
ECUADOR	QUITO 25-III-90	12-VII-90	01-VIII-90		ECUADOR 04-III-93 MÉXICO 05-II-93	05-II-93	03-V-93	10-V-93	
EL SALVADOR	SAN SALVADOR 14-VII-93	13-XII-93	17-I-94			Aún no entra en vigor.		Aún no se publica	
ESTADOS UNIDOS	MÉXICO 23-II-89	30-XI-89	08-II-90	24-II-89	MÉXICO 12-II-90 E.U.A. 30-VII-90	30-VII-90	03-II-92	02-III-92	
GUATEMALA	TAPACHULA, CHIAPAS 18-VIII-89	30-XI-89	08-II-90	23-VIII-89	GUATEMALA 28-VIII-89 MÉXICO 28-II-90	28-II-90	03-II-90	04-III-92	LA ANTIGUA GUATEMALA 21-VI-91
HONDURAS	SAN PEDRO SULA 13-X-90	18-VI-91	01-VII-91		MÉXICO 22-VII-91 HONDURAS 02-VIII-91	02-VIII-91	02-IX-91	26-IX-91	
ITALIA	ROMA 08-VII-91	20-XII-91	28-I-91	11-XI-91	ITALIA 11-XI-91 MÉXICO 30-I-92	30-I-92	22-V-92	27-V-92	

CUADRO DE CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA DE COMBATE AL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA.

PAIS	FECHA FIRMA	APROBACIÓN SENADO	PUBLICADO D.O.	APROBACIÓN GOB. EXT.	CANJE DE NOTAS	ENTRADA EN VIGOR	PROMULGACIÓN DEL DECRETO	PUBLICACIÓN D.O.	INSTALACIÓN DEL COMITÉ
JAMAICA	KINGSTON 30-VII-90	10-IV-91	25-VI-91		MÉXICO 27-I-93 JAMAICA 20-IX-91	20-IX-91	09-XII-91	13-XII-91	
NICARAGUA	NICARAGUA 07-VIII-92	15-XII-92	14-I-93		MÉXICO 27-I-93 NICARAGUA 11-II-93	11-II-93	16-IV-93	28-IV-93	
PERÚ	MÉXICO 07-V-91	03-XII-91	27-XII-91	16-VII-91	PERÚ 13-XI-91 MÉXICO 10-I-92	10-I-92	03-IV-92	07-IV-92	
REINO UNIDO (1)	LONDRES 29-I-90	19-VI-90	07-VIII-90 Y 08-VIII-90		REINO UNIDO 14-VIII-90 MÉXICO 29-VIII-90	01-IX-90	COOPERACIÓN 28-XI-90 ASISTENCIA MUTUA 22-V-92	28-I-91 27-V-92	
U.R.S.S. (2)	MOSCU 04-VII-91					Aún no entra en vigor		Aún no se publica	
VENEZUELA	CARACAS 10-VII-89	30-XI-89	08-II-90	11-IX-89	VENEZUELA 11-IX-89 MÉXICO 16-II-90	16-II-90	10-VII-91	08-VIII-91	

(1) REINO UNIDO

SE FIRMARON DOS ACUERDOS, UNO SOBRE COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, Y OTRO DE ASISTENCIA MUTUA RELATIVA AL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.

(2) U.R.S.S.

ACTUALMENTE SE ESTA RENEGOCIANDO CON RUSIA.